

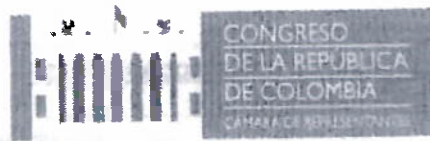
LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	Excusa			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	Excusa			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓	✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	Excusa			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓	✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓	✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓	✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓	✓		
MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Asociación de Víctimas Intercultural y Regional	✓	✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	Excusa			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓	✓		
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓	✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	Excusa			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓	✓		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓	✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	Excusa			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓	✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓	✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓	✓		

ACTA NUMERO #57
FECHA Jueves Junio 19/25

HORA DE INICIACION 9:17 AM
HORA DE TERMINACION 1:52 PM



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 19 de junio de 2025.

Doctores:

Raúl Enrique Ávila Hernández
Subsecretario General

Diego Enrique Ramírez Sanguino
Jefe de Personal

Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D.C.

REF.: **Excusa por incapacidad Médica.**

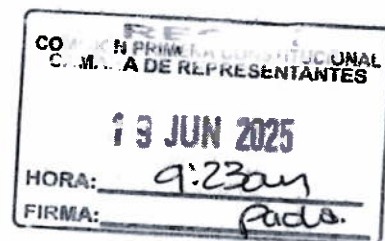
Cordial saludo Drs.,

Por medio de la presente, me permito informar y remitir copia a sus despachos, sobre la incapacidad medica emitida para el día 18 y 19 de junio del 2025, en razón a ello me encontraré ausente de la actividad congresual que se programen en el día señalado.

Anexo copia de la incapacidad médica.

Cordialmente,

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Copia Comisión Primera Constitucional Permanente.





HERNÁN DARÍO CADAVID

Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., junio 16 de 2025

H. Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Mesa Directiva

H. Cámara de Representantes

Ciudad

REF: Autorización asistencia conferencia "Hablemos sobre la realidad de Colombia"

Cordial saludo,

De acuerdo a la invitación hecha por la empresa Bienes y Bienes -- B&B, para dar la conferencia "Hablemos sobre la realidad de Colombia", me permito solicitar de la manera más respetuosa que por parte de la Mesa Directiva se me autorice ausentarme de las sesiones de plenaria y de comisiones constitucionales y legales que se lleguen a citar el día jueves 19 de junio de 2024.

Se adjunta tarjeta de invitación.

Atentamente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara

Doctora

Ana Paola García Soto
Honorable Presidenta – Comisión Primera Constitucional.
Cámara de Representantes.

Referencia: Excusa por inasistencia.

Cordial saludo

En mi calidad de Representante a la Cámara, me dirijo a usted y los honorables integrantes de esta Comisión, para presentar mi excusa formal por la inasistencia a la sesión ordinaria convocada para el día **jueves 19 de junio de 2025**, a las 8:30 a.m.

La razón de mi ausencia obedece a mi participación, en calidad de conferencista y ponente del **"31º Foro de la Salud"**, que tendrá lugar entre el 18 al 20 de junio de 2025, en el Centro de Convenciones de Cartagena de Indias, un espacio que reúne anualmente a destacados actores del sistema de salud, que permitirá el debate, la exposición de los avances y posibles retrocesos en el sistema de salud, las proyecciones a futuros con un enfoque crítico y que pretende promover la participación y la creación de nuevos temas para el mejoramiento de salud en el país y la región. La anterior, surge debido a la invitación que me allegó la ANDI y la coordinadora de la Cámara de Aseguramiento.

Por lo anterior, solicito comedidamente se tenga en cuenta esta comunicación como justificación válida de mi inasistencia a la sesión ordinaria de esta Comisión Constitucional, en razón de los compromisos previamente adquiridos, los cuales están orientados al cumplimiento de mis deberes como Representante a la Cámara.

Agradezco su comprensión ante esta situación excepcional y la atención prestada a la anterior.

Atentamente,


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

COLOMBIA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
19 JUN 2025	
HORA:	10:51 am
FIRMA:	Paola

Anexo: Tickets de vuelos e invitación.

19 JUN 2025 ▶ 19 JUN 2025 DESTINO CARTAGENA, COLOMBIA

PREPARADO PARA
**SARMIENTO HIDALGO/EDUARD
GIOVANNY**



AVIATUR OFICINA CORPORATIVO
Calle 19 no 4 62
601-2865555
ASESOR DE VIAJES WS

CÓDIGO DE RESERVACION AZNSTC
AIRLINE RESERVATION CODE AWKEJR (LA)



PARTIDA: JUEVES 19 JUN Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

**LATAM AIRLINES
GROUP
LA 4090**

Operado por:
LATAM AIRLINES COLOMBIA

Duración:
1horas 33minutos

Cabina:
Premium turista

Estado:
Confirmado

BOG
BOGOTA, COLOMBIA

Salida a la(s):
05:20

Terminal:
TERMINAL 1

▶ **CTG**
CARTAGENA, COLOMBIA

Llega a la(s):
06:53

Terminal:
No disponible

Avión:
AIRBUS INDUSTRIE
A320 JET

Millaje: 405

Comidas:
Comida y bebida para la
venta
Est. emission
62.02 kg CO2

Equipaje facturado: Adulto, 1x23kg (50lbs)
Equipaje de cabina: Adulto, 1x16kg
(35lbs)

Nombre del pasajero:
» SARMIENTO HIDALGO/EDUARD GIOVANNY

Asientos:
Sin asignar

Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
0352754677819

**AVIATUR OFICINA
CORPORATIVO**
Calle 19 no 4 62
601-2865555

ASESOR DE VIAJES WS

19 JUN 2025 ▶ 19 JUN 2025 DESTINO BOGOTA, COLOMBIA

PREPARADO PARA
**SARMIENTO HIDALGO/EDUARD
GIOVANNY**



AVIATUR OFICINA CORPORATIVO
Calle 19 no 4 62
601-2865555
ASESOR DE VIAJES WS

CÓDIGO DE RESERVACIÓN FBGCSC
AIRLINE RESERVATION CODE BB6KPL (AV)



PARTIDA: JUEVES 19 JUN Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

**AVIANCA
AV 9515**

Operado por:
AVIANCA

Duración:
1horas 29minutos

Cabina:
Turista

Estado:
Confirmado

CTG
CARTAGENA, COLOMBIA

Sale a la(s):
15:25

Terminal:
No disponible

▶ **BOG**
BOGOTA, COLOMBIA

Llega a la(s):
16:54

Terminal:
TERMINAL 1

Avión:
AIRBUS INDUSTRIE
A319 JET

Millaje: 405

Comidas:
Comida y bebida para la
venta
Est. emission:
71.45 kg CO2

Equipaje facturado: Adulto, 1x23kg (50lbs)
Equipaje de cabina: Adulto, 1x10kg
(22lbs)

Nombre del pasajero:
» SARMIENTO HIDALGO/EDUARD GIOVANNY

Asientos:
Sin asignar

Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
1342754677820

**AVIATUR OFICINA
CORPORATIVO**
Calle 19 no 4 62
601-2865555

ASESOR DE VIAJES WS

Fvrd: Invitacion Foro Salud ANDI 2025. 18 - 20 de junio

Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo RR

Atención

DUARD

Formulario de inscripción

De Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo RR

El evento dará inicio el miércoles 18 de junio a las 9:30 a.m. y concluirá el viernes 20 de junio a las 1:00 p.m. Puede consultar la agenda completa de todo en el siguiente enlace [AGENDA](#)

El evento dará inicio el miércoles 18 de junio a las 9:30 a.m. y concluirá el viernes 20 de junio a las 1:00 p.m. Puede consultar la agenda completa de todo en el siguiente enlace [AGENDA](#)

El evento dará inicio el miércoles 18 de junio a las 9:30 a.m. y concluirá el viernes 20 de junio a las 1:00 p.m. Puede consultar la agenda completa de todo en el siguiente enlace [AGENDA](#)

El evento dará inicio el miércoles 18 de junio a las 9:30 a.m. y concluirá el viernes 20 de junio a las 1:00 p.m. Puede consultar la agenda completa de todo en el siguiente enlace [AGENDA](#)

El evento dará inicio el miércoles 18 de junio a las 9:30 a.m. y concluirá el viernes 20 de junio a las 1:00 p.m. Puede consultar la agenda completa de todo en el siguiente enlace [AGENDA](#)

El evento dará inicio el miércoles 18 de junio a las 9:30 a.m. y concluirá el viernes 20 de junio a las 1:00 p.m. Puede consultar la agenda completa de todo en el siguiente enlace [AGENDA](#)

INIA	HORA	INSCRIPCION	QUÉMODRE CONFIRMACION TEMA	CONFIRMACION / PANELESTA
18 de junio	11:15 a.m. - 12:30 p.m.	Primer	Hablar con los congresistas la salud de cara a las elecciones	Conferencia

Con el fin de confirmar su asistencia y alojamiento le agradeceremos enviarlos a la mayor brevedad posible la siguiente información:

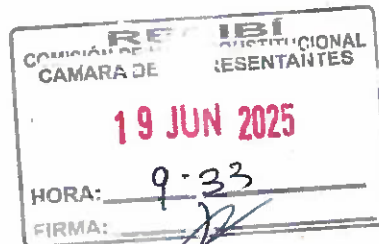
- Nombre:
- Apellido:
- No de identificación:
- Fecha de nacimiento:
- Correo electrónico:
- Celular:
- Número de viajero frecuente

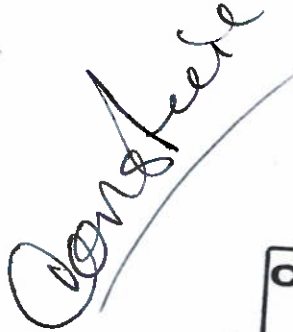
PROPOSICIÓN – MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Modifíquese el orden del día programado para hoy 19 de junio de 2025 para que el **Proyecto de Ley No. 139 de 2024 Cámara** “Por medio del cual se adiciona la Ley 1801 de 2016, se prohíbe la comercialización, distribución, uso, y porte de símbolos, indumentaria e imágenes de personas condenadas por la comisión de delitos, y se dictan otras disposiciones” pase del punto 2 al punto 3.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES

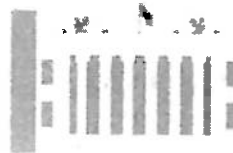






Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 19 de junio de 2025

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA

En mi calidad de Representante a la Cámara solicito se modifique el orden del día propuesto para el día de hoy, con el propósito de pasar el Proyecto de Ley No. 409 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se modifica la Ley 906 de 2004, se reglamenta la garantía procesal de doble conformidad judicial, se regula el recurso de impugnación especial y se dictan otras disposiciones."*, que se encuentra de punto 6 al punto 4 del orden del día.

Agradeciendo su atención,

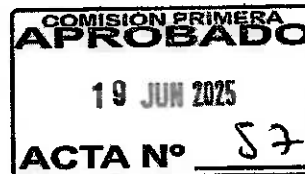
Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Votado
19/26 19/25
9:26 AM



Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PROPOSICIÓN CAMBIO DEL ORDEN DEL DÍA

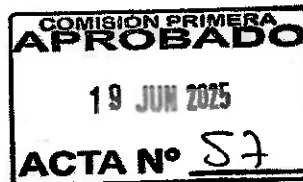
Modifíquese el orden del día de la sesión ordinaria de la comisión primera del día jueves diecinueve (19) de junio de 2025, pasando el Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" ubicado en el puesto número 3, al número 2.

Gabriel Becerra
Gabriel Becerra.

Pedro Suárez Vercel
Pedro Suárez Vercel

David Rector
David Rector

2019
6:28 am
Jun 19/25

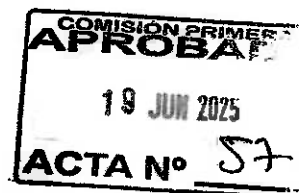


PROPOSICIÓN

④ Modifíquese el orden del día de la sesión del 19 de junio del 2025, de manera que el proyecto de Ley N° proyecto de ley no 282 de 2024 cámara "Por la cual se modifica la Ley 1454 de 2011, se incluyen los territorios Afrocolombianos en el Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones" pase del n° 31 al n° 2 y el Proyecto de No. 585 de 2025 Cámara ~~Por medio del cual se crea el delito de "Ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión"~~ pase del n° 15 al n° 3 en el punto III Discusión y votación de proyectos en primer debate.

Atentamente;


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.



*Geris
Santo 19/6/25
9:30 am*





Bogotá D.C., junio de 2025

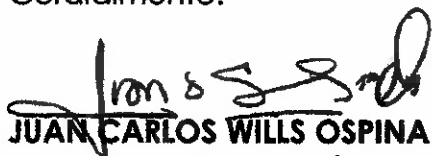
Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

ASUNTO: CONSTANCIA VOTACIÓN DE ACTAS

Por medio de la presente, me dirijo ante la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes con el fin de realizar una constancia frente a la votación de las actas **No. 42 del 29 de abril del 2025 y No. 45 del 07 de mayo del 2025**, votaciones en las cuales no puedo participar teniendo en cuenta que me encontraba ausente con excusa.

Agradezco de antemano la atención.

Cordialmente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

Señal
9:16 AM
Junio 19/25

CONSTANCIA

De conformidad con el orden del día propuesto para la sesión ordinaria del 19 de junio de 2025 en la Comisión Primera Constitucional Permanente, cuyo punto II es "Aprobación de Actas", me permito dejar constancia de que el día 22 de abril presenté excusa ante esta célula legislativa, por lo tanto, me abstengo de votar el acta No. 41 correspondiente a esa fecha y que fue publicada en la Gaceta 717 de 2025.

Atentamente

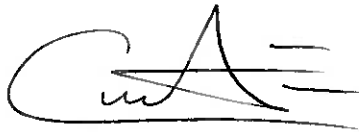

KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante

CONSTANCIA

Por medio de la presente, y con la venia de la Mesa Directiva, quiero dejar constancia de que no participaré en la votación del Acta que enuncio a continuación, por cuanto no estuve presente en la correspondiente sesión, mediando la respectiva excusa.

- Acta No. 42 de abril 29 de 2025, publicada en la Gaceta del Congreso No. 718 de 2025.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

CONSTANCIA

El suscrito Representante a la Cámara, deja constancia que no participa en la aprobación del acta N°43 de abril 30 del 2025, N° 44 de mayo 6 del 2025 y N° 45 de mayo 7 de 2025, toda vez que, no participé de las sesiones de la comisión en mención.



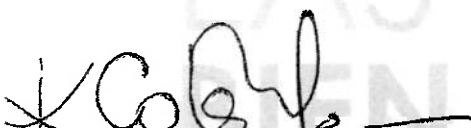
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Hf 1a/06/25

CONSTANCIA

De conformidad con el orden del día propuesto para la sesión ordinaria del 19 de junio de 2025 en la Comisión Primera Constitucional Permanente, cuyo punto II es "Aprobación de Actas", me permito dejar constancia de que el día 22 de abril presenté excusa ante esta célula legislativa, por lo tanto, me abstengo de votar el acta No. 41 correspondiente a esa fecha y que fue publicada en la Gaceta 717 de 2025.

Atentamente


KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante

 19/06/25

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

Bogotá D.C. 19 de junio de 2025

Doctora

Ana Paola García

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Mesa Directiva

Comisión Primera Cámara de Representantes

E.S.M

Cordial saludo

Por medio del presente dejo constancia que no votaré el acta No. 43 del día 30 de abril de 2025, por cuanto de manera justificada, previa presentación de excusa válida, no participé en dicha sesión.

Agradezco su atención



GABRIEL BECERRA YAÑEZ.
Representante a la Cámara por Bogotá.



Bogotá D.C., 19 de junio de 2025

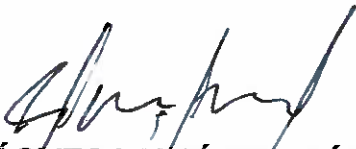
Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

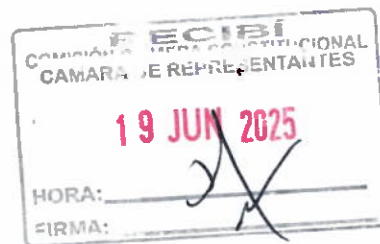
Cordial saludo señor presidente,

CONSTANCIA

Con fundamento en el artículo 90, sección 3A de la Ley 5 de 1992 y la Resolución No. 1020 de 2023 de la Cámara de Representantes, no suscribiré el Acta No.45 del 07 de mayo de 2025, publicada en la Gaceta No. 765 de 2025.

Cordialmente,


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co

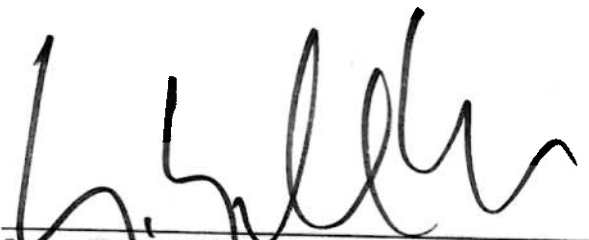


CONSTANCIA

Dejo constancia de que no puedo votar las siguientes actas del mes de mayo debido a que no estuve presente en estas fechas como quedo radicado en la excusa presentada a la Mesa Directiva.

1. Acta 44 Mayo 6
2. Acta 45 Mayo 7
3. Acta 46 Mayo 13
4. Acta 47 Mayo 14

Cordialmente;


Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

*Señal
a 5:52 am
Junio 19 de 2015*

VOTACION 1

Nombre de la votación: SiP.L. 587/25C Bloque de artículos sin proposición 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19

Inicio de la votación: 19/06/2025 10:01:18

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	21	100%
Total	21	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
3.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
4.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
5.	JUVINAO CLAVUJO CATHERINE	Sí
6.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
7.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
8.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
9.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
10.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
11.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
12.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
13.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
14.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
15.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
16.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
17.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
18.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
19.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
20.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
21.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Votos manuales:

Piedad Correal = Si

Alirio Uribe Muñoz = Si

Ana Paola García = Si

Oscar Campo = Si

Si = 25
 NO = 0
 TOTAL 25.

VOTACION 2

Nombre de la votación: P.L. 587/25C Artículos 1, 2, (Con proposiciones leídas), 20

Inicio de la votación: 19/06/2025 10:10:21

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	25	100%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GÓMEZ GÓNZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
15.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
16.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSER LUIS	Sí
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
19.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Votos Manuales

Alvaro Uribe Muñoz = Sí

TOTAL

$$\begin{array}{r} \text{SÍ} = 26 \\ \text{NO} = 0 \\ \hline 26 \end{array}$$

VOTACION 3

Nombre de la votación: P.L. 587/25C Propositiones de eliminar (Art 3, 4, 5,)

Inicio de la votación: 19/06/2025 10:49:24

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	25	83,33%
Sí	5	16,67%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RÓDRIGO	No
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	No
15.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
16.	OSORIO MARIN SANTIAGO	No
17.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
18.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
20.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
21.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
22.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	No
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

VOTACION 4

Nombre de la votación: P.L. 587/25C Artículos 3, 4, 5, 8, 13 (Con proposiciones leídas)
 Inicio de la votación: 19/06/2025 11:01:29

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	6	21,43%
Sí	22	78,57%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
13.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
14.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
15.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
16.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
17.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
21.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
28.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Nombre de la votación: P.L. 587/25C Artículos Nuevos (03)

Inicio de la votación: 19/06/2025 11:10:19

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	28	100%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
14.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
15.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
16.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
19.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
28.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

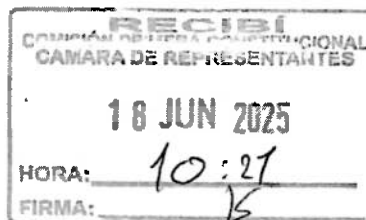
ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.

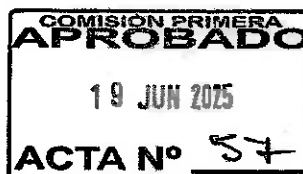
Su operación e instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera.

Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos.

Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.



Paul Rocco



SI = 26
NO = 0
26

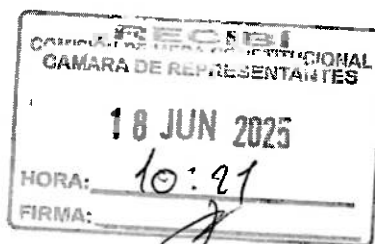
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

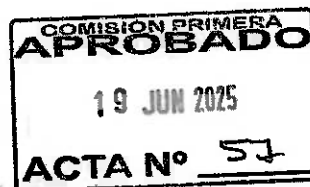
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas, inclusivas, humanizadas y flexibles, propendiendo por responder a las necesidades de los usuarios de la entidad.

Adicionalmente, regula las condiciones de otorgamiento del crédito educativo social como instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la ley 10002 del 2005

1002



[Signature]



81 = 26
43 = 26
26

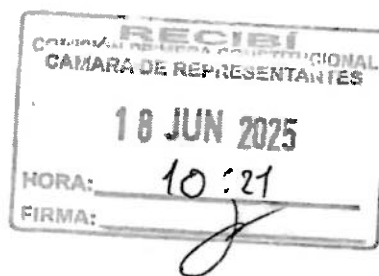
PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

ELIMINÉSE el artículo 5 del proyecto de ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"



SI = 5
NO = 25

30

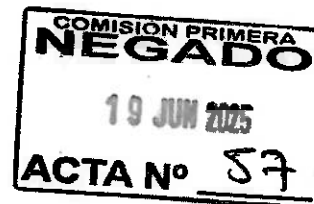


Pa. L. Rucero

HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C, 17 de junio de 2025

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



SI = 5
NO = 25
30

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición de eliminación al Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 **“Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”**:

~~**ARTÍCULO 3. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD.** El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, con apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública, diseñará e implementará un plan integral de fortalecimiento institucional que contemple como mínimo los siguientes aspectos:~~

~~**1. Talento Humano.** Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.~~

~~**2. Digitalización.** Implementar plataformas digitales, procesos simplificados y simuladores para todas las líneas de crédito.~~

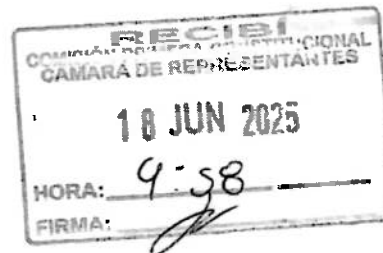
~~**3. Seguridad Digital.** Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas de la entidad.~~

~~**4. Simplificación administrativa.** Estandarizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas, adoptar mejores prácticas internacionales de la entidad.~~

~~**5. Innovación en atención.** Implementar sistemas informáticos que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario.~~

~~El plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.~~

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50

heraclito.landinez@camara.gov.co

Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

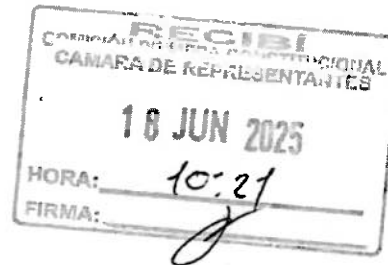
PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

ELIMINÉSE el artículo 4 del proyecto de ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"



SI = 5
NO = 25

30



Pa-l he (f/r)

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

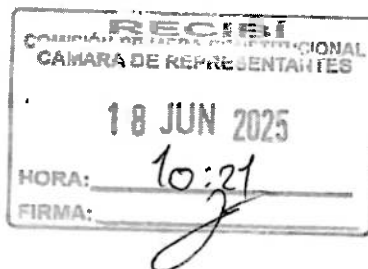
ARTÍCULO 3. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en ejercicio de su autonomía administrativa y con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública, diseñará e implementará un plan integral de fortalecimiento institucional que adelante y continúe con el proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

1. **Talento Humano.** Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
2. **Digitalización.** Implementar plataformas digitales, procesos simplificados y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios.
3. **Seguridad Digital.** Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad.
4. **Simplificación administrativa.** Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la entidad contextualizadas a la naturaleza y funciones de la entidad.
5. **Innovación en atención.** Implementar sistemas informáticos y/o alternativas tecnológicas que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario.

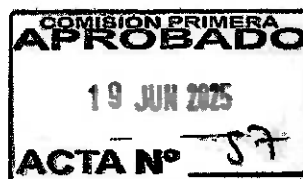
El plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.

Parágrafo. La formulación, diseño e implementación del plan integral de fortalecimiento institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.

Dicho plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse en el plan integral de fortalecimiento institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa.



David R. Encero
David R. Encero



$$\begin{array}{r} 51 = 22 \\ 20 = 6 \\ \hline 28 \end{array}$$

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 587 de 2025 CÁMARA

Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, con apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública, diseñará e implementará un plan integral de fortalecimiento institucional que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

1. Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
2. Digitalización. Implementar plataformas digitales, procesos simplificados y simuladores para todas las líneas de crédito.
3. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas de la entidad.
4. Simplificación administrativa. Estandarizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la entidad.
5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario.

El plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.

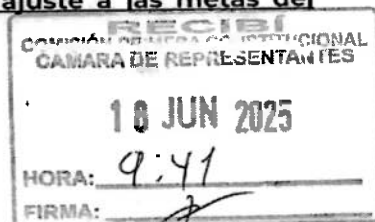
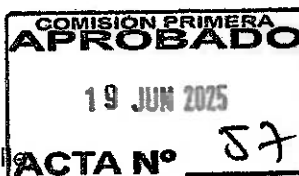
PARÁGRAFO. En el marco del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.

Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.

Representante a la Cámara por el Valle



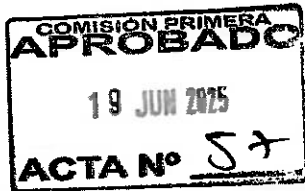
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Desde el punto de vista funcional, la ley propuesta impone al ICETEX nuevas obligaciones en materia de acceso, atención al usuario, digitalización de servicios, asignación de subsidios y evaluación de condiciones socioeconómicas, lo cual implica una ampliación significativa de su capacidad operativa. Sin la posibilidad de reorganizar su estructura interna, la implementación efectiva de estas responsabilidades se vería seriamente limitada, comprometiendo los objetivos de cobertura, calidad y oportunidad que fundamentan la reforma.

Adicionalmente, la referencia a la implementación y fortalecimiento de capacidades tecnológicas permite que la entidad avance en procesos de transformación digital, automatización de trámites, interoperabilidad con otras entidades públicas y gestión basada en datos, todo lo cual es esencial para mejorar la experiencia del usuario, reducir costos administrativos y garantizar transparencia en el manejo de recursos públicos.

Finalmente, condicionar estos procesos a los criterios de sostenibilidad fiscal y a la planeación definida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo asegura su viabilidad financiera y coherencia con las metas del Estado colombiano en materia de modernización institucional.



CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

$$\begin{array}{r} 81 = 22 \\ 10 = 6 \\ \hline 28 \end{array}$$

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para su financiación, el ICETEX será una sección presupuestal propia en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional.

Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable en los casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.

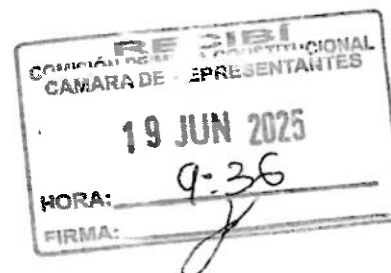
PARÁGRAFO 1-2. Los recursos necesarios para el funcionamiento, inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales debe ser otorgado con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

PARÁGRAFO 2 3. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos.

PARÁGRAFO 4. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición modificativa al artículo 5 del Proyecto de Ley 587 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual quedará así:

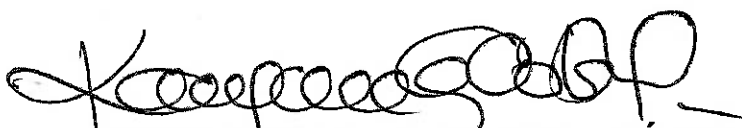
ARTÍCULO 5. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con:

1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo ~~1 de la Ley 1547 de 2012~~, el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.
2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023.
3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica y a poblaciones de especial protección constitucional, según la reglamentación que expida la entidad.
4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad.

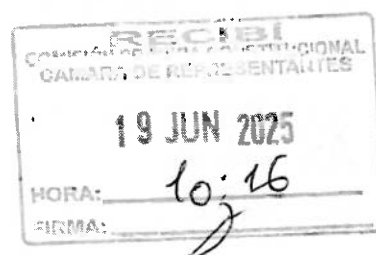
Estos costos serán financiados a través de proyectos de inversión de la sección presupuestal del ICETEX, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.

Atentamente

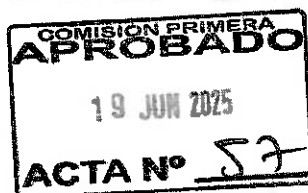


KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante



Justificación:

Esta ley fue derogada por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015.



$$\begin{array}{l} \text{SI} = 22 \\ \text{NO} = \frac{6}{28} \end{array}$$

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** de manera que quede así:

ARTÍCULO 5. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con:

1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 1 de la Ley 1547 de 2012, el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.
2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023.
3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica y a poblaciones de especial protección constitucional, dentro de las cuales debe estar incluida las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población RROM; según la reglamentación que expida la entidad.
4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. En el cual, se incluya un rubro especial para los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras-FECEN, de los pueblos indígenas-Álvaro Ulcué Chocué y fondo de Atención a Población RROM.

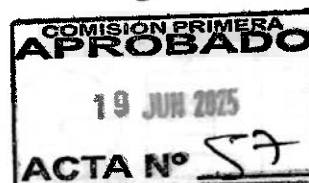
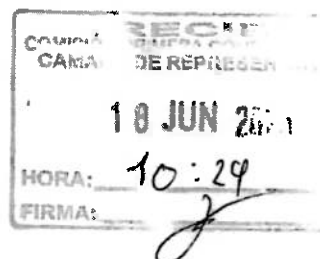
Estos costos serán financiados a través de proyectos de inversión de la sección presupuestal del ICETEX, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.

Atentamente:



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



812 22
NO = 6
28

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 587 de 2025 CÁMARA - Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con:

1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 1 de la Ley 1547 de 2012, el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.
2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023.
3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica y a poblaciones de especial protección constitucional, según la reglamentación que expida la entidad.
4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad.

Estos costos serán financiados a través de proyectos de inversión de la sección presupuestal del ICETEX, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación.

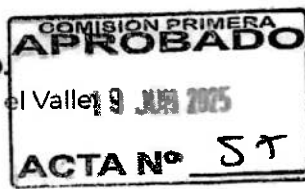
PARÁGRAFO 1. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.

Nuevo
PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.

Cordialmente,

D. S. A.
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO,

Representante a la Cámara por el Valle



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Se incorpora un párrafo con una excepción a la regla de asignación mínima de recursos al ICETEX en contextos de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica responde a la necesidad de garantizar recursos para el sostenimiento de la entidad, con el principio de sostenibilidad fiscal establecido en el artículo 334 de la Constitución Política.

De acuerdo con la Corte Constitucional en la sentencia C-288 de 2012 señaló lo siguiente:

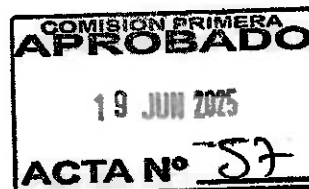
“La sostenibilidad fiscal como principio se convierte en criterio para el desarrollo de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, bajo el reconocimiento de prestaciones mayores y superiores debidamente financiadas, lo cual, va de la mano con el crecimiento del gasto público, permitiendo que este se mantenga en el tiempo, lo que genera como consecuencias la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como la equidad intergeneracional, y un crecimiento económico estable. (...) Es así que, la adopción del principio de sostenibilidad fiscal implica el compromiso de las autoridades del Estado en todos sus órdenes de acuerdo con sus competencias, en la expedición de normas, reglamentos, fallos, entre otros; que garanticen el avance de protección los DESC, principalmente bajo criterios programáticos en cumplimiento del mandato de progresividad, siempre que este se desarrolle bajo un parámetro de sostenibilidad, como criterio adicional de exigibilidad e interpretación constitucional. “

En ese sentido, imponer una regla inflexible de crecimiento anual del presupuesto del ICETEX —sin margen para ajustes en situaciones extraordinarias— podría comprometer la capacidad del Estado para responder a crisis fiscales o emergencias que afecten globalmente la asignación presupuestal, y que requieran de un reajuste de las prioridades del gasto.

Esta disposición no debilita el fortalecimiento institucional del ICETEX aquí propuesto, ya que establece una excepción **condicionada** (la existencia de un hecho sobreviniente de fuerza mayor), **temporal** (solo podrá emplearse esta excepción por una vigencia) y **justificada**, salvaguardando el equilibrio entre el derecho a la educación superior y la responsabilidad fiscal del Estado.

Bogotá D.C, 17 de junio de 2025

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



Cordial saludo,

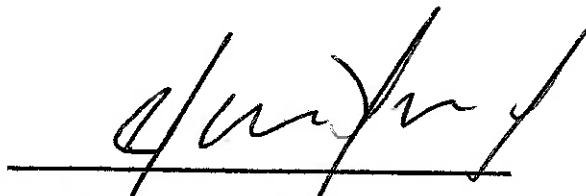
PROPOSICIÓN

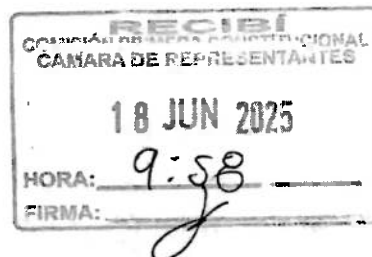
En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición de eliminación al Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones":

~~ARTÍCULO 8. CONPES DE FINANCIACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, propondrá e impulsará la creación de un documento CONPES donde se establezca una política pública de financiamiento y sostenibilidad de la educación superior en el país en el país.~~

~~Este documento CONPES deberá tener como mínimo una vigencia de diez (10) años y articularse con el Plan Nacional Decenal de Educación.~~

~~El CONPES deberá incluir los lineamientos de política pública sobre el número de cupos educativos en Instituciones de Educación Superior, las tasas de cobertura de la educación superior y el financiamiento y sostenibilidad del ICETEX.~~


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 587 de 2025 “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

(Artículo Nuevo) Modifíquese el artículo 7 de la ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

Son órganos de dirección y administración del Icetex:

1. La Junta Directiva.
2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por

- *El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
- *Un representante del Consejo de Educación Superior.
- *Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
- *Un representante de universidades públicas.
- *Un representante de universidades privadas.
- *Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.
- *Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.
- *Tres (3) estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada.

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

*Tres (3) representante universal de los usuarios del Icetex.

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

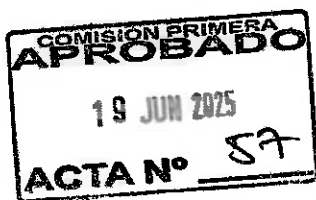
La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses.

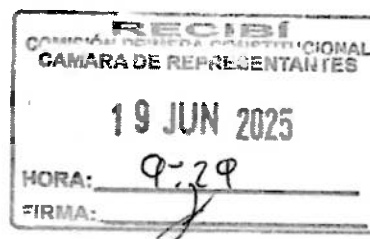
Los representantes serán designados al azar de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.



Representante a la Cámara por Bogotá



$$\begin{array}{r} 28 \\ 20 = 0 \\ \hline 28 \end{array}$$



Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PROPOSICIÓN ADITIVA

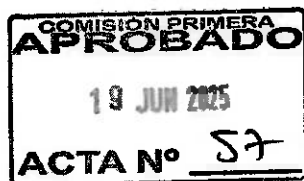
Inclúyase un artículo nuevo en el Proyecto de Ley 587 de 2025 “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

(ARTÍCULO NUEVO). **MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.** créase un mecanismo de compensación orientado a mejorar las condiciones de los créditos educativos reembolsables otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, a estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa por parte del Gobierno Nacional y cuyos créditos se encuentren en etapa activa de desembolso. Este mecanismo deberá reducir el costo real del crédito, mediante la cobertura de la diferencia entre la tasa de interés contractual y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC, para beneficiar a los estudiantes mientras cursan su programa académico.

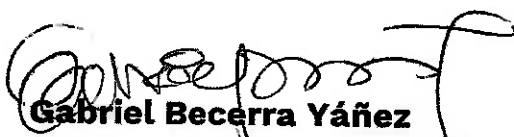
Financiación del mecanismo. Las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con estudiantes beneficiarios del ICETEX, sin subsidio de tasa y en etapa de desembolso, participarán en el fortalecimiento de este mecanismo mediante un aporte proporcional al valor de la matrícula desembolsada, destinado exclusivamente a mejorar las condiciones financieras de dichos créditos.

Administración y aplicación de los recursos. El ICETEX será el encargado de administrar este mecanismo, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, con criterios técnicos y de equidad. La Junta Directiva del ICETEX reglamentará su aplicación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Prohibición de traslado de costos. Las Instituciones de Educación Superior no podrán trasladar el valor de estos aportes al costo de matrícula de los estudiantes, bajo ningún concepto. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta disposición.



51228
NO 7 0
28


Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá



Gabriel Becerra

CONGRESISTA

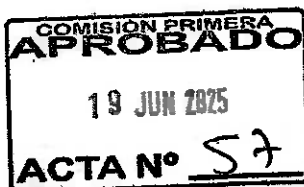
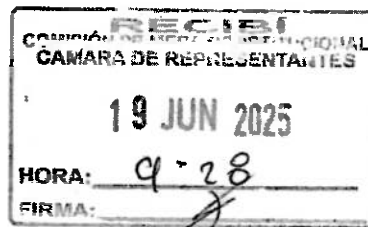
PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 587 de 2025 “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo nuevo: Potencializar estudios en el exterior. En los próximos diez (10) años el ICETEX implementará de manera gradual una política de fortalecimiento a la educación en el exterior, financiando a beneficiarios de programas en pregrado y posgrado, hasta superar los beneficiados en programas nacionales.



Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 28
NO = 0
28

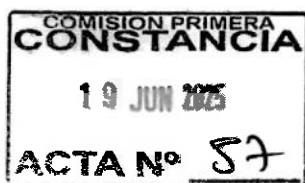
Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PROPOSICIÓN ADITIVA

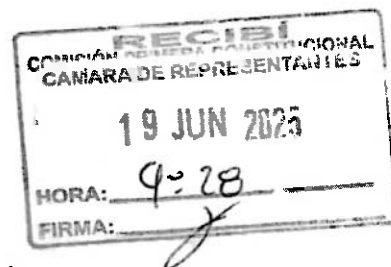
modifíquese el parágrafo 1 del artículo 4 del Proyecto de Ley 587 de 2025 “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Los recursos necesarios para el funcionamiento, para inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación y serán iguales a las transferencias ya realizadas por el Ministerio de Educación Nacional para los subsidios a la tasa de interés y a los subsidios de sostenimiento. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales debe ser otorgado con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas. En ningún caso los recursos que se destinen irán a gastos de funcionamiento del ICETEX.




Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá



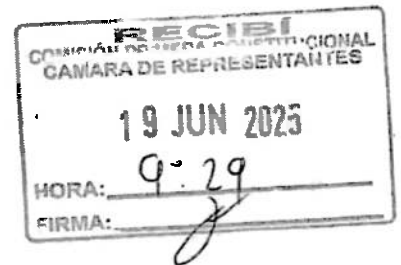
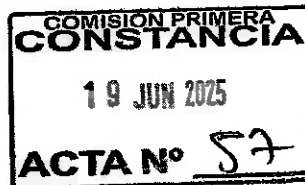
Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley 587 de 2025 "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

vivo
Parágrafo. De los recursos asignados al ICETEX del presupuesto General de la Nación al menos el 70% se dirigirán a una política de sostenimiento de estudiantes de Instituciones de Educación Superior Estatales.



[Signature]
Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición modificativa al artículo 4 del Proyecto de Ley 587 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. ~~Para su financiación, el ICETEX será una sección presupuestal propia en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional.~~

~~Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.~~

El ICETEX, en su calidad de establecimiento público del orden nacional, contará con asignaciones directas dentro del Presupuesto General de la Nación para su funcionamiento, inversión y servicio de deuda, en concordancia con su autonomía presupuestal. El Gobierno Nacional deberá garantizar la incorporación explícita de los recursos destinados al ICETEX en los documentos y anexos del proyecto de ley anual de presupuesto, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

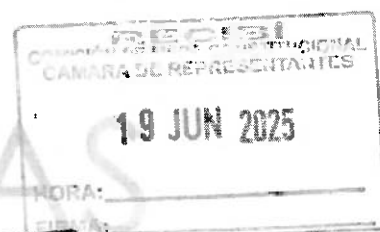
PARÁGRAFO 1. ~~Los recursos necesarios para el funcionamiento, inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del~~

~~Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales al ICETEX deberá ser otorgado realizarse con recursos cargo a apropiaciones~~ adicionales y diferentes de aquellas a los ~~destinadas~~ al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

PARÁGRAFO 2. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública.

Atentamente


KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante



Justificación:

El diseño y presentación de la estructura presupuestal —incluidas las secciones, unidades ejecutoras y distribución por entidades— corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto por los artículos 154 y 346 de la Constitución Política. En Colombia, **solo el Gobierno Nacional** —por intermedio del **Ministerio de Hacienda**— tiene la competencia de **crear, suprimir o modificar las secciones y rubros del Presupuesto General de la Nación**, al momento de formular y presentar el proyecto de ley anual. El Congreso **no puede hacerlo por iniciativa propia** ni mediante leyes ordinarias distintas a la ley anual de presupuesto. Arts. 154, 346 y 347 de la Constitución Política.



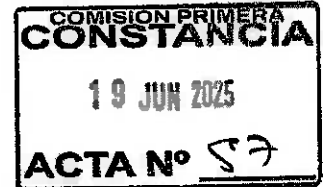
Bogotá D.C, 18 de junio de 2025

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representante



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

ELIMINESE del Proyecto de ley No. 587 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el ARTÍCULO 4. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

~~**ARTÍCULO 4. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.** Para su financiación, el ICETEX será una sección presupuestal propia en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.~~

~~**PARÁGRAFO 1.** Los recursos necesarios para el funcionamiento, inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales debe ser otorgado con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.~~

~~**PARÁGRAFO 2.** En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública.~~

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 587 de 2025 CÁMARA

Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para su financiación, el ICETEX será una sección presupuestal propia dentro del en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional.

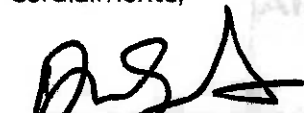
Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.

Nuevo
PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable en casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.

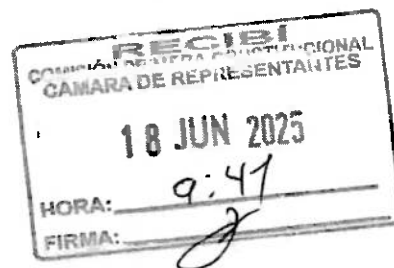
PARÁGRAFO 1. 2. Los recursos necesarios para el funcionamiento, inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales debe ser otorgado con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

PARÁGRAFO 2. 3. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara por el Valle.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

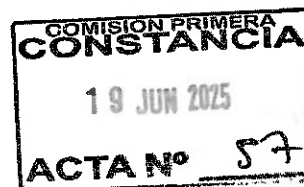
Se incorpora un párrafo con una excepción a la regla de asignación mínima de recursos al ICETEX en contextos de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica responde a la necesidad de garantizar recursos para el sostenimiento de la entidad, con el principio de sostenibilidad fiscal establecido en el artículo 334 de la Constitución Política.

De acuerdo con la Corte Constitucional en la sentencia C-288 de 2012 señaló lo siguiente:

“La sostenibilidad fiscal como principio se convierte en criterio para el desarrollo de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, bajo el reconocimiento de prestaciones mayores y superiores debidamente financiadas, lo cual, va de la mano con el crecimiento del gasto público, permitiendo que este se mantenga en el tiempo, lo que genera como consecuencias la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como la equidad intergeneracional, y un crecimiento económico estable. (...) Es así que, la adopción del principio de sostenibilidad fiscal implica el compromiso de las autoridades del Estado en todos sus órdenes de acuerdo con sus competencias, en la expedición de normas, reglamentos, fallos, entre otros; que garanticen el avance de protección los DESC, principalmente bajo criterios programáticos en cumplimiento del mandato de progresividad, siempre que este se desarrolle bajo un parámetro de sostenibilidad, como criterio adicional de exigibilidad e interpretación constitucional.”

En ese sentido, imponer una regla inflexible de crecimiento anual del presupuesto del ICETEX —sin margen para ajustes en situaciones extraordinarias— podría comprometer la capacidad del Estado para responder a crisis fiscales o emergencias que afecten globalmente la asignación presupuestal, y que requieran de un reajuste de las prioridades del gasto.

Esta disposición no debilita el fortalecimiento institucional del ICETEX aquí propuesto, ya que establece una excepción **condicionada** (la existencia de un hecho sobreviniente de fuerza mayor), **temporal** (solo podrá emplearse esta excepción por una vigencia) y **justificada**, salvaguardando el equilibrio entre el derecho a la educación superior y la responsabilidad fiscal del Estado.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición modificativa al artículo 6 del Proyecto de Ley 587 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo anterior y el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el desarrollo del ICETEX como sección presupuestal propia del Presupuesto General de la Nación **fortalecimiento de la autonomía presupuestal y financiera del ICETEX** no podrá afectar la independencia y autonomía como entidad **con naturaleza** financiera.

Para ello, podrá utilizar los excedentes de liquidez de las entidades financieras estatales que sean efectivamente prestados al ICETEX, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. En ningún evento, la tasa de préstamo de esta operación será superior al Índice Bancario de Referencia (IBR) más dos (2) puntos porcentuales.

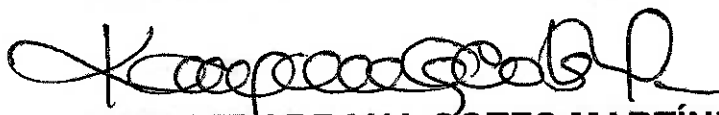
Igualmente, como mecanismo para fortalecer su capacidad financiera, el ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces.

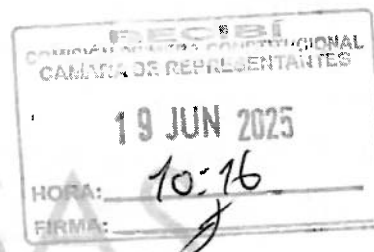
PARÁGRAFO 1. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir

créditos educativos, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y garantizar su retorno.

PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración

Atentamente


KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante



Justificación:

Consciente de que una ley ordinaria diferente a la ley anual de presupuesto, no puede modificar la estructura del Presupuesto General de la Nación ni imponer la creación de secciones presupuestales, el artículo emplea una redacción armónica con la modificación del artículo 4, que salvaguarda la constitucionalidad del proyecto.



Después de votado

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición modificativa al artículo 7 del Proyecto de Ley 587 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS.
El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites.

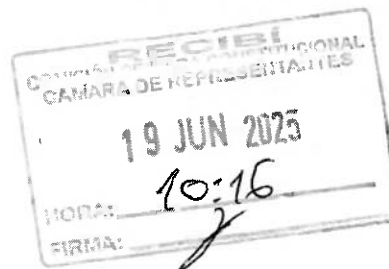
El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los ~~treinta (30)~~ **ocho (8)** días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de ~~quince (15)~~ **dos (2)** días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho

incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.

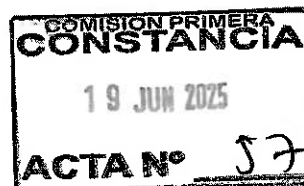
Atentamente


KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante



Justificación:

Una vez surtido el trámite y haber obtenido la aprobación del desembolso del crédito, no tiene justificación que pueda demorarse mes y medio en el giro del dinero.



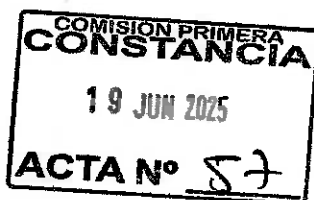
Después de votado

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

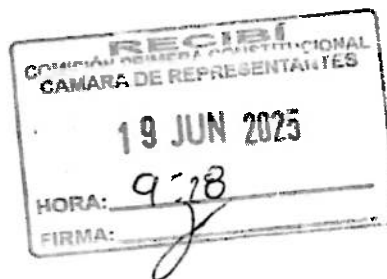
PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 587 de 2025 "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:



Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá



Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un párrafo al artículo 13 del Proyecto de Ley 587 de 2025 “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso.

Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado.

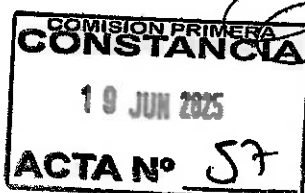
El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley.

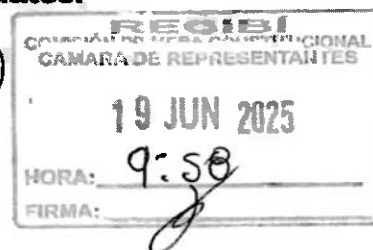
PARÁGRAFO. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social.

La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, solo se aplicará el pago contingente al ingreso a aquellas personas que devengan más de dos (2) salarios mínimos mensuales.



Gabriel Becerra



PROPOSICIÓN ADITIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición aditiva al artículo 17 del Proyecto de Ley 587 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual quedará así:

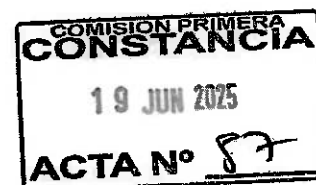
ARTÍCULO 17. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.

La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Parágrafo. El ICETEX establecerá metas anuales de incremento mínimo del 5% en la colocación de créditos educativos en departamentos o regiones con cobertura de educación superior inferior al promedio nacional, hasta alcanzar niveles comparables.

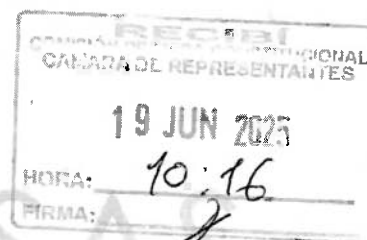
Atentamente


KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante



despus de votado.

Justificación: Incluir una meta concreta de crecimiento progresivo de la cobertura del crédito en regiones con menor acceso histórico a la educación superior que permite operacionalizar el enfoque territorial con metas verificables y progresivas, superando el carácter meramente declarativo de la política.



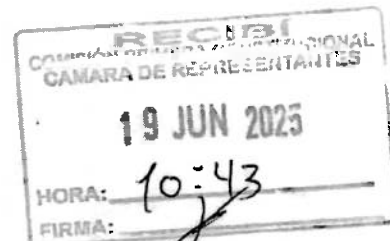
Bogotá, junio 19 de 2025

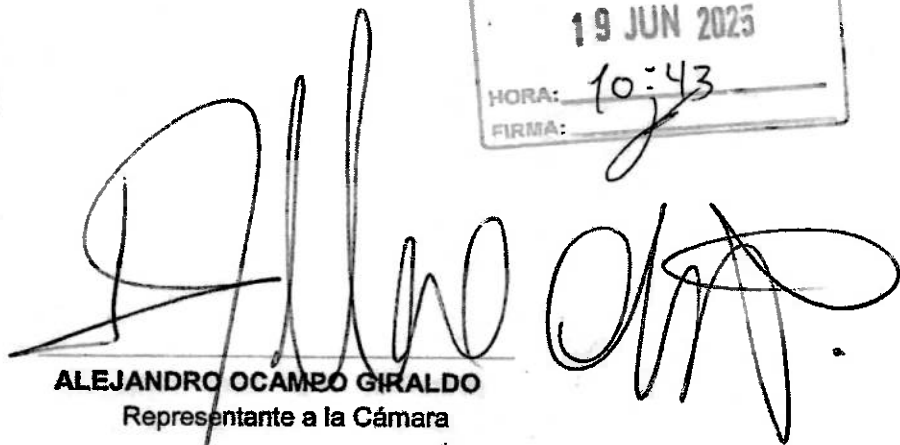
PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2024

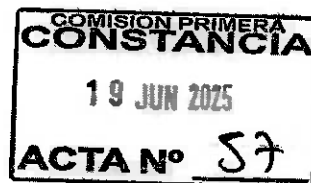
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto Ley 587 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedaría así:

Artículo : Los pagos del icetex para los estratos 1,2,3 serán condonables por trabajo comunitario, dicho trabajo será en el lugar de residencia y comunidad del deudor, el ICETEX elaborará el plan de condonación para estos estratos.

Parágrafo 1: El icetex tendrá créditos condonables para los estratos 1,2 y 3. De los cuales como mínimo tendrá el 20% destinado a poblaciones rurales, El 15% para minorías étnica




ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

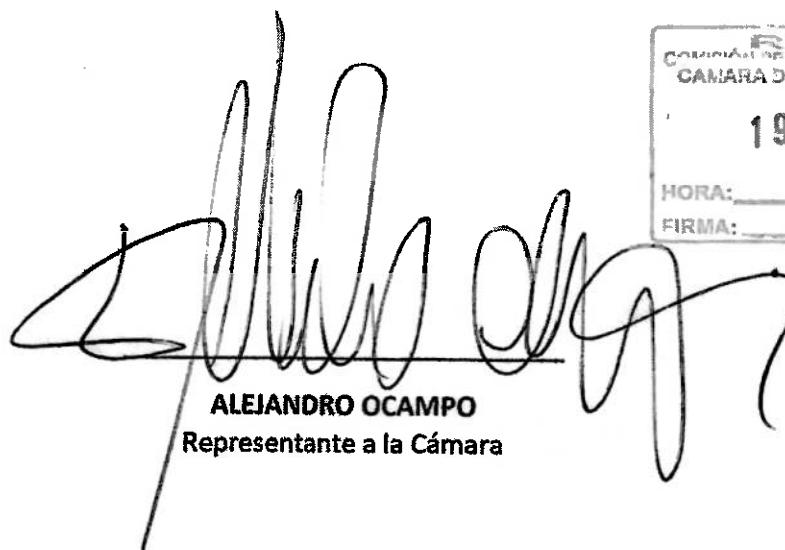


Bogotá, junio 19 de 2025

PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2024

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto Ley 587 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedaría así:

Artículo nuevo: Las personas que adeudan hasta la fecha de la promulgación al ICETEX se les permitirá pagar la deuda original adquirida sin intereses y descontando lo abonado a la deuda en pagos anteriores.


ALEJANDRO OCAMPO
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA DE REPRESENTANTES
19 JUN 2025
HORA: 10:53
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
19 JUN 2025
ACTA N° 5+

VOTACION 6

Nombre de la votación: P.L. 122/24C - Propositiones de eliminar (Art 3, 4, 10, 11, 13, 18, 23, 33, 36)

Inicio de la votación: 19/06/2025 11:49:49

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	20	83,33%
Sí	4	16,67%
Total	24	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
9.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
10.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	No
11.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
12.	OSORIO MARIN SANTIAGO	No
13.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
17.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	No
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
22.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Votos Manuales

Carlos Ardila = NO

Juan Daniel Peruela = NO

TOTAL = $\begin{array}{r} \text{SI} = 4 \\ \text{NO} = 22 \\ \hline 26 \end{array}$

VOTACION 6

Nombre de la votación: P.L. 122/24C - Propositiones de eliminar (Art 3, 4, 10, 11, 13, 18, 23, 33, 36)

Inicio de la votación: 19/06/2025 11:49:49

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	20	83,33%
Sí	4	16,67%
Total	24	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
9.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
10.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	No
11.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
12.	OSORIO MARIN SANTIAGO	No
13.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
17.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	No
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
22.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Votos Manuales

Carlos Ardila = NO

Juan Daniel Peruela = NO

TOTAL = $\begin{array}{r} \text{SI} = 4 \\ \text{NO} = 22 \\ \hline 26 \end{array}$

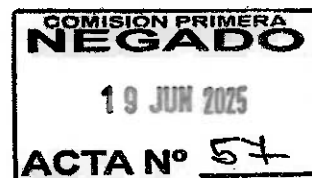
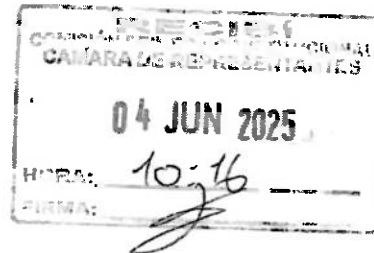
PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,



JSCATGOLV

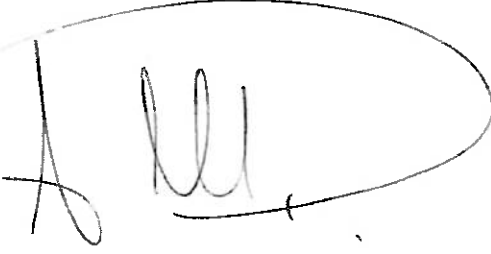


VO = 22
SI = 4
26

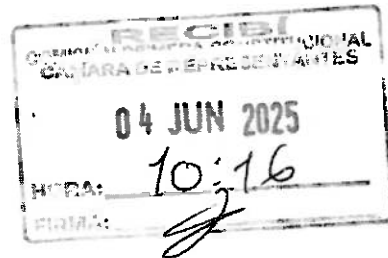
PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 4 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,



VSCAT EQUI

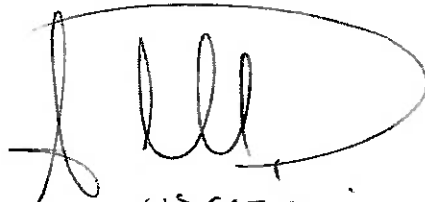


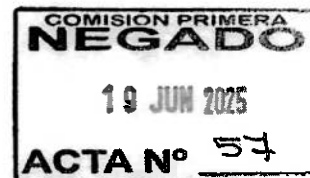
N = 22
S = 4
26

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,


USCATEGU

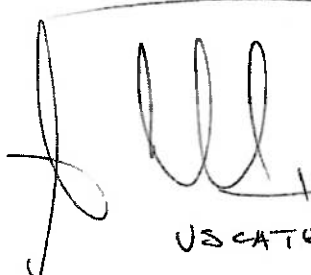


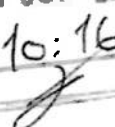
NO = 22
SI = 4
26

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

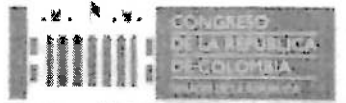
Cordialmente,


USCATEGOL

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:16
FIRMA: 

COMISION PRIMERA
NEGADO
19 JUN 2025
ACTA N° 57

NO = 22
SI = 4
26



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

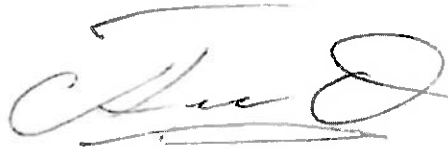
Suprímase el artículo 11 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará así:

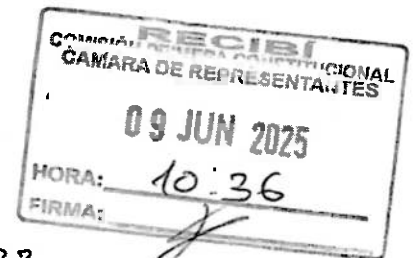
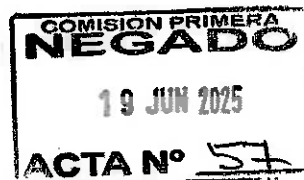
~~**Artículo 11. Medidas contra la discriminación por parte de servidores públicos.** La Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación, y demás autoridades públicas, en el marco de sus competencias se articularán y tomarán las medidas de carácter administrativo, disciplinario o penal pertinentes contra los servidores públicos que, por acción u omisión, incurran en actos de discriminación contra personas con identidades de género diversas.~~

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República





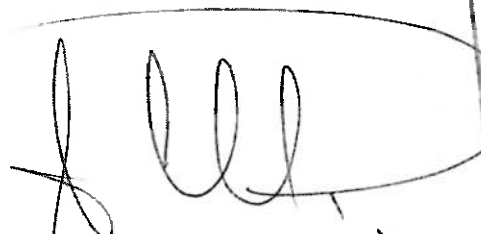
NO = 22
SR = 4
26

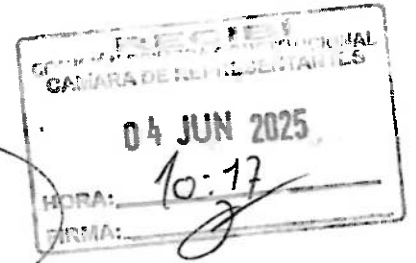
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,


USCATEGUI



COMISION PRIMERA
NEGADO
19 JUN 2025
ACTA N° 57

No = 22
SI = 4
26



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

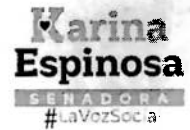
Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Suprimase el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará así:

Artículo 18. ~~Medidas de protección frente a la violencia en el ámbito familiar.~~

- ~~1. Las personas víctimas de violencia en razón de su identidad de género diversa en el ámbito familiar tienen derecho a la asistencia integral y especializada. El Ministerio de Justicia y del Derecho generará lineamientos para la inclusión y fortalecimiento del enfoque de identidad de género diverso en las comisarias de familia de todo el territorio nacional. Las comisarias de familia, en coordinación con las entidades territoriales, que, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una atención integral y especializada a las personas víctimas de violencia basada en la identidad de género diversa ocurridas en el ámbito familiar. Este derecho comprenderá, al menos:~~
 - ~~a. Información y orientación accesibles sobre sus derechos, así como sobre los recursos disponibles.~~
 - ~~b. Asistencia psicológica y orientación jurídica.~~
 - ~~c. Atención a las necesidades que presente la víctima en el marco de sus competencias.~~
- ~~2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la secretaría de educación certificada del ente territorial competente en materia educativa, escolarizarán a los menores de edad víctimas de actos de violencia, velando por su integridad personal y no revictimización.~~
- ~~3. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades competentes implementarán estrategias integrales de acompañamiento y sensibilización de las familias para garantizar el respeto y garantía de la identidad de género y expresión de género de la niña, niño o adolescente.~~
- ~~4. En los procesos de atención de violencia intrafamiliar adelantados por las Comisarias de Familia en los casos de violencia contra personas con identidades de género diversas deberá implementarse el enfoque OSIEG y demás enfoques diferenciales.~~
- ~~5. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, así como las secretarías departamentales, distritales y municipales adoptarán medidas para~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

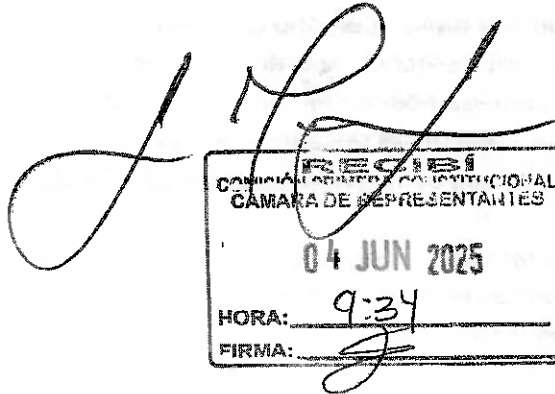
~~garantizar el acceso a programas y estrategias de casas de acogida o refugios, cuando por razones fundamentadas en su identidad de género sean expulsadas, desalojadas o desplazadas de sus contextos habitacionales.~~

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

LUIS MIGUEL LOPEZ

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



NO = 22
SI = 4
26

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

**Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de
Identidad de Género"**

Suprimase el artículo 23 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará así:

~~Artículo 23. Mecanismos diferenciales para garantizar el derecho a la educación de las personas con identidades de género diversas. El Estado, a través del Ministerio de Educación, deberá adoptar los decretos, resoluciones y políticas públicas que sean pertinentes con el fin de lograr las garantías para que el derecho a la educación se preste en condiciones dignas a las personas con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Para tal efecto, el Gobierno Nacional desarrollará las siguientes medidas:~~

~~1. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, implementará medidas que propendan a asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Esto incluirá la búsqueda activa de personas con identidad de género diversa desescolarizadas, así como estrategias para su inserción en programas de educación formal.~~

~~2. El Ministerio de Educación implementarán estrategias de difusión dirigida a personas con identidades de género diversas sobre la Política de Gratuidad Matrícula Cero del Gobierno Nacional para garantizar que conozcan los criterios de acceso, estén informadas y sean incluidas en las oportunidades de acceder a las instituciones de educación superior públicas.~~

~~3. El Ministerio de Educación implementará cupos especiales de admisión como medidas diferenciadas para aumentar las personas con identidad de género diversa que acceden a sus programas de formación de educación superior en instituciones públicas. Estos cupos serán adicionales a los ya existentes y serán garantizados dentro de los cupos creados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.~~

~~4. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá parámetros en las estrategias de apoyo para el sostenimiento previstas para programas de~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

~~transferencias monetarias condicionadas para jóvenes en Acción que permita alcanzar a la población con identidad de género diversa vulnerable incluyendo las personas privadas de la libertad, que requieren apoyo económico para su permanencia en el sistema educativo.~~

~~5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces implementará medidas a nivel nacional y territorial para prevenir, reducir e investigar las violencias contra personas con identidades de género diversas en el ámbito educativo.~~

~~6. El Ministerio de Educación creará mecanismos para garantizar la inclusión diferencial y la protección de docentes con identidades de género diversas. Así mismo, generará instrumentos para la sensibilización y formación de la planta docente del país en temas relacionados con la identidad de género y la diversidad.~~

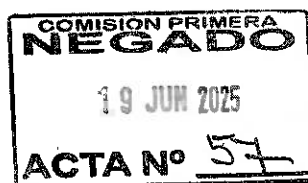
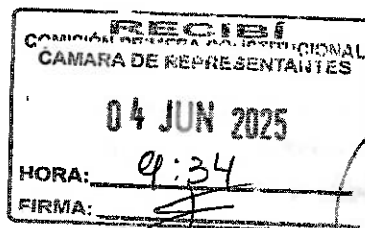
~~7. El Ministerio de Educación implementará políticas para fomentar el respeto a las identidades de género que garantice la eliminación de la discriminación a personas con identidades de género diversas.~~

~~8. Las instituciones educativas, en todos los niveles, deberán respetar la identidad de género de las personas con identidad de género diversas, incluyendo su nombre identitario, pronombres, expresión de género, entre otras.~~

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

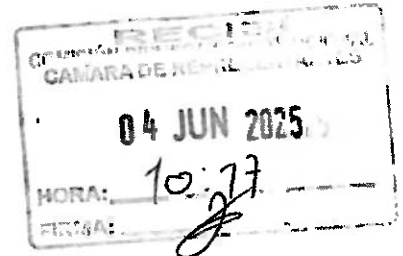


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 23 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,



[Signature]
USCATEGUI



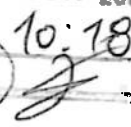
NO = 22
SI = 4
26

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 33 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,


USC4766V.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:18
FIRMA: 

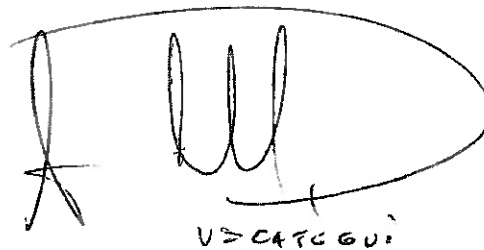
COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
19 JUN 2025
ACTA N° 57

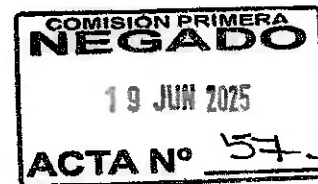
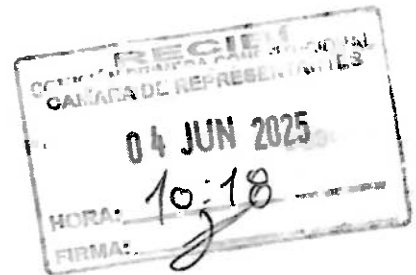
Nº = 22
ST = 4
26

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 36 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,


VSCATCGU



No = 22
S = 4
26

Nombre de la votación: P.L. 122/24C - Bloque de proposiciones No acogidas (artículos 3, 4, 7, 12, 13, 15, 23, 31, 33, 34)

Inicio de la votación: 19/06/2025 12:25:47

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	22	100%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
9.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
10.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
11.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	No
12.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	No
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	No
15.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	No
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No

VOTACION 8

Nombre de la votación: P.L. 122/24C - Bloque de proposiciones No acogidas (artículos 3, 4, 7, 12, 13, 15, 23, 31, 33, 34)

Inicio de la votación: 19/06/2025 12:25:47

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	22	100%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
9.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
10.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
11.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	No
12.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	No
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	No
15.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	No
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO" El cual quedará así:

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones:

Determinación de Sexo asignado al nacer. Hace referencia a la asignación o clasificación con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales a las características biológicas, fisiológicas y genéticas que distinguen a los individuos como varón o mujer en la especie humana y en otras especies macho o hembra. Se desarrolla durante la gestación y determina la anatomía reproductiva y la funciones sexuales primarias y secundarias del individuo, determina-se identifica al momento del nacimiento y que se consigna en diversos documentos incluyendo certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento, entre otros. También llamada clasificación sexual de nacimiento

(...)

~~Discriminación indirecta. Cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos o limitan el goce de los mismos.~~

~~Discriminación múltiple e interseccional. Se refiere a la discriminación experimentada por personas o grupos de personas en razón a múltiples características de su identidad, dichas características se entrelazan o intersectan, generando situaciones complejas y particulares de desigualdad y violencia. Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, de manera simultánea o consecutiva, por dos o más características previstas en esta ley, y/o por otra causa o causas de discriminación previstas en las leyes 1482 de 2011 y 1752 de 2015, generando una forma específica de discriminación y/o categorías sospechosas de discriminación fijadas por la Corte Constitucional.~~

~~Violencia por prejuicio en razón de la identidad de género. Violencia motivada en ideas discriminatorias sobre lo que una persona parece ser. Es decir, cuando se escoge a la víctima porque tiene una orientación sexual, identidad de género o una expresión de género que transgrede lo socialmente aceptado, o cuando se ejerce una violencia adicional o distinta por esta misma discriminación contra su orientación sexual, por identidad o expresión de género. La violencia por prejuicio tiene dos fines: simbólico e instrumental. Simbólico en la medida que se ejerce violencia contra la víctima con el fin de enviar un mensaje a la sociedad sobre la prohibición de que~~

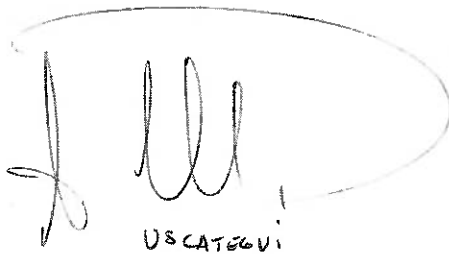
otras personas "como ella" existan o con el fin de aleccionar a una persona o grupo de personas.

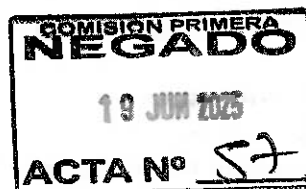
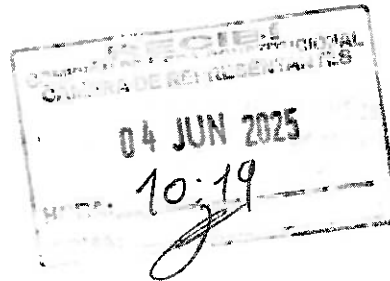
(...)

~~Transfobia y no binariefobia. Toda actitud, conducta o discurso de odio, rechazo, repudio, prejuicio, discriminación, hostigamiento o intolerancia hacia las personas trans y/o no binarias por el hecho de serlo. Se puede manifestar de diversas formas, como el uso persistente y deliberado de pronombres incorrectos, negación de la identidad de género, acoso verbal o físico, exclusión social y discriminación en entornos educativos, laborales, de atención médica y en la sociedad en general.~~

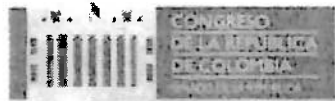
(...)

Cordialmente,


USCATEGVI



Nº = 22
ST = 6
22



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el artículo 3 con las eliminaciones señaladas del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"** el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones:

~~**Acción Afirmativa.** Son medidas dirigidas a alcanzar la igualdad real y efectiva de derechos de las personas o grupos de especial protección constitucional, vigentes hasta alcanzar este objetivo.~~

~~**Identidad de género.** Se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual podría corresponder o no con las expectativas sociales para el sexo que le fue asignado al nacer.~~

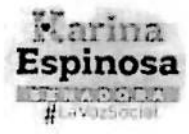
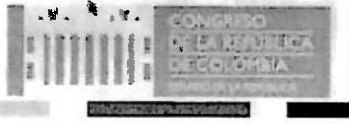
~~**Identidad de género diversa.** Hace referencia a aquellas identidades que difieren de la identidad de género asociada tradicionalmente con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Esto incluye las identidades de género de las personas trans, personas no binarias, de género fluido, entre otras.~~

~~**Sexo asignado al nacer.** Hace referencia a la asignación o clasificación con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales al momento del nacimiento y que se consigna en diversos documentos incluyendo certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento, entre otros. También llamada clasificación sexual de nacimiento.~~

~~**Expresión de género.** Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el corte de cabello, o la utilización de artículos cosméticos, la forma de hablar, patrones de comportamiento personal y de interacción social, el uso de nombres o pronombres personales (él, ella, elle), entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con las expectativas sociales para una identidad de género~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208



KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

~~determinada. Entre las clasificaciones utilizadas para la expresión de género, se entiende lo masculino, lo femenino, lo andrógino, lo no binario, entre otras; no obstante, debe entenderse como un espectro amplio que no tiene una sola forma de concebirse.~~

Nombre identitario: se refiere al nombre que una persona adopta para reflejar y afirmar su identidad personal, especialmente en contextos donde su nombre legal o el registrado al nacer no le identifica. Hace parte del proceso de autoidentificación.

Nombre Jurídico: Este es el nombre legalmente registrado en los documentos de identidad y no necesariamente corresponde al nombre identitario de las personas con identidades de género diversas

Persona Cisgénero. Toda aquella persona cuya identidad de género corresponde con el sexo que le fue asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento).

Persona trans/transgénero. Se refiere a una persona cuya identidad de género no corresponde con aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es amplio y se utiliza para describir las diversas variantes de la identidad de género, todas caracterizadas por la discrepancia entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a esta persona. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans, persona no binaria, o bien con otros, como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti, entre otros.

~~**Persona de género fluido.** Personas que tienen una vivencia fluctuante del género, sin un género fijo y/o permanente, que en ocasiones difiere del género entendido de forma binaria.~~

Persona no binaria. Comprendida como aquellas identidades que, al no concebirse en el marco de las categorías dicotómicas, masculino o femenino, se aleja del sistema mayoritario de sexo-género, binario por tradición cultural.

~~**Intersexualidad.** La condición de aquellas personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, endocrinológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Género racializado. Se refiere al análisis crítico de los efectos simultáneos e interconectados de los procesos de raza y género en las personas, las familias y las comunidades. Este concepto reconoce que las personas racializadas y con género diverso, no habitan la raza y el género de forma homogénea.

Discriminación directa. Conducta frente a una persona o grupo determinado, en el que se establece un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la discapacidad, opiniones personales, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, entre otras.

Discriminación indirecta. Cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos o limitan el goce de los mismos.

Discriminación múltiple e interseccional. Se refiere a la discriminación experimentada por personas o grupos de personas en razón a múltiples características de su identidad, dichas características se entrelazan o intersectan, generando situaciones complejas y particulares de desigualdad y violencia. Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, de manera simultánea o consecutiva, por dos o más características previstas en esta ley, y/o por otra causa o causas de discriminación previstas en las leyes 1482 de 2011 y 1752 de 2015, generando una forma específica de discriminación y/o categorías sospechosas de discriminación fijadas por la Corte Constitucional.

~~Violencia por prejuicio en razón de la identidad de género. Violencia motivada en ideas discriminatorias sobre lo que una persona parece ser. Es decir, cuando se escoge a la víctima porque tiene una orientación sexual, identidad de género o una expresión de género que transgrede lo socialmente aceptado, o cuando se ejerce una violencia adicional o distinta por esta misma discriminación contra su orientación sexual, por identidad o expresión de género. La violencia por prejuicio tiene dos fines: simbólico e instrumental. Simbólico en la medida que se ejerce violencia contra la víctima con el fin de enviar un mensaje a la sociedad sobre la prohibición de que otras personas "como ella" existan o con el fin de aleccionar a una persona o grupo de personas.~~

~~Violencias basadas en género. Se entiende cualquier acción, omisión, conducta o amenaza de violencia que tenga o pueda tener como resultado la muerte, daño o~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Karina
Espinosa
#AVOZESOCIAL

KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

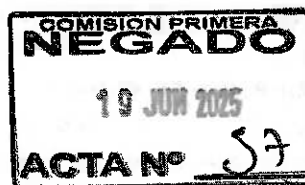
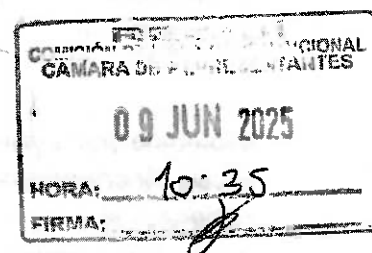
~~sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y/o patrimonial tanto en el ámbito público, como en el privado, que se desarrolle a partir de las relaciones de poder, prejuicios o estereotipos de género o identidad de género.~~

Transfobia y no binariofobia. Toda actitud, conducta o discurso de odio, rechazo, repudio, prejuicio, discriminación, hostigamiento o intolerancia hacia las personas trans y/o no binarias por el hecho de serlo. Se puede manifestar de diversas formas, como el uso persistente y deliberado de pronombres incorrectos, negación de la identidad de género, acoso verbal o físico, exclusión social y discriminación en entornos educativos, laborales, de atención médica y en la sociedad en general.

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



NO = 22
SI = 0
22

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones:

~~**Acción Afirmativa.** Son medidas dirigidas a alcanzar la igualdad real y efectiva de derechos de las personas o grupos de especial protección constitucional, vigentes hasta alcanzar este objetivo.~~

Identidad de género. Se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual podría corresponder o no con las expectativas sociales para el sexo que le fue asignado al nacer.

Identidad de género diversa. Hace referencia a aquellas identidades que difieren de la identidad de género asociada tradicionalmente con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Esto incluye las identidades de género de las personas trans, personas no binarias, de género fluido, entre otras.

~~**Sexo asignado al nacer.** Hace referencia a la asignación o clasificación con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales al momento del nacimiento y que se consigna en diversos documentos incluyendo certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento, entre otros. También llamada clasificación sexual de nacimiento.~~

Expresión de género. Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el corte de cabello, o la utilización de artículos cosméticos, la forma de hablar, patrones de comportamiento personal y de interacción social, el uso de nombres o pronombres personales (él, ella, elle), entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con las expectativas sociales para una identidad de género determinada. Entre las clasificaciones utilizadas para la expresión de género, se entiende lo masculino,



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

lo femenino, lo andrógino, lo no binario, entre otras; no obstante, debe entenderse como un espectro amplio que no tiene una sola forma de concebirse.

Nombre identitario: se refiere al nombre que una persona adopta para reflejar y afirmar su identidad personal, especialmente en contextos donde su nombre legal o el registrado al nacer no le identifica. Hace parte del proceso de autoidentificación.

Nombre Jurídico: Este es el nombre legalmente registrado en los documentos de identidad y no necesariamente corresponde al nombre identitario de las personas con identidades de género diversas

Persona Cisgénero. Toda aquella persona cuya identidad de género corresponde con el sexo que le fue asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento).

Persona trans/transgénero. Se refiere a una persona cuya identidad de género no corresponde con aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es amplio y se utiliza para describir las diversas variantes de la identidad de género, todas caracterizadas por la discrepancia entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a esta persona. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans, persona no binaria, o bien con otros, como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti, entre otros.

~~**Persona de género fluido.** Personas que tienen una vivencia fluctuante del género, sin un género fijo y/o permanente, que en ocasiones difiere del género entendido de forma binaria.~~

Persona no binaria. Comprendida como aquellas identidades que, al no concebirse en el marco de las categorías dicotómicas, masculino o femenino, se aleja del sistema mayoritario de sexo-género, binario por tradición cultural.

Intersexualidad. La condición de aquellas personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, endocrinológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos.



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Género racializado. Se refiere al análisis crítico de los efectos simultáneos e interconectados de los procesos de raza y género en las personas, las familias y las comunidades. Este concepto reconoce que las personas racializadas y con género diverso, no habitan la raza y el género de forma homogénea.

Discriminación directa. Conducta frente a una persona o grupo determinado, en el que se establece un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la discapacidad, opiniones personales, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, entre otras.

Discriminación indirecta. Cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos o limitan el goce de los mismos.

Discriminación múltiple e interseccional. Se refiere a la discriminación experimentada por personas o grupos de personas en razón a múltiples características de su identidad, dichas características se entrelazan o intersectan, generando situaciones complejas y particulares de desigualdad y violencia. Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, de manera simultánea o consecutiva, por dos o más características previstas en esta ley, y/o por otra causa o causas de discriminación previstas en las leyes 1482 de 2011 y 1752 de 2015, generando una forma específica de discriminación y/o categorías sospechosas de discriminación fijadas por la Corte Constitucional.

Violencia por prejuicio en razón de la identidad de género. Violencia motivada en ideas discriminatorias sobre lo que una persona parece ser. Es decir, cuando se escoge a la víctima porque tiene una orientación sexual, identidad de género o una expresión de género que transgrede lo socialmente aceptado, o cuando se ejerce una violencia adicional o distinta por esta misma discriminación contra su orientación sexual, por identidad o expresión de género. La violencia por prejuicio tiene dos fines: simbólico e instrumental. Simbólico en la medida que se ejerce violencia contra la víctima con el fin de enviar un mensaje a la sociedad sobre la prohibición de que otras personas "como ella" existan o con el fin de aleccionar a una persona o grupo de personas.

Violencias basadas en género. Se entiende cualquier acción, omisión, conducta o amenaza de violencia que tenga o pueda tener como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y/o patrimonial tanto en el ámbito público,



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

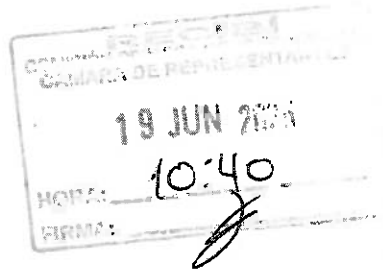
como en el privado, que se desarrolle a partir de las relaciones de poder, prejuicios o estereotipos de género o identidad de género.

Transfobia y no binariofobia. Toda actitud, conducta o discurso de odio, rechazo, repudio, prejuicio, discriminación, hostigamiento o intolerancia hacia las personas trans y/o no binarias por el hecho de serlo. Se puede manifestar de diversas formas, como el uso persistente y deliberado de pronombres incorrectos, negación de la identidad de género, acoso verbal o físico, exclusión social y discriminación en entornos educativos, laborales, de atención médica y en la sociedad en general.

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



NO = 22
SF = ϕ
22

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

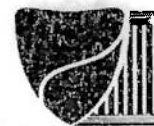
Artículo 4. Principios. Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente Ley, en concordancia con los demás principios de orden constitucional, los establecidos en la jurisprudencia nacional y el derecho internacional, con el fin de garantizar la efectiva materialización de los derechos de las personas con identidades de género diversas:

Principio de Despatologización. Se reconocerá plenamente por parte del Estado, la sociedad y todas las entidades públicas y privadas, que las identidades de género diversas no constituyen una patología. En consecuencia, ninguna persona natural o jurídica podrá exigir, solicitar, o condicionar el acceso a cualquier derecho, beneficio, o servicio público a evaluaciones, procedimientos o tratamientos médicos que tengan como intención o efecto la patologización de las personas con identidades de género diversas.

Principio de Participación. Es la intervención efectiva de las personas con identidades de género diversas y las comunidades en los espacios de toma de decisiones; en la gestión, vigilancia y control de medidas, programas, planes y políticas públicas relacionadas con los derechos de las personas con identidades de género diversas, ante las entidades e instancias encargadas de la formulación, implementación y evaluación de éstas.

~~**Principio de Paridad.** La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de todas las personas de la sociedad civil en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social. Lo anterior, con la garantía de inclusión de las personas con identidades de género diversas y en todas las demás posibilidades que se permita el ser humano.~~

Principio de Pro-Persona. En cualquier interpretación normativa y actuación realizada por las autoridades públicas, entidades privadas y por las personas, se optará por aquella que sea más favorable a los derechos, vida y dignidad de las personas con identidad de género diversa.



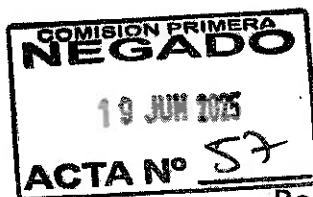
PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Principio de Progresividad y no Regresividad. Las autoridades públicas adoptarán las medidas tendientes a fortalecer y avanzar en el reconocimiento, protección y desarrollo material de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Ninguna autoridad establecerá medidas que contravengan o minen los avances fijados en las leyes, jurisprudencia y en los estándares fijados por los órganos autorizados en los sistemas internacionales de derechos humanos. La progresividad no implica el aplazamiento indefinido del cumplimiento de los derechos, sino que exige la adopción de medidas deliberadas, concretas y orientadas al logro efectivo de su garantía, algunas de carácter inmediato.

Principio de Transversalización y Territorialidad. Las autoridades públicas del nivel nacional, departamental y municipal tendrán el deber de adoptar medidas para garantizar que lo establecido en la presente ley sea incluido y se aplique en el ejercicio de las funciones y actividades dentro del marco de sus competencias.

Principio de Igualdad de Oportunidades y Accesibilidad. En todas sus actuaciones el Estado deberá buscar la eliminación de los obstáculos o las barreras que generan desigualdades materiales y formales al pleno disfrute de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Las entidades públicas y privadas deberán establecer mecanismos de accesibilidad, incluyendo ajustes razonables, y el diseño universal para eliminar los obstáculos impuestos a las personas con identidades de género diversas, en especial aquellas con discapacidad, neuro-divergentes, con pertenencia étnica y privadas de la libertad.

~~Principio de autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes. Se respetará la autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes en los términos en los que ha sido definido por la Convención de los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.~~

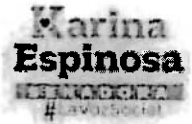
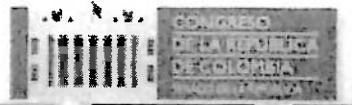


NO = 22
SI = 22
22

Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.





KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

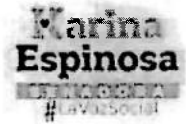
Modifíquese el artículo 7 eliminándose literales A y B del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 7. **Ámbito de Protección.** El Estado colombiano, en todos sus niveles, propenderá por la implementación de medidas para reconocer, garantizar, proteger y promover la equidad y el respeto a las identidades de género diversas, asegurando el acceso a la justicia y la reparación en casos de discriminación y vulneración de derechos, para ello:

- ~~A. Las autoridades públicas promoverán en cada vigencia campañas y programas de sensibilización sobre las identidades de género diversas, con énfasis en poblaciones vulnerables.~~
- ~~B. Las autoridades públicas y privadas que cumplan funciones públicas crearán lineamientos, que garanticen el trato digno y respetuoso de las personas con identidades de género diversas; así como de los respectivos protocolos de acción, sanción e investigación en caso de incurrir en discriminación.~~
- C. El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, implementará de manera permanente un programa pedagógico en las instituciones estatales sobre el alcance y pertinencia de esta ley.
- D. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá procesos de sensibilización sobre las identidades de género diversas para autoridades administrativas y prestadores de servicios de justicia.
- E. El Ministerio del Trabajo establecerá mecanismos para garantizar el derecho al trabajo de la población con identidad de género diversa y su permanencia en el mismo como un ambiente seguro y libre de discriminación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208

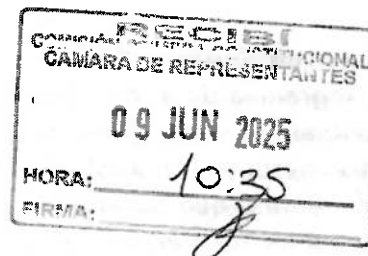


KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



No = 22
Si = 4
22

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Suprimase la frase "corregir el componente sexo (asignado al nacer) o" del párrafo 2 del artículo 12 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"** el cual quedará así:

Artículo 12. Derecho al registro e identificación acorde a la identidad de género. La Registraduría Nacional del Estado Civil, desarrollará todas las medidas reglamentarias a que haya lugar para garantizar que las personas con identidades de género diversas accedan al registro e identificación acorde a su identidad de género, de manera digna, oportuna y gratuita.

La Registraduría Nacional del Estado Civil entregará a solicitud de la persona con identidad de género diversa un certificado en el que coste la corrección de nombre, el componente de sexo y el Número Único de Identificación Personal en el momento en que realice el procedimiento. La Registraduría le proveerá orientación acerca del derecho que tiene la persona a solicitar que las entidades públicas y privadas actualicen sus datos de identificación.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de sus funciones y competencias, tendrá seis (6) meses después de la promulgación de la presente ley para la adecuación institucional que le permita realizar el certificado.

Parágrafo 2. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a las personas que busquen ~~corregir el componente sexo (asignado al nacer)~~ o cambiar el nombre en su Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identidad. Asimismo, abarcarán a las notarias y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a las entidades públicas que conforman el Sistema Estadístico Nacional en lo que concierne a la actualización de las variables sexo /género en sus registros administrativos y sistemas de información, lo anterior bajo la inspección, vigilancia y control de control corresponsables.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

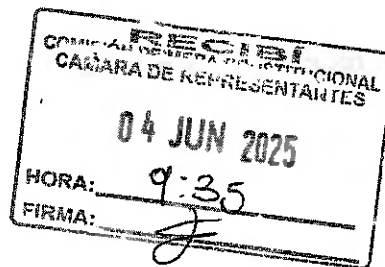


KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

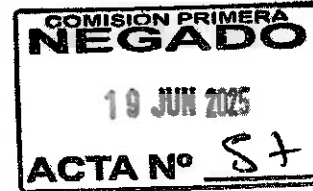


NO = 22
SI = 0
22

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., junio 3 de 2025

Honorable Representante
Ana Paola García Soto
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Congreso de la República



NOZ 22
SE = 6
22

Proposición de modificación al artículo 13, numeral 2 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara – “Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género”

Modifíquese el numeral 2 del artículo 13 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara -- “Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género”, el cual quedará así:

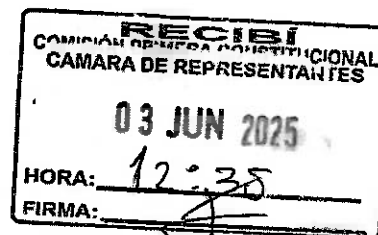
Artículo 2 del artículo 13, el cual quedará así:

Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectifique el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:

2. Cualquier persona con identidad de género diversa puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, en cualquier momento del curso de vida **adulto**.

Cordialmente,

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá
Congreso de la República



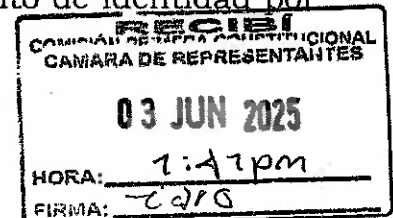
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO”, ASÍ:

Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas mayores de 18 años que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectifique el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:

1. La modificación del componente de sexo en el Registro Civil de Nacimiento y la rectificación del documento de identidad correspondiente pueden implicar la inclusión de las siguientes variables: Femenino (F), Masculino (M), No Binario (NB), Trans o travesti (T).
2. Cualquier persona mayor de 18 años con identidad de género diversa puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, ~~en cualquier momento del curso de vida.~~
3. En la misma escritura pública podrá disponerse tanto la corrección del componente sexo como del componente nombre en el Registro Civil de Nacimiento.
4. El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y corrección del componente de sexo de personas con identidades de género diversas en situación de vulnerabilidad, incluyendo las personas privadas de la libertad, están exentos de pago de tarifas notariales cuando este trámite se realice por primera vez. La gratuidad aplicará para expedición del nuevo documento de identidad.
5. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil, salvo en los casos de las cédulas de menos de diez dígitos, caso en el cual se podrá asignar un nuevo Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos, en virtud a que el cupo numérico de las cédulas expedidas con anterioridad al año 2000, se asignaban de acuerdo con el sexo.
6. En caso de que una persona con identidad de género diversa requiera modificar el Registro Civil de Nacimiento o documento de identidad por más de una vez podrá hacerlo.

Herminia Cedeno



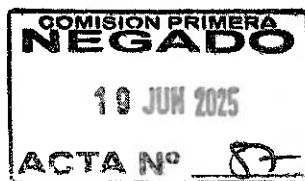
7. En el caso de desplazamiento por violencia o discriminación, será la Notaría quien se encargue de solicitar a la oficina donde repose el registro civil de nacimiento la copia simple de este documento. La calidad de desplazamiento por violencia o discriminación se indicará a través de una declaración juramentada gratuita ante la notaría cuando este trámite se realice por primera vez al momento de hacer la escritura pública. El término para la respectiva solicitud será de cinco (5) días para presentar la solicitud de documentos, y la entidad encargada de dar respuesta, tendrá cinco (5) días desde el día del acuse de recibido para dar respuesta a la solicitud. Para el caso de personas que cumplen la mayoría de edad y pretenden obtener su cédula de ciudadanía por primera vez, se permitirá que inicien el trámite para la corrección de componente sexo y cambio de nombre con su tarjeta de identidad.

Parágrafo 1. Con base en el principio de autodeterminación de la identidad de género queda prohibido solicitar cualquier documento, pruebas médicas o cualquier tipo de evidencia adicional a la determinada en el presente artículo para el procedimiento de corrección del componente sexo o componente nombre en el Registro Civil de nacimiento y demás documentos de identificación.

Parágrafo 2. Una vez radicada la solicitud de cambio de nombre y componente sexo, la notaría deberá expedir la Escritura Pública dentro un plazo razonable, con el fin de que la persona pueda realizar oportunamente el cambio del Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identificación.

Parágrafo 3. Realizada la corrección de componente sexo en el registro civil de nacimiento, la Registraduría Nacional del Estado Civil entregará, por una sola vez, una (1) copia gratuita del nuevo registro civil de nacimiento.

Parágrafo 4. Para la validación de los documentos de identidad la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición de las entidades públicas y privadas mecanismos para la interoperabilidad de las bases de datos.



NO = 22
SI = ϕ
22



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el numeral 2 del artículo 13 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"** el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectifique el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:

1. La modificación del componente de sexo en el Registro Civil de Nacimiento y la rectificación del documento de identidad correspondiente pueden implicar la inclusión de las siguientes variables: Femenino (F), Masculino (M), No Binario (NB), Trans o travesti (T).
2. Cualquier persona mayor de edad ~~con identidad de género diversa~~ puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, en cualquier momento del curso de vida.
3. En la misma escritura pública podrá disponerse tanto la corrección del componente sexo como del componente nombre en el Registro Civil de Nacimiento.
4. El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y corrección del componente de sexo de personas con identidades de género diversas en situación de vulnerabilidad, incluyendo las personas privadas de la libertad, están exentos de pago de tarifas notariales cuando este trámite se realice por primera vez. La gratuidad aplicará para expedición del nuevo documento de identidad.
5. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil, salvo en los casos de las cédulas de menos de diez dígitos, caso en el cual se podrá asignar un nuevo Número Único de



KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos, en virtud a que el cupo numérico de las cédulas expedidas con anterioridad al año 2000, se asignaban de acuerdo con el sexo.

6. En caso de que una persona con identidad de género diversa requiera modificar el Registro Civil de Nacimiento o documento de identidad por más de una vez podrá hacerlo.

7. En el caso de desplazamiento por violencia o discriminación, será la Notaría quien se encargue de solicitar a la oficina donde repose el registro civil de nacimiento la copia simple de este documento. La calidad de desplazamiento por violencia o discriminación se indicará a través de una declaración juramentada gratuita ante la notaría cuando este trámite se realice por primera vez al momento de hacer la escritura pública. El término para la respectiva solicitud será de cinco (5) días para presentar la solicitud de documentos, y la entidad encargada de dar respuesta, tendrá cinco (5) días desde el día del acuse de recibido para dar respuesta a la solicitud. Para el caso de personas que cumplen la mayoría de edad y pretenden obtener su cédula de ciudadanía por primera vez, se permitirá que inicien el trámite para la corrección de componente sexo y cambio de nombre con su tarjeta de identidad.

Parágrafo 1. Con base en el principio de autodeterminación de la identidad de género queda prohibido solicitar cualquier documento, pruebas médicas o cualquier tipo de evidencia adicional a la determinada en el presente artículo para el procedimiento de corrección del componente sexo o componente nombre en el Registro Civil de nacimiento y demás documentos de identificación.

Parágrafo 2. Una vez radicada la solicitud de cambio de nombre y componente sexo, la notaría deberá expedir la Escritura Pública dentro un plazo razonable, con el fin de que la persona pueda realizar oportunamente el cambio del Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identificación.

Parágrafo 3. Realizada la corrección de componente sexo en el registro civil de nacimiento, la Registraduría Nacional del Estado Civil entregará, por una sola vez, una (1) copia gratuita del nuevo registro civil de nacimiento.

Parágrafo 4. Para la validación de los documentos de identidad la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición de las entidades públicas y privadas mecanismos para la interoperabilidad de las bases de datos.

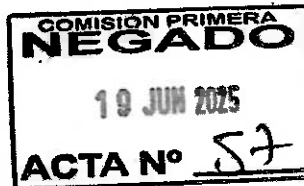
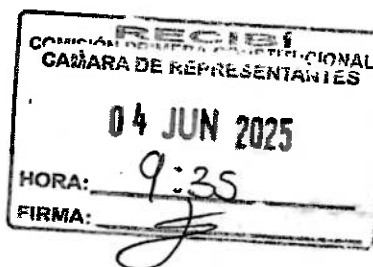


KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



NO = 22
ST = 6
22

Bogotá, D.C., junio de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 2 del artículo 13 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género", así:

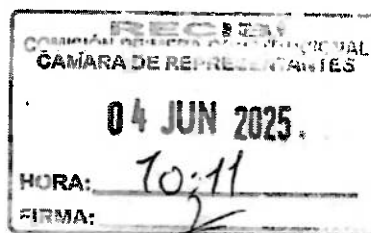
2. Cualquier persona con identidad de género diversa puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, ~~en cualquier momento del curso de vida,~~ **al cumplir la mayoría de edad.**

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA



NO=22
SE=φ
22



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

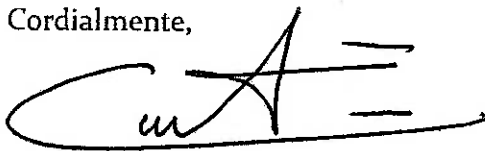
"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el **ARTÍCULO 13** del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

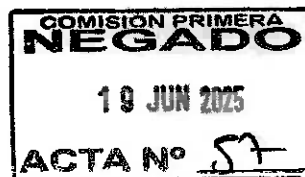
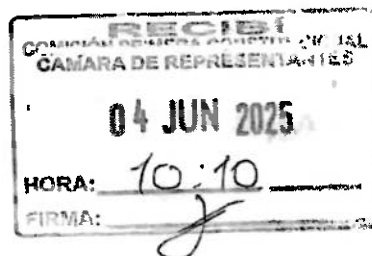
Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas mayores de edad que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectifique el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:

(...).

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



RO=22
SE=Φ
22



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUENSE LOS NÚMERALES 2 Y 4 DEL ARTÍCULO 13 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectifique el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones: (...)

2. Cualquier persona con identidad de género diversa puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, en cualquier momento del curso de vida. Tratándose de menores de edad entre los 16 y los 18 años, éstos deberán contar con la autorización de sus progenitores, tutores o representantes legales, y el notario deberá validar que la decisión del menor es libre, informada y cualificada. En particular, que la solicitud de cambio de sexo esté desprovista de coacción, sea voluntaria y no impuesta por terceros, y que se emite con base el conocimiento previo y suficiente sobre las implicaciones de la medida. Los menores de 16 años no podrán realizar este trámite.

(...)

4. El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y corrección del componente de sexo de personas con identidades de género diversas, que hagan parte del grupo poblacional A, B y C del SISBEN, personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional vulnerabilidad, incluyendo las personas privadas de la libertad, están exentos de pago de tarifas notariales cuando este trámite se realice por primera vez. La gratuidad aplicará para expedición del nuevo documento de identidad.

(...)



RECIBI
COMISIÓN DE LEYES CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
10 JUN 2025
HORA: 8:42
FIRMA: [Signature]

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

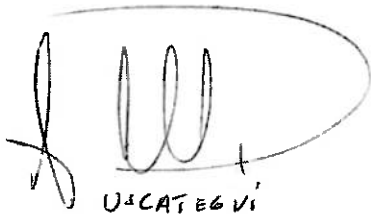
Modifíquese el numeral 2 y adiciónese un párrafo al artículo 13 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

(...)

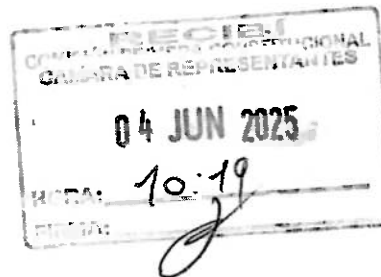
2. ~~Cualquier persona con identidad de género diversa~~ **Las personas mayores de edad pueden** solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, en cualquier momento del curso de vida.

Parágrafo 5. Lo relacionado con la modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad no procederá para los menores de edad ni para personas con incapacidad absoluta.

Cordialmente,



UICATEG VI



NO = 22
SI = 0
22

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 15. Enlaces de Identidad. La Registraduría Nacional del Estado Civil, realizará, como mínimo, una capacitación anual a sus funcionarios en conocimientos en enfoque diferencial y de género ~~para que entre sus funciones pueda desempeñarse como enlace de identidad, para que éstos puedan~~ acompañar el proceso de corrección del Registro Civil y del proceso de notificación a las demás autoridades públicas para la rectificación de los demás documentos de identidad de la persona que solicita la corrección.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



NO = 22
SI = ϕ
22

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

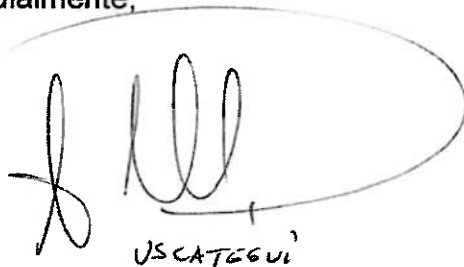
Modifíquense los numerales 6 y 7 del artículo 23 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

(...)

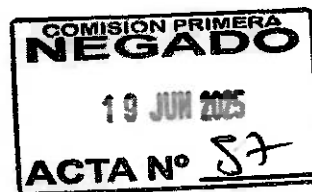
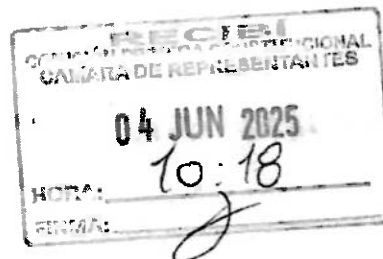
6. El Ministerio de Educación creará mecanismos tendientes a garantizar la inclusión de todos los docentes, sin discriminación alguna. ~~creará mecanismos para garantizar la inclusión diferencial y la protección de docentes con identidades de género diversas. Así mismo, generará instrumentos para la sensibilización y formación de la planta docente del país en temas relacionados con la identidad de género y la diversidad.~~

7. El Ministerio de Educación implementará políticas para fomentar el respeto a las identidades de género ~~que garantice la eliminación de la discriminación a personas con identidades de género diversas~~ todas las personas, sin discriminación alguna.

Cordialmente,



USCATEGUI



Nº = 22
ST = $\frac{\phi}{22}$

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL NÚMERAL 4 DEL ARTÍCULO 31 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 31. Medidas afirmativas para la garantía del derecho al trabajo. Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con identidades de género diversas, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, el Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, establecerá entre otras las siguientes medidas:

(...)

4) El Gobierno Nacional reglamentará la implementación de incentivos y compensaciones destinados a los empleadores particulares que contraten laboralmente a personas con identidades de género diversas, en un porcentaje mínimo del ~~10%~~ 5% de su planta de trabajadores. En los procesos de contratación y adjudicación de contratos públicos ~~se podrá establecer~~ establecerá mecanismos para incentivar la contratación de personas con identidades de género diversas por parte de las empresas contratistas seleccionadas, incluyendo puntuación ponderada que estimule acciones afirmativas dentro de éstas.

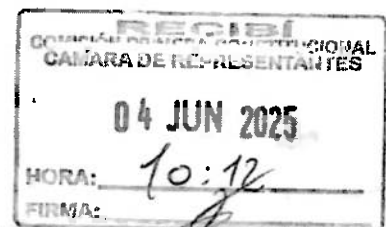
(...)



NO = 22
SI = 0
22


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 34 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 34. Garantías para el ejercicio pleno de los derechos culturales y el goce de las artes en todas sus manifestaciones. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Educación y el Sistema de Medios Públicos (RTVC), o quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias, adoptarán las siguientes medidas

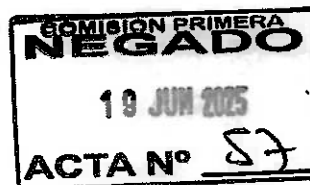
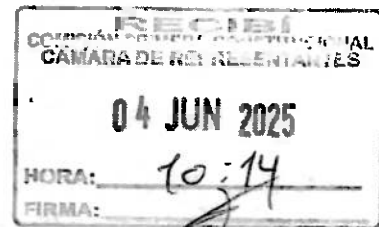
1. ~~Transversalizar el enfoque de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas OSIEG y demás enfoques diferenciales,~~ en Facilitar el acceso a las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas a todos sus programas, proyectos y lineamientos, además instará a las entidades culturales a nivel regional, departamental y municipal la implementación de este enfoque;

(...)

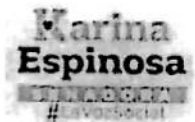
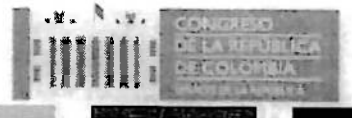


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



ND = 22
SC = 0
22



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el artículo 34 suprimiendo numerales 1,2 y 3 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"** el cual quedará en los siguientes términos:

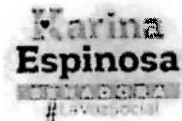
Artículo 34. Garantías para el ejercicio pleno de los derechos culturales y el goce de las artes en todas sus manifestaciones. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Educación y el Sistema de Medios Públicos (RTVC), o quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias, adoptarán las siguientes medidas

~~1. Transversalizar el enfoque de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas OSIEG y demás enfoques diferenciales, en todos sus programas, proyectos y lineamientos, además instará a las entidades culturales a nivel regional, departamental y municipal la implementación de este enfoque;~~

~~2. Promover, a través de programas y campañas educativos, una cultura ciudadana incluyente, respetuosa y dignificante con las personas con identidades de género diversas, a partir de una transformación cultural para la superación de prejuicios, discriminación y violencias en razón a la identidad y expresión de género diversa. El Sistema de Medios Públicos (RTVC); en su labor por la transformación cultural, promoverá discursos e imágenes que partan de las voces y autonomía de personas con identidades de género diversas, para superar los estereotipos que recaen sobre esta población.~~

~~3. Implementar planes, proyectos, programas y políticas culturales con enfoque en identidades de género diversas. Asimismo, fomentará la participación de personas con identidades de género diversas, a través de líneas específicas para esta población, en los programas de estímulos a la creación y programas de Concertación Cultural.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

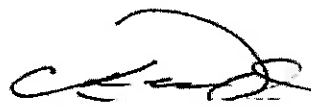


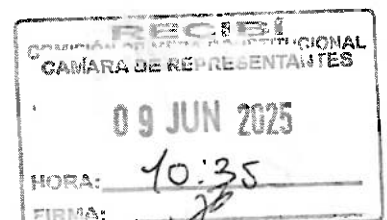
KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

4. Crear fondos, becas y estímulos, en el marco de sus competencias, para la producción de obras artísticas y productos culturales que tiendan a superar los estereotipos de género, y que promuevan una cultura de inclusión y respeto hacia las personas con identidades de género diversas.
5. Implementar estrategias de investigación y memoria de las prácticas artísticas y culturales de las personas con identidades de género diversas. Instar a las entidades regionales, departamentales y municipales para la protección y conservación de estas prácticas.
6. Acompañar los procesos de generación de patrimonio cultural a través de ejercicios de memoria histórica de personas con identidades de género diversas y proteger los procesos culturales de grupos y personas con identidades de género diversas que estén en riesgo de desaparecer, por las dinámicas económicas, sociales, políticas o culturales a nivel municipal, departamental, y nacional.
7. Incentivar la cooperativización de colectividades de personas con identidades de género diversas, que trabajan en el sector cultural, a través de fondos, becas y estímulos, que promuevan una economía popular en el sector artístico y cultural.
8. Facilitar el fortalecimiento de la infraestructura cultural de las organizaciones de personas con identidades de género diversas que cuenten con espacios propios para la ejecución de sus prácticas artísticas y culturales; además promover el acceso a infraestructura a las organizaciones que no cuentan con los mismos, a través de figuras como el comodato y demás facilidades para el acceso y disfrute de la infraestructura cultural.
9. Crear mecanismos de acceso a los diferentes bienes culturales, de carácter público o privado, para las personas con identidades de género diversas.

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



Gabriel Becerra

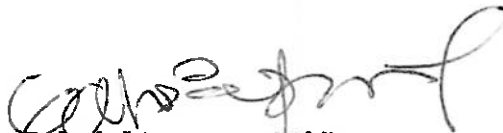
CONGRESISTA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL “PROYECTO DE LEY 122 DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO”

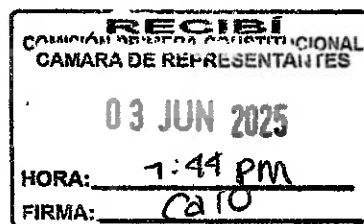
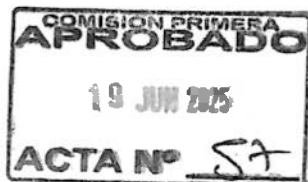
Modifíquese el título del Proyecto de Ley “PROYECTO DE LEY 122 DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE
GÉNERO”

El cual quedará así “LEY SARA MILLEREY: POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY
INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO”



Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá



Chamicher

VOTACION 9

Nombre de la votación: P.L. 122/24C - Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 40 (algunos con proposiciones leídas)

Inicio de la votación: 19/06/2025 12:43:35

Resultados de la Votación:

Sí	21	100%
----	----	------

1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
9.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
10.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
11.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
12.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
15.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
19.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
20.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
21.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí

ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

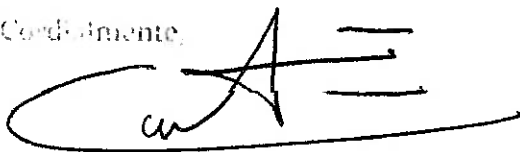
Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

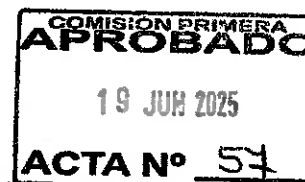
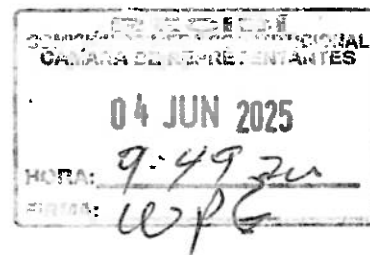
Artículo 2. Interpretación e integración normativa. La presente Ley debe interpretarse con base en los principios constitucionales y los establecidos en esta Ley, de conformidad con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad. Asimismo, su interpretación debe acoger ~~el estándar más alto, así como~~ los criterios unificados establecidos en los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional Colombiana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con el principio de progresividad. En concordancia con lo anterior se deberá aplicar siempre la norma o interpretación que ofrezca el estándar más alto de protección a esta población.

Cordómente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



SI = 21
NO = 0
21

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE LA DEFINICIÓN DE "SEXO ASIGNADO AL NACER" CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 3 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones: (...)

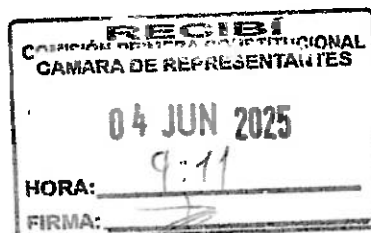
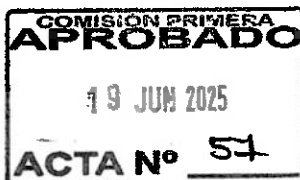
Sexo asignado al nacer. Hace referencia a la asignación o clasificación realizada por el profesional competente al momento del parto con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales al momento del nacimiento y que se consigna en diversos documentos incluyendo certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento, entre otros. También llamada clasificación sexual de nacimiento.

(...)



PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



SI = 21
NO = 6
21

modificatoria
PROPOSICIÓN ~~ELIMINATORIA~~

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

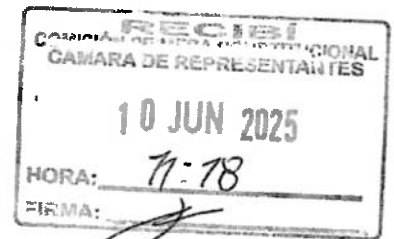
Artículo 4. Principios. Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente Ley, en concordancia con los demás principios de orden constitucional, los establecidos en la jurisprudencia nacional y el derecho internacional, con el fin de garantizar la efectiva materialización de los derechos de las personas con identidades de género diversas:

(...)

~~**Principio de Paridad.** La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de todas las personas de la sociedad civil en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social. Lo anterior, con la garantía de inclusión de las personas con identidades de género diversas y en todas las demás posibilidades que se permita el ser humano.~~

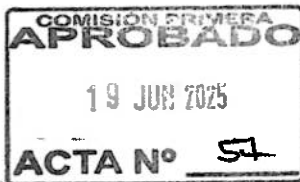
(...)

Cordialmente,



Jorge E. Tamayo

Ricardo Arriaga



[Signature]
V.L.
JUAN S. GÓMEZ

[Signature]
Luis Pedraza

$$\begin{aligned} S &= 21 \\ N &= \frac{21}{21} \\ &= 1 \end{aligned}$$

Catherine Jimeno C.
R. Verde

[Signature]
GABRIEL BECERRA

[Signature]
ALBÁN - COMUNES.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
UNIDAD DE LA REPÚBLICA

Karina
Espinosa
SENADORA
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

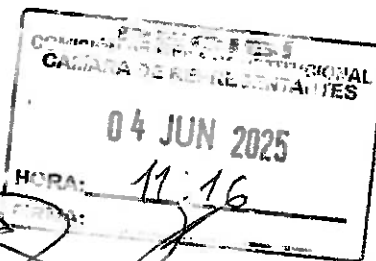
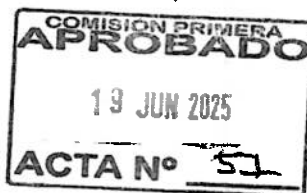
Suprímase el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará así:

Artículo 6. Prohibición de la discriminación. Se prohíbe toda forma de discriminación por razón de identidad o expresión de género, incluyendo: Discriminación directa, indirecta, por asociación o estigmatización, discriminación interseccional, acoso, hostigamiento y violencia; inducción, orden o instrucción de discriminar, ~~represalias o incumplimiento de acciones afirmativas u omisión de quien tiene el deber de tutela por parte de cualquier entidad del Estado o servidor público.~~

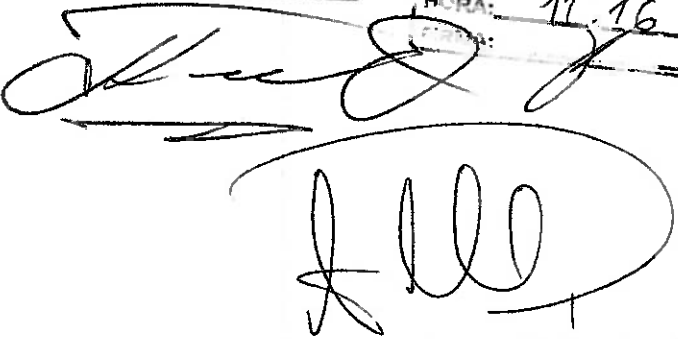
Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

SI = 21
NO = 0




Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

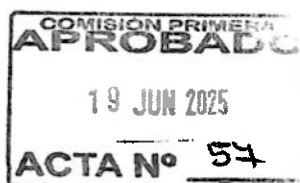

UDCATEBU

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 7. Ámbito de Protección. El Estado colombiano, en todos sus niveles, propenderá por la implementación de medidas para reconocer, garantizar, proteger y promover la equidad y el respeto a las identidades de género diversas, asegurando el acceso a la justicia y la reparación en casos de discriminación y vulneración de derechos, para ello:

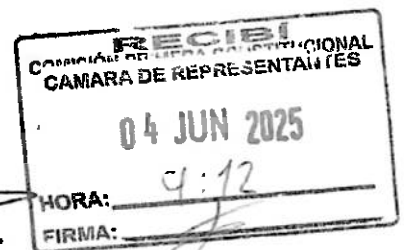
- A. Las autoridades públicas promoverán en cada vigencia campañas y programas de sensibilización sobre la no discriminación hacia las personas con las identidades de género diversas, con énfasis en poblaciones vulnerables.
- B. Las autoridades públicas y privadas que cumplan funciones públicas crearán lineamientos, que garanticen el trato digno y respetuoso de las personas con identidades de género diversas; así como de los respectivos protocolos de acción, sanción e investigación en caso de incurrir en discriminación.
- C. El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, implementará de manera permanente un programa pedagógico en las instituciones estatales sobre el alcance y pertinencia de esta ley.
- D. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá procesos de sensibilización sobre la no discriminación hacia personas con las identidades de género diversas para autoridades administrativas y prestadores de servicios de justicia.
- E. El Ministerio del Trabajo establecerá mecanismos para garantizar el derecho al trabajo de la población con identidad de género diversa y su permanencia en el mismo como un ambiente seguro y libre de discriminación.



Si = 21
No = 0
21


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

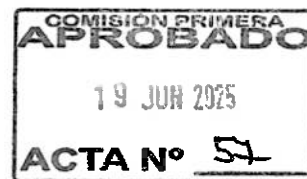
Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 10. Criterios de actuación de los servidores públicos. Serán principios generales de todas las actuaciones de las entidades y autoridades públicas, así como de los servidores públicos y todas las instituciones que ejerzan función pública, de acuerdo con sus competencias:

1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a las personas con identidades de género diversas, modificando prácticas y estereotipos que discriminan a las personas con identidades de género diversas.
2. Integrar de manera transversal los principios y enfoques relacionados con el ejercicio de derechos de las personas con identidades de género diversas, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley y los reglamentos aplicables.
3. La adopción de medidas para erradicar la violencia basada en género y la violencia por prejuicio, incluyendo la prevención, atención y sanción del acoso laboral, escolar y sexual.
4. Promover la formación, sensibilización y divulgación sobre el respeto a la diversidad sexual y de género, con enfoque diferencial e interseccional, orientadas a transformar imaginarios sociales y prácticas institucionales discriminatorias. ~~La divulgación y la sensibilización sobre el respeto a la diversidad sexual e identidades de género diversas.~~

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



SI = 21
NO = 6
21



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICIÓN

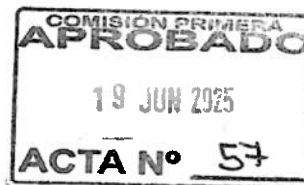
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 11 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 11. Medidas contra la discriminación por parte de servidores públicos. La Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y demás autoridades públicas, en el marco de sus competencias se articularán y tomarán las medidas de carácter administrativo, disciplinario o penal pertinentes contra los servidores públicos que, por acción u omisión, incurran en actos de discriminación contra personas con identidades de género diversas.

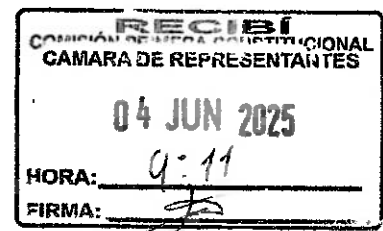


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



Si = 21
Ns = 0
21



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral 2 del artículo 13 del Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

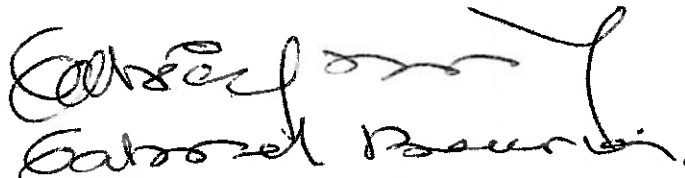
Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectifique el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:

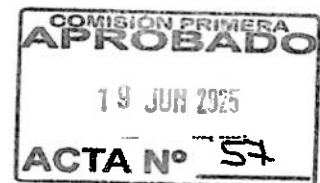
(...)

- ~~2. Cualquier persona con identidad de género diversa puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, en cualquier momento del curso de vida.~~

(...)

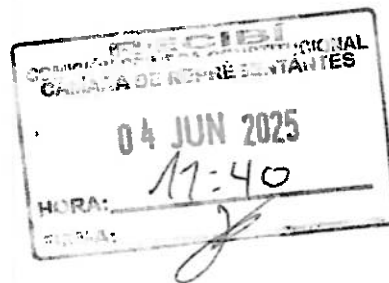
Cordialmente,


Gabriel Basurto



SI = 21
NO = ϕ
21

Catherine Jimas C.
P. Verde



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 17. Protección de la vida e integridad para la garantía de las personas con identidades de género diversas. La Fuerza pública, la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses adoptarán medidas para prevenir, registrar, investigar y sancionar las violencias por prejuicio y en razón a la discriminación a personas con identidades de género diversas.

Estas entidades deberán, en el marco de sus competencias:

1. Desarrollar procesos de formación de carácter obligatorio, continuo y con enfoque en derechos humanos, dirigidos a funcionarios, contratistas y servidores públicos actuales y futuros, con el fin de eliminar prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias hacia personas con identidades de género diversas.
2. Garantizar que dichos procesos de formación sean diseñados con base en metodologías pedagógicas y científicas libres de sesgos, con participación de expertos/as, organizaciones de la sociedad civil y personas con experiencia vivencial.
3. Elaborar y adoptar protocolos, manuales operativos, instructivos y guías técnicas que orienten la actuación institucional en procedimientos policivos, judiciales y forenses, asegurando el respeto a la dignidad, identidad y derechos de las personas con identidades de género diversas.
4. Implementar sistemas de recolección y análisis de datos desagregados que permitan identificar, visibilizar y hacer seguimiento a las violencias por prejuicio basadas en la identidad de género, asegurando la trazabilidad de los casos y su abordaje con enfoque diferencial e interseccional.

~~Para tal efecto desarrollarán, entre otras acciones, procesos de formación de carácter obligatorio tanto para los funcionarios y contratistas actuales como para aquellos que ingresen a cada entidad. Los procesos de formación serán diseñados a partir de metodologías de investigación libres de prejuicios, especialmente prejuicios asociados a la identidad de género. Estas entidades, además, crearán protocolos, guías e instructivos con el fin de prevenir actos de discriminación~~

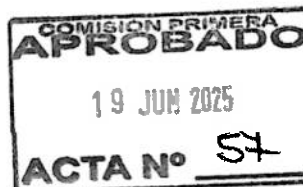
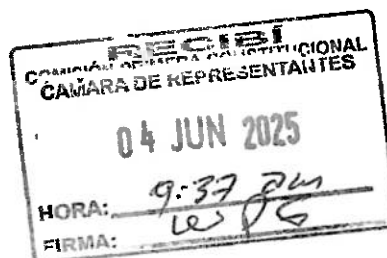


~~basados en la identidad de género diversa, en el marco de los procedimientos policivos.~~

El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, adoptará medidas para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las personas con identidades de género diversas, incluyendo acciones posteriores a su fallecimiento

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



57=21
W=φ
21



PROPOSICIÓN

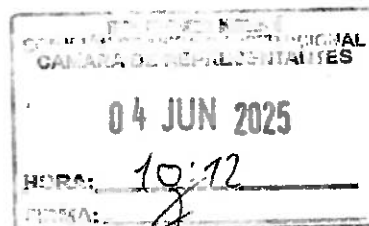


MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 17 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 17. Protección de la vida e integridad para la garantía de las personas con identidades de género diversas. La Fuerza pública, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses adoptarán medidas para prevenir, registrar, investigar y sancionar las violencias por prejuicio y en razón a la discriminación a personas con identidades de género diversas.

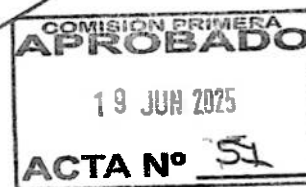
Para tal efecto desarrollarán, entre otras acciones, procesos de formación de carácter obligatorio tanto para los funcionarios y contratistas actuales como para aquellos que ingresen a cada entidad. Los procesos de formación serán diseñados a partir de metodologías de investigación libres de prejuicios, especialmente prejuicios asociados a la identidad de género. Estas entidades, además, crearán protocolos, guías e instructivos con el fin de prevenir actos de discriminación basados en la identidad de género diversa, en el marco de los procedimientos policivos.

El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, adoptará medidas para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las personas con identidades de género diversas, incluyendo acciones posteriores a su fallecimiento.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



SI=21
NO=0
21



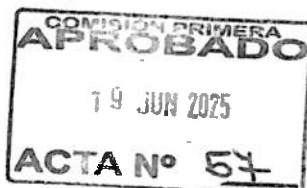
PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 18 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

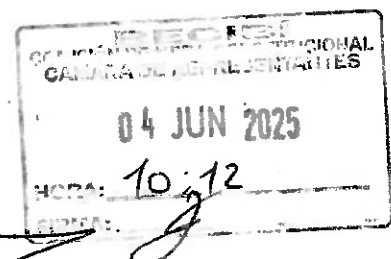
Artículo 18. Medidas de protección frente a la violencia en el ámbito familiar.

1. Las personas víctimas de violencia en razón de su identidad de género diversa en el ámbito familiar tienen derecho a la asistencia integral y especializada. El Ministerio de Justicia y del Derecho generará lineamientos para la inclusión y fortalecimiento del enfoque de identidad de género diverso en las comisarías de familia de todo el territorio nacional. Las comisarías de familia, en coordinación con las entidades territoriales, que, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una atención integral y especializada a las personas víctimas de violencia basada en la identidad de género diversa ocurridas en el ámbito familiar. Este derecho comprenderá, al menos:
 - a. Información y orientación accesibles sobre sus derechos, así como sobre los recursos disponibles.
 - b. Asistencia psicológica y orientación jurídica.
 - c. Atención a las necesidades que presente la víctima en el marco de sus competencias.
2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la secretaría de educación certificada del ente territorial competente en materia educativa, escolarizarán a les menores de edad víctimas de actos de violencia, velando por su integridad personal y no revictimización.
3. ~~El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades competentes implementarán estrategias integrales de acompañamiento y sensibilización de las familias para garantizar el respeto y garantía de la identidad de género y expresión de género de la niña, niño o adolescente.~~
4. En los procesos de atención de violencia intrafamiliar adelantados por las Comisarías de Familia en los casos de violencia contra personas con identidades de género diversas deberá implementarse el enfoque OSIEG y demás enfoques diferenciales.
5. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, así como las secretarías departamentales, distritales y municipales adoptarán medidas para garantizar el acceso a programas y estrategias de casas de acogida o refugios, cuando por razones fundamentadas en su identidad de género sean expulsadas, desalojadas o desplazadas de sus contextos habitacionales.



Piedad Correal Rubiano
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



Si = 21
No = 0
21

Bogotá, D.C., junio de 2024

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral tercero del artículo 18 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara *"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"*, así:

~~3.- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades competentes implementarán estrategias integrales de acompañamiento y sensibilización de las familias para garantizar el respeto y garantía de la identidad de género y expresión de género de la niña, niño o adolescente.~~

Cordialmente,

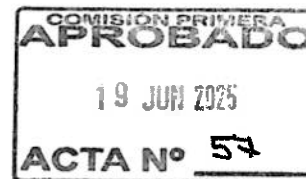
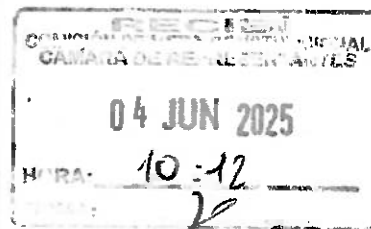
MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS

Revisó: Dr. RAVS

Proyectó: Dr. JSA



SI = 21
NO = 0
21



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el **ARTÍCULO 19** del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva de tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

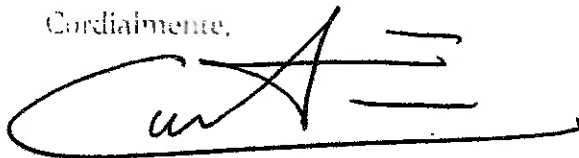
ARTÍCULO 104B. *Circunstancias De Agravación Punitiva Del Feminicidio. Adicionado por el Artículo 3 de la Ley 1761 de 2015.*

La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

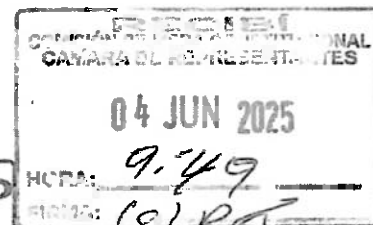
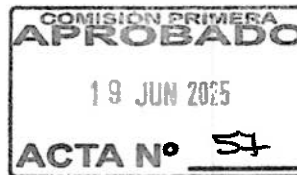
(...)

H— ~~Cuando se cometa la conducta punible con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.~~

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



S1=21
N6=0
21



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICION

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el ARTÍCULO 19 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 104B. *Circunstancias De Agravación Punitiva Del Feminicidio. Adicionado por el Artículo 3 de la Ley 1761 de 2015.*

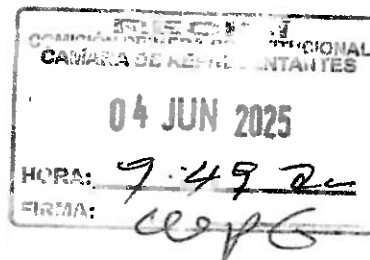
La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

(...)

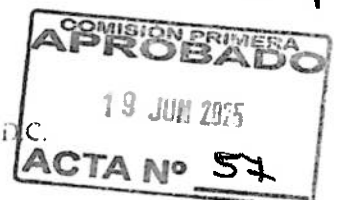
~~κ. Cuando la conducta punible se haya derivado de tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra la víctima.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



SE 25 / 21
NO = 4



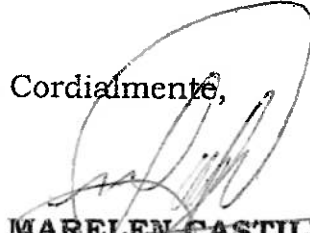
Bogotá, D.C., junio de 2024

PROPOSICIÓN

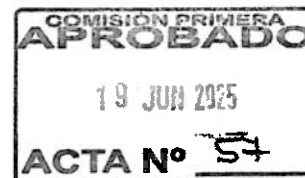
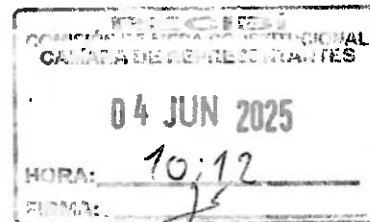
Modifíquese el literal A del artículo 21 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara *"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"*, así:

A. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para garantizar el acceso a la población con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad al Sistema Nacional de Cuidado y demás políticas, programas, planes y proyectos enfocados en garantizar el derecho al cuidado. ~~Asimismo, establecerán programas de apoyo y acompañamiento a las familias de las niñas, niños y adolescentes con identidades de género diversas, en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, encaminados a generar entornos familiares seguros y acompañados para el tránsito de género.~~

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JBA



SI = 21
NO = 4
21



PROPOSICIÓN



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

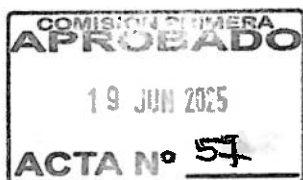
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 21 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 21. El Estado garantizará el reconocimiento del valor del trabajo de cuidado que realizan las personas con identidades de género diversas y el derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar el desarrollo integral de las personas con identidades de género diversas a lo largo de su curso de vida. Para ello:

A El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para garantizar el acceso a la población con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad al Sistema Nacional de Cuidado y demás políticas, programas, planes y proyectos enfocados en garantizar el derecho al cuidado. ~~Asimismo, establecerán programas de apoyo y acompañamiento a las familias de las niñas, niños y adolescentes con identidades de género diversas, en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, encaminados a generar entornos familiares seguros y acompañados para el tránsito de género.~~

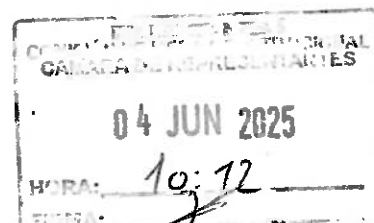
B. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá como criterio de ingreso a los diversos programas de transferencias condicionadas y no condicionadas, monetarias y en especie, la identidad de género diversa, con el objetivo de garantizar la cobertura de esta población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica.

Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social y la Mesa de Equidad establecida en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019, o quien haga sus veces, establecerán mecanismos para la priorización de personas con identidades de género diversas víctimas de violencias en razón a sus identidades, incluyendo personas privadas de la libertad.



Piedad Correal
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



Si = 21
No = 0
21





PROPOSICIÓN

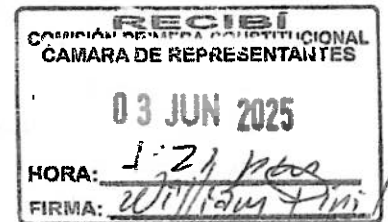
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 23 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 23. Mecanismos diferenciales para garantizar el derecho a la educación de las personas con identidades de género diversas. El Estado, a través del Ministerio de Educación deberá adoptar los decretos, resoluciones y políticas públicas que sean pertinentes con el fin de lograr las garantías para que el derecho a la educación se preste en condiciones dignas a las personas con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Para tal efecto, el Gobierno Nacional desarrollará las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, implementará medidas que propendan a asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Esto incluirá la búsqueda activa de personas con identidad de género diversa desescolarizadas, así como estrategias para su inserción en programas de educación formal.
2. El Ministerio de Educación implementarán estrategias de difusión dirigida a personas con identidades de género diversas sobre la Política de Gratuidad Matrícula Cero del Gobierno Nacional para garantizar que conozcan los criterios de acceso, estén informadas y sean incluidas en las oportunidades de acceder a las instituciones de educación superior públicas.
3. El Ministerio de Educación podrá implementar ~~implementará~~ cupos especiales de admisión como medidas diferenciadas para aumentar las personas con identidad de género diversa que acceden a sus programas de formación de educación superior en instituciones públicas. Estos cupos serán adicionales a los ya existentes y serán garantizados dentro de los cupos creados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
4. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá parámetros en las estrategias de apoyo para el sostenimiento previstas para programas de transferencias monetarias condicionadas para jóvenes que permita alcanzar a la población con identidad de género diversa vulnerable incluyendo las personas privadas de la libertad, que requieren apoyo económico para su permanencia en el sistema educativo.
5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces implementará medidas a nivel nacional y territorial para prevenir, reducir e investigar las violencias contra personas con identidades de género diversas en el ámbito educativo.

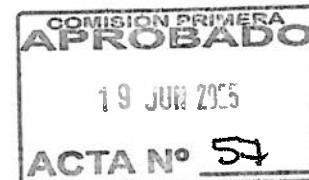


6. El Ministerio de Educación ~~creará mecanismos para garantizar la inclusión diferencial y la protección de docentes con identidades de género diversas. Así mismo,~~ generará instrumentos para la sensibilización y formación de la planta docente del país en temas relacionados con la identidad de género y la diversidad.
7. El Ministerio de Educación implementará políticas para fomentar el respeto a las identidades de género que garantice la eliminación de la discriminación a personas con identidades de género diversas.
8. Las instituciones educativas, en todos los niveles, deberán respetar la identidad de género de las personas con identidad de género diversas, incluyendo su nombre identitario, pronombres, expresión de género, entre otras.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



SI = 21
NO = 0
21

JUSTIFICACIÓN

Apoyo el espíritu de la ley como forma de avanzar en eliminar la discriminación por identidad de género en los términos que se desarrolla en la ponencia y el articulado, no obstante, no comparto el numeral 3 y parte del numeral 6 por crear estrategias de discriminación positiva que favorecen en forma desproporcionada.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral 7 del artículo 24 del Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

Artículo 23. Mecanismos diferenciales para garantizar el derecho a la educación de las personas con identidades de género diversas. El Estado, a través del Ministerio de Educación deberá adoptar los decretos, resoluciones y políticas públicas que sean pertinentes con el fin de lograr las garantías para que el derecho a la educación se preste en condiciones dignas a las personas con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Para tal efecto, el Gobierno Nacional desarrollará las siguientes medidas:

(...)

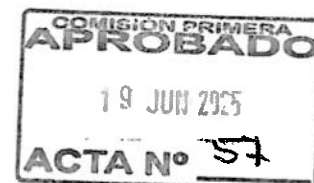
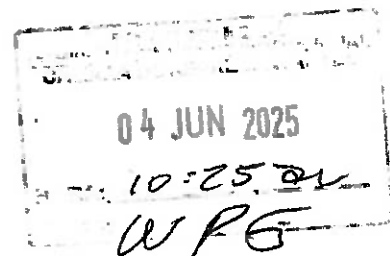
7. El Ministerio de Educación implementará políticas y creará mecanismos para garantizar la eliminación de la discriminación y la protección de las personas con identidades de género diversas en el sistema educativo. ~~para fomentar el respeto a las identidades de género que garantice la eliminación de la discriminación a personas con identidades de género diversas.~~

(...)

Cordialmente,

Jorge E. Tanayo M.

Ardo



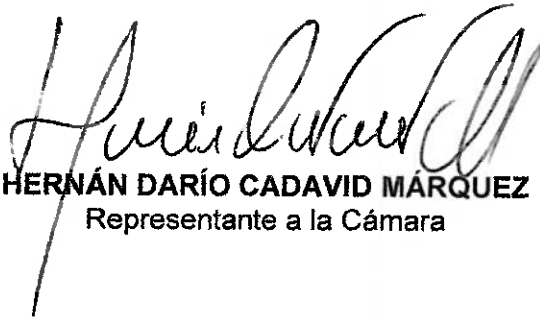
S = 21
N = 0
21

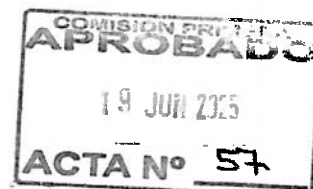
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

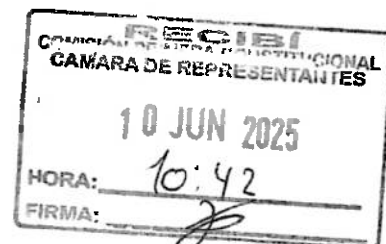
Artículo 26. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 4 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3o. Las mujeres trans, hombres trans, personas no binarias y personas con identidades de género diversas podrán prestar el servicio militar de manera voluntaria. El Ministerio de Defensa establecerá los lineamientos ~~de adaptación institucional~~ para prevenir, atender y sancionar la violencia y discriminación en razón de la identidad de género, así como adelantará procesos de capacitación y sensibilización a las Fuerzas Armadas con enfoque diferencial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



SI = 21
NO = 0
21



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 31 del Proyecto de Ley 122/2024C "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género."

Artículo 31. Medidas afirmativas para la garantía del derecho al trabajo. Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con identidades de género diversas, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, el Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, establecerá entre otras las siguientes medidas:

- 1) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública o quienes hagan sus veces, expedirá las normas reglamentarias y políticas públicas que sean pertinentes, a fin de lograr la transversalización del enfoque diferencial para las personas con identidades de género diversas y generar incentivos, con el fin de que las mismas sean contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas por el sector privado y público.
- 2) El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, o quienes hagan sus veces, deberán:
 - a) Garantizar la adopción de medidas, lineamientos y mecanismos que prohíban explícitamente la discriminación por razón de identidad de género, en el empleo público y privado, y dirigidas a proteger a las personas con identidades de género diversas que ya se encuentran vinculadas a una actividad laboral o comercial, así como a aquellas que se encuentran buscando empleo asegurando que estén protegidas contra cualquier forma de discriminación en el marco de los procesos de promoción, selección, capacitación profesional, contratación, despido, indemnizaciones, liquidaciones y remuneración.
 - b) Adoptar dentro de la Política Nacional de Empleo y demás políticas públicas relacionadas las medidas pertinentes dirigidas a la creación y promoción de fuentes de trabajo para las personas con identidades de género diversas.
 - c) Impulsar la creación y fortalecimiento de unidades productivas, mediante capacitación técnica y empresarial, así como el acceso a líneas de crédito específicas, con bajas tasas de interés, para personas con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, se brindará apoyo con tecnologías de la información y la comunicación, y diseño de páginas web para la difusión de sus productos, dando prelación

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

a la distribución, venta y adquisición de sus productos por parte de las entidades públicas a través de los mecanismos existentes;

d) Incentivar el desarrollo de negocios inclusivos y fortalecer el emprendimiento y crecimiento empresarial de los negocios y empresas que propenden por la autonomía económica y superación de la pobreza de las personas con identidades de género diversas, mediante programas de intermediación de mercados que potencien la producción, la comercialización o venta de productos y servicios generados por las mismas, a partir del financiamiento con recursos específicos y estrategias dirigidas;

e) Documentar y reconocer el trabajo y las actividades productivas de las personas con identidades de género diversas en los sistemas de información que manejan.

f) Promover la participación de personas con identidades de género diversas en los programas de empleo e inserción económica establecidos para poblaciones priorizadas, por ejemplo, adultos mayores, personas pos-penadas, víctimas del conflicto armado, personas migrantes y personas con discapacidad.

3) El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá:

a) Implementar políticas y planes para la inclusión y permanencia efectiva de las personas con identidades de género diversas en todos sus programas y servicios de la entidad y apoyo pedagógico. Asegurando la capacitación y formación al trabajo teniendo en cuenta la oferta laboral del país, en coordinación con el Servicio Público de Empleo.

b) Garantizar asesoría y acompañamiento a las y los empresarios que deseen contratar personas con identidades de género diversas;

c) Fortalecer el Servicio Público de Empleo de cada Regional para que garantice el acceso y beneficio de las personas con identidades de género diversas mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial;

d) Difundir, promover y garantizar los programas de refrendación de conocimientos impartido por organizaciones de y para las personas con identidades de género diversas, que cumplan con los requisitos;

e) Crear protocolos y rutas de atención ante casos de violencia y discriminación en razón a la identidad de género al interior de la institución.

4) El Gobierno Nacional reglamentará la implementación de incentivos y compensaciones destinados a los empleadores particulares que contraten laboralmente a personas con identidades de género diversas, en un porcentaje mínimo del 10% de su

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

planta de trabajadores. En los procesos de contratación y adjudicación de contratos públicos establecerá mecanismos para incentivar la contratación de personas con identidades de género diversas por parte de las empresas contratistas seleccionadas, incluyendo puntuación ponderada que estimule acciones afirmativas dentro de éstas.

5) El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, promoverá acciones afirmativas en los procesos de selección de los contratistas y proveedores para la promoción de contratistas y proveedores que sean a favor de las personas con identidades de género diversas, siempre que se garantice los principios de la contratación pública.

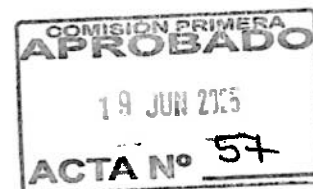
6) La Comisión Nacional del Servicio Civil eliminará todas las barreras de acceso a los concursos de méritos para las personas con identidades de género diversas, para esto adecuará los procesos, procedimientos y caracterización en las etapas de Verificación de requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes en los procesos de selección que se realicen

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Justificación: Se busca evitar una amplia definición en materia de contratación pública.



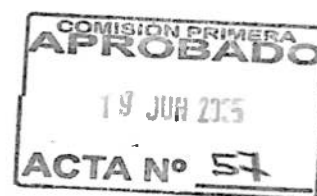
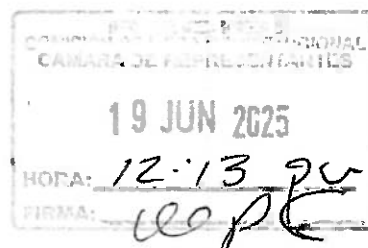
Si = 21
No = 0
21

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 32 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,


Luis R. López



$$\begin{array}{r} S_1 = 21 \\ N_2 = 0 \\ \hline 21 \end{array}$$

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 122 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

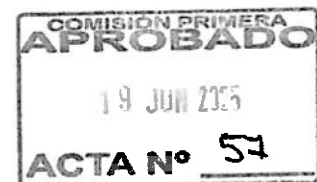
Modifíquese el artículo 40, del capítulo XIII del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 40. Las Mesas de Participación de Víctimas deberán garantizar la participación de representantes de personas con identidades de género diversas víctimas del conflicto armado, asegurando su participación activa, autónoma e incidente en los espacios de deliberación y decisión. Para tal fin, deberán adoptarse mecanismos que reconozcan las particularidades, vulnerabilidades y formas de organización de estas personas, así como medidas para prevenir actos de discriminación, exclusión o revictimización dentro de dichos espacios.

Igualmente, la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas desarrollará una estrategia de acompañamiento técnico y fortalecimiento para la promoción de líneas de incidencia social y política. Dicha estrategia incluirá, entre otros aspectos, procesos de formación en derechos, liderazgo y participación, apoyo a la consolidación de agendas colectivas y acciones de visibilización de las afectaciones diferenciadas sufridas por estas víctimas en el marco del conflicto armado.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 6-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

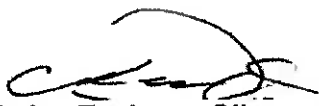
Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el artículo 1 con la eliminación de la frase "acciones afirmativas" del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco integral para contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con identidades de género diversas, que implica adoptar todas aquellas acciones que deben implementarse desde diferentes ámbitos para eliminar toda forma de injusticia, exclusión, discriminación y violencia en el ámbito público y privado; así como la adopción y promoción de ~~acciones afirmativas~~, políticas públicas, planes, programas, procedimientos y proyectos para garantizar su autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos.

Justificación:

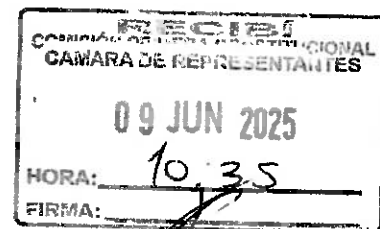
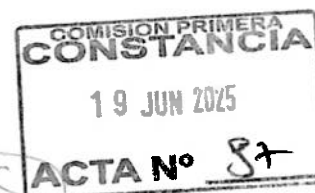
Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

Ya votado.

*Rachado des
Rachado despues de votar el art*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



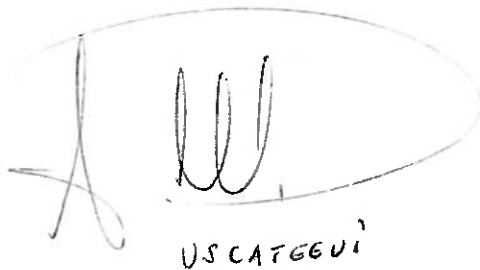
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 3 al artículo 18 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

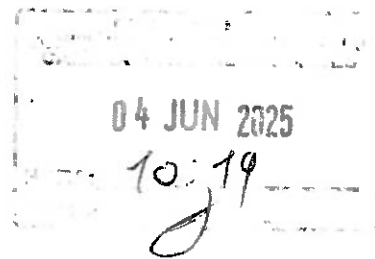
(...)

3.El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades competentes implementarán estrategias integrales de acompañamiento y sensibilización de las familias para garantizar el respeto y ~~garantía de la identidad de género y expresión de género de la niña, niño o adolescente~~ a todos sus integrantes, sin discriminación alguna.

Cordialmente,



USCATEGUI



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", adicionando un principio el cual quedará así:

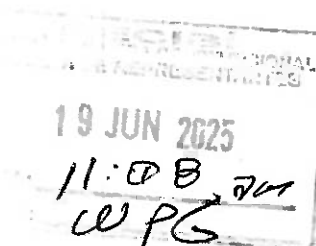
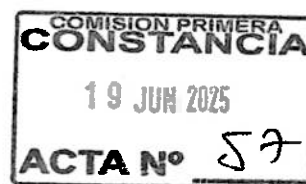
Artículo 4. Principios.

(...)

Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes: La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberá garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes sean escuchados y tengan acceso a sus derechos y a un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social, teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de sus facultades.

(...)


Cordialmente,



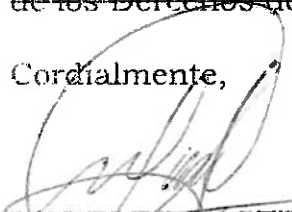
Bogotá, D.C., junio de 2024

PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso noveno del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara *"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"*, así:

~~Principio de autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes.~~ Se respetará la autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes en los términos en los que ha sido definido por la Convención de los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Cordialmente,

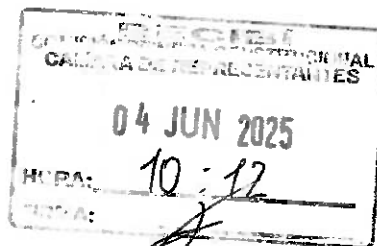

MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS

Revisó: Dr. RAVS

Proyectó: Dr. JSA





KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el artículo 5 con la eliminación del primer inciso del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 5. Enfoques. En la aplicación de la presente Ley se tendrán los siguientes enfoques.

~~Enfoque de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Diversa. Las personas de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Diversa deben ser considerados de forma diferencial al momento de desarrollar cualquier acción, plan, programa o política que le afecte.~~

Enfoque de curso de vida. Se reconoce que según la edad las personas se exponen en mayor o menor medida a la discriminación en razón de sus identidades de género diversas por lo cual la acción, plan, programa o política estatal deberá ser diferenciada.

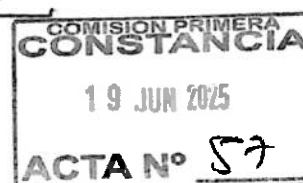
Enfoque Interseccional. Se reconoce los distintos factores de discriminación u opresión que afectan a las personas con identidades de género diversas y la manera en que la confluencia de estos diferentes factores o características genera un impacto específico y diferenciado, por lo cual se adoptarán las medidas adecuadas y necesarias para hacer frente a ese impacto y lograr el respeto, protección y garantía de los derechos de las personas en toda su diversidad

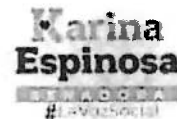
Enfoque anticapacitista: Este enfoque reconoce que las personas con identidades de género diversas con discapacidad, enfrentan múltiples barreras de tipo físico, comunicacional, social, legal y actitudinal y que la discriminación por identidad de género tiene un impacto significativo en su bienestar. Por lo tanto, todas las medidas que dispone esta Ley deberán formularse, implementarse y evaluarse con una perspectiva anticapacitista, garantizando la accesibilidad universal, la garantía de apoyos y ajustes razonables, la autonomía en la toma de decisiones y orientada a eliminar la exclusión y las

*Radicado des pues de votado el art
1/a votado*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208





KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

barreras estructurales que impiden la participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

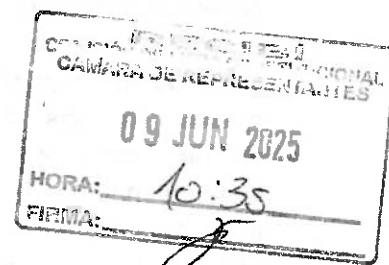
Enfoque antirracista: Las identidades de género diversas de las personas negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom o gitano y con pertenencia étnica enfrentan discriminación y exclusión estructural de la sociedad de manera diferenciada. Este enfoque reconoce las profundas raíces históricas y sociales del racismo en el país y busca eliminar, reparar y prevenir las desigualdades sistémicas que afectan a las comunidades racializadas. Por lo tanto, todas las medidas que dispone esta Ley deberán formularse, implementarse y evaluarse con una perspectiva antirracista que garantice la igualdad, la dignidad, los derechos culturales y territoriales; entre otros, orientada a eliminar la exclusión estructural y las barreras que impiden la participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social en el país.

Parágrafo. De igual forma, se incluirán en la interpretación y aplicación de la presente Ley, los enfoques diferenciales incluyendo también los enfoques de género, territorial; entre otros, tanto en sus regulaciones y definiciones nacionales, como también la contenida en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia.

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el ARTÍCULO 19 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 104B. *Circunstancias De Agravación Punitiva Del feminicidio. Adicionado por el Artículo 3 de la Ley 1761 de 2015.*

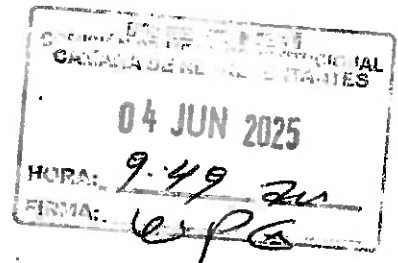
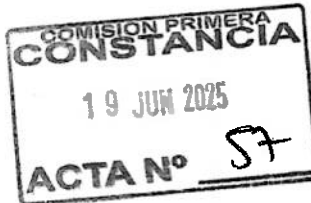
La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

(...)

L. Cuando la conducta punible se derive de actos de violencia que pretendían disciplinar, coaccionar o sancionar a la víctima por su identidad o expresión de género, especialmente si fue dejado el cuerpo ~~en posición sexualizada (genupeitoral u otras similares)~~ o con signos, inscripciones o elementos simbólicos que evidencien desprecio, humillación o castigo hacia dicha identidad o expresión.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Bogotá D.C 04 de junio de 2025

Respetada,

H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara, **“Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género”**.

Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 104B. Circunstancias De Agravación Punitiva Del Feminicidio. Adicionado por el Artículo 3 de la Ley 1761 de 2015.

La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

- A. Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad
- B. Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.
- C. *Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.*
- D. Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.
- E. Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.
- F. Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.
- G. Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 104 de este Código.

~~H. Cuando se cometa la conducta punible con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.~~

I. Cuando la conducta punible se haya ejercido sobre el cuerpo y la vida de la persona con identidad de género diversa actos de ensañamiento (múltiples heridas), instrumentalización de género o sexual y/o acciones de violencia excesiva, sobre el rostro, el cabello, el área genital, los senos o implantes mamarios o cualquier zona que haya sido intervenida quirúrgica o estéticamente en su proceso de construcción identitaria.

J. Cuando la conducta punible se cometa en un contexto con presencia de normas de conducta discriminatorias en el territorio.

~~K. Cuando la conducta punible se haya derivado de tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra la víctima.~~

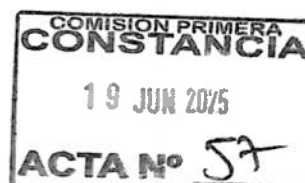
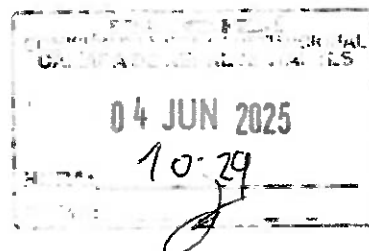
~~L. Cuando la conducta punible se derive de actos de violencia que pretendían disciplinar, coaccionar o sancionar a la víctima por su identidad o expresión de género, especialmente si fue dejado el cuerpo~~ Cuando el cuerpo fue dejado en posición sexualizada (genupectoral u otras similares) o signos, inscripciones o elementos simbólicos que evidencien desprecio, humillación o castigo hacia dicha identidad o expresión.

Cordialmente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso



PROPOSICIÓN

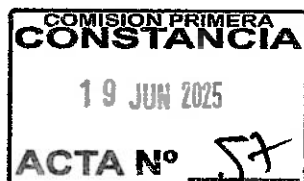


MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 30 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 30. Participación de las personas con identidades de género diversas y de sus organizaciones. Se garantizará la participación de las ~~personas con identidades de género diversas y de sus organizaciones~~ de personas con identidades de género diversas, en todas las instancias de participación ciudadana, particularmente en los siguientes ámbitos y espacios propios del sector:

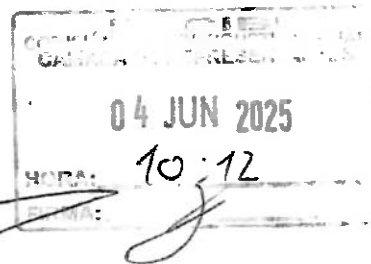
1. En todos los órganos o instituciones relacionados con los derechos de las personas LGBTQ+ y su implementación.
2. En la actualización, implementación, seguimiento y veeduría de la Política Pública Nacional para la Garantía de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTQ+.
3. En los procesos de participación para la toma de decisiones, particularmente en los aspectos social, económico, ambiental, político, educativo, laboral y cultural.
4. En las instancias de participación de los consejos de juventudes, las mesas de participación de víctimas, entre otras instancias sectoriales y temáticas que les afecten.
5. En la formulación, planificación y ejecución de las políticas de los procesos culturales, mediante los Consejos de Cultura Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cultura.

Cordialmente,




PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 31 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Artículo 31. Medidas afirmativas para la garantía del derecho al trabajo. Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con identidades de género diversas, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, el Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, establecerá entre otras las siguientes medidas:

1) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública o quienes hagan sus veces, expedirá las normas reglamentarias y políticas públicas que sean pertinentes, a fin de lograr la transversalización del enfoque diferencial para las personas con identidades de género diversas y generar incentivos, con el fin de que las mismas sean contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas por el sector privado y público.

2) El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, o quienes hagan sus veces, deberán:

a) Garantizar la adopción de medidas, lineamientos y mecanismos que prohíban explícitamente la discriminación por razón de identidad de género, en el empleo público y privado, y dirigidas a proteger a las personas con identidades de género diversas que ya se encuentran vinculadas a una actividad laboral o comercial, así como a aquellas que se encuentran buscando empleo asegurando que estén protegidas contra cualquier forma de discriminación en el marco de los procesos de promoción, selección, capacitación profesional, contratación, despido, indemnizaciones, liquidaciones y remuneración.

b) Adoptar dentro de la Política Nacional de Empleo y demás políticas públicas relacionadas las medidas pertinentes dirigidas a la creación y promoción de fuentes de trabajo para las personas con identidades de género diversas.

c) Impulsar la creación y fortalecimiento de unidades productivas, mediante capacitación técnica y empresarial, así como el acceso a líneas de crédito específicas, con bajas tasas de interés, para personas con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, se brindará apoyo con tecnologías de la información y la comunicación, y diseño de páginas web para la difusión de sus productos, dando prelación a la distribución, venta y adquisición de sus productos por parte de las entidades públicas a través de los mecanismos existentes;

d) Incentivar el desarrollo de negocios inclusivos y fortalecer el emprendimiento y crecimiento empresarial de los negocios y empresas que propenden por la autonomía económica y superación de la pobreza de las personas con identidades de género diversas, mediante programas de intermediación de mercados que potencien la producción, la


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

comercialización o venta de productos y servicios generados por las mismas, a partir del financiamiento con recursos específicos y estrategias dirigidas;

e) Documentar y reconocer el trabajo y las actividades productivas de las personas con identidades de género diversas en los sistemas de información que manejan.

f) Promover la participación de personas con identidades de género diversas en los programas de empleo e inserción económica establecidos para poblaciones priorizadas, por ejemplo, adultos mayores, personas pos-penadas, víctimas del conflicto armado, personas migrantes y personas con discapacidad.

3) El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá:

a) Implementar políticas y planes para la inclusión y permanencia efectiva de las personas con identidades de género diversas en todos sus programas y servicios de la entidad y apoyo pedagógico. Asegurando la capacitación y formación al trabajo teniendo en cuenta la oferta laboral del país, en coordinación con el Servicio Público de Empleo.

b) Garantizar asesoría y acompañamiento a las y los empresarios que deseen contratar personas con identidades de género diversas;

c) Fortalecer el Servicio Público de Empleo de cada Regional para que garantice el acceso y beneficio de las personas con identidades de género diversas mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial;

d) Difundir, promover y garantizar los programas de refrendación de conocimientos impartido por organizaciones de y para las personas con identidades de género diversas que cumplan con los requisitos;

e) Crear protocolos y rutas de atención ante casos de violencia y discriminación en razón a la identidad de género al interior de la institución.

~~4) El Gobierno Nacional reglamentará la implementación de incentivos y compensaciones destinados a los empleadores particulares que contraten laboralmente a personas con identidades de género diversas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. En los procesos de contratación y adjudicación de contratos públicos establecerá mecanismos para incentivar la contratación de personas con identidades de género diversas por parte de las empresas contratistas seleccionadas, incluyendo puntuación ponderada que estimule acciones afirmativas dentro de éstas.~~

5) El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, promoverá acciones afirmativas en los procesos de selección de los contratistas y proveedores a favor de las personas con identidades de género diversas.

6) La Comisión Nacional del Servicio Civil eliminará todas las barreras de acceso a los concursos de méritos para las personas con identidades de género diversas, para esto adecuará los procesos, procedimientos y caracterización en las etapas de Verificación de





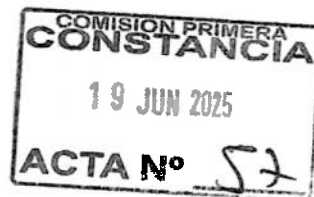
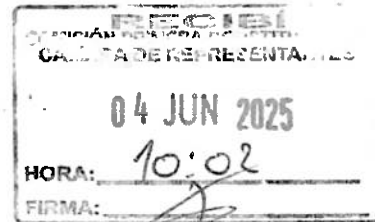
HERNÁN DARIO CADAVIO MARQUEZ

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes en los procesos de selección que se realicen.

Hernán Cadavio



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 9 junio 2025

**Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara, "Por la cual se expide la Ley Integral de
Identidad de Género".**

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modificar el artículo 32º, de tal forma que quede así:

**Artículo 32. Medidas para erradicar la explotación sexual de personas con
identidades de género diversas.**

El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en articulación con organizaciones defensoras de derechos humanos y colectivas de personas trans sobrevivientes de explotación sexual, deberá adoptar medidas urgentes, integrales y eficaces para erradicar todo tipo de explotación sexual como forma de violencia basada en género, pobreza, identidad de género y discriminación estructural.

Las personas con identidades de género diversas que actualmente se encuentran en situación de prostitución o explotación sexual recibirán protección del Estado y no podrán ser criminalizadas por dicha condición. Se deberá combatir toda forma de proxenetismo, redes de trata de personas, explotación sexual, turismo con fines de explotación sexual, publicidad sexual que lucren con la explotación sexual.

Ninguna persona será discriminada por razón de haber ejercido la prostitución ni por su identidad de género.

Comparativo de proposición sustitutiva

Ponencia primer debate	Proposición sustitutiva
Artículo 32. Medidas para proteger a las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual.	Artículo 32. Medidas para erradicar la explotación sexual de personas con identidades de género diversas.
El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en articulación con organizaciones de la sociedad civil y de trabajo sexual, promoverá políticas públicas orientadas a la protección y garantía de derechos de las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual.	El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en articulación con organizaciones defensoras de derechos humanos y colectivas de personas trans sobrevivientes de explotación sexual, deberá adoptar medidas urgentes, integrales y eficaces para erradicar todo tipo de explotación sexual como forma de violencia basada en género, pobreza, identidad de género y discriminación estructural.
El Estado deberá garantizar las condiciones para que las personas con identidades de género diversas que ejercen	

David Racero



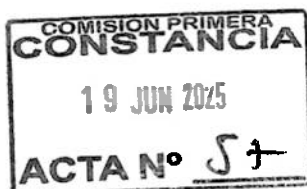
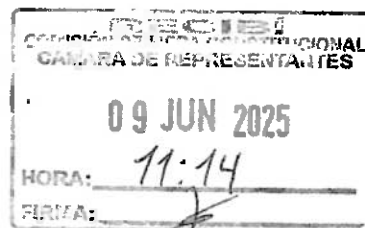
el trabajo sexual puedan hacerlo en condiciones dignas, seguras y libres de explotación, abuso y discriminación. Ninguna persona que ejerza el trabajo sexual será discriminada por razón de su trabajo ni por su identidad de género, orientación sexual, origen étnico o cualquier otra condición personal.

Las personas con identidades de género diversas que actualmente se encuentran en situación de prostitución o explotación sexual recibirán protección del Estado y no podrán ser criminalizadas por dicha condición. Se deberá combatir toda forma de proxenetismo, redes de trata de personas, explotación sexual, turismo con fines de explotación sexual, publicidad sexual que lucren con la explotación sexual.

Ninguna persona será discriminada por razón de haber ejercido la prostitución ni por su identidad de género.

Cordialmente;


DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico



Bogotá D.C 03 de junio de 2025

Respetada,

H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROPOSICION DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional **ELIMINESE** el artículo 32 del Cámara, "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género".

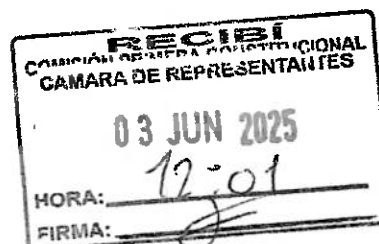
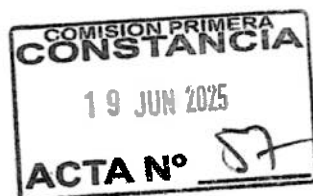
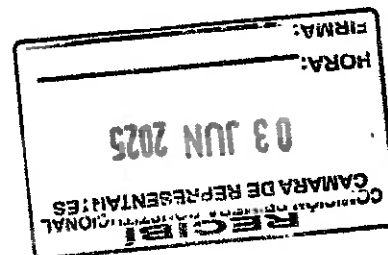
~~Artículo 32. Medidas para proteger a las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual. El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en articulación con organizaciones de la sociedad civil y de trabajo sexual, promoverá políticas públicas orientadas a la protección y garantía de derechos de las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual.~~

~~El Estado deberá garantizar las condiciones para que las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual puedan hacerlo en condiciones dignas, seguras y libres de explotación, abuso y discriminación. Si alguna persona que ejerce el trabajo sexual será discriminada por razón de su trabajo, de su identidad de género, orientación sexual, origen étnico o cualquier otra condición personal.~~

Cordialmente,


JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 33 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 33. Garantías para el acceso a la vivienda para personas con identidades de género diversas.

Las autoridades públicas, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas destinadas a fortalecer progresivamente el acceso a condiciones de vivienda digna para las personas con identidades de género diversas.

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, deberá:

A. Prevenir, corregir y eliminar toda forma de discriminación por razón de identidad de género en el acceso a la vivienda;

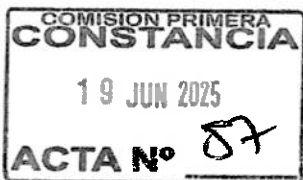
B. Garantizar progresivamente el acceso de las personas con identidades de género diversas a viviendas de interés social y prioritarias y demás mecanismos públicos dispuestos para la adquisición de vivienda digna;

C. Establecer mecanismos para eliminar discriminación o exclusión en el acceso a viviendas en arriendo o alquiler hacia personas con identidades de género diversas;

D. Generar acciones afirmativas que permitan el otorgamiento de subsidios de vivienda y habitacionales para las personas con identidad de género diversa de los estratos 1, 2 y 3, de manera prioritaria, siempre y cuando éstos reúnan los demás requisitos establecidos para el acceso al subsidio.

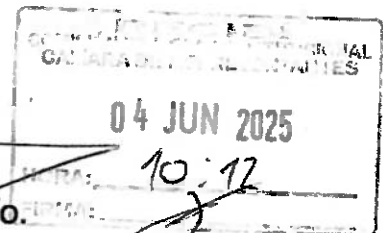
2. El Fondo Nacional de Ahorro o quien haga sus veces, podrá desarrollar programas e incentivos para otorgar créditos de vivienda para las personas con identidades de género diversas, **con una tasa de interés diferenciales y otros incentivos para el acceso a vivienda digna.**

3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en su política de fortalecimiento, actualización y generación de estadísticas sectoriales, particularmente en lo referente a la vivienda, realizará investigación para producir información estadística que contribuya a identificar las condiciones de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de las personas con identidades de género diversas.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



ELIMÍNESE EL LITERAL B Y D Y EL NUMERAL 2 ARTÍCULO 33 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Artículo 33. Garantías para el acceso a la vivienda para personas con identidades de género diversas. Las autoridades públicas, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas destinadas a fortalecer progresivamente el acceso a condiciones de vivienda digna para las personas con identidades de género diversas.

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, deberá:

A. Prevenir, corregir y eliminar toda forma de discriminación por razón de identidad de género en el acceso a la vivienda;

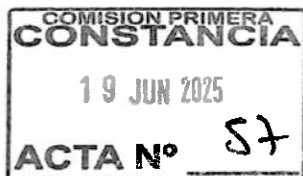
~~B. Garantizar progresivamente el acceso de las personas con identidades de género diversas a viviendas de interés social y prioritarias y demás mecanismos públicos dispuestos para la adquisición de vivienda digna;~~

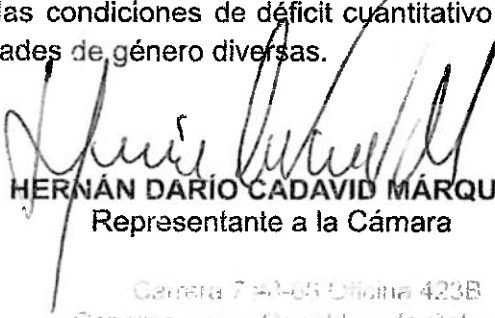
C. Establecer mecanismos para eliminar discriminación o exclusión en el acceso a viviendas en arriendo o alquiler hacia personas con identidades de género diversas;

~~D. Generar acciones afirmativas que permitan el otorgamiento de subsidios de vivienda y habitacionales para las personas con identidad de género diversa de los estratos 1, 2 y 3, de manera prioritaria;~~

~~2. El Fondo Nacional de Ahorro o quien haga sus veces, podrá desarrollar programas e incentivos para otorgar créditos de vivienda para las personas con identidades de género diversas, con una tasa de interés diferenciales y otros incentivos para el acceso a vivienda digna;~~

3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en su política de fortalecimiento, actualización y generación de estadísticas sectoriales, particularmente en lo referente a la vivienda, realizará investigación para producir información estadística que contribuya a identificar las condiciones de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de las personas con identidades de género diversas.

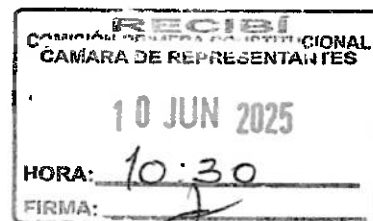



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Carrera 7 #41-65 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia

hernan.cadavid@camara.gov.co

601 8770734 - Ext. 3000



PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 34 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Artículo 34. Garantías para el ejercicio pleno de los derechos culturales y el goce de las artes en todas sus manifestaciones. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Educación y el Sistema de Medios Públicos (RTVC), o quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias, adoptarán las siguientes medidas

1. Transversalizar el enfoque de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas -OSIEG- y demás enfoques diferenciales, en todos sus programas, proyectos y lineamientos, además instará a las entidades culturales a nivel regional, departamental y municipal la implementación de este enfoque;

~~2. Promover, a través de programas y campañas educativas, una cultura ciudadana incluyente, respetuosa y dignificante con las personas con identidades de género diversas, a partir de una transformación cultural para la superación de prejuicios, discriminación y violencias en razón a la identidad y expresión de género diversa. El Sistema de Medios Públicos (RTVC), en su labor por la transformación cultural, promoverá discursos e imágenes que partan de las voces y autonomía de personas con identidades de género diversas, para superar los estereotipos que recaen sobre esta población.~~

3. Implementar planes, proyectos, programas y políticas culturales con enfoque en identidades de género diversas. Asimismo, fomentará la participación de personas con identidades de género diversas, a través de líneas específicas para esta población, en los programas de estímulos a la creación y programas de Concertación Cultural.

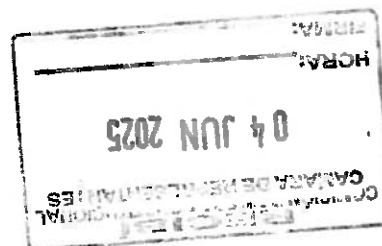
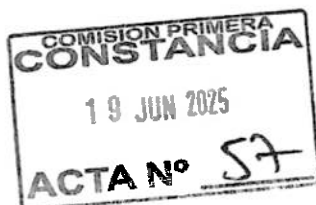
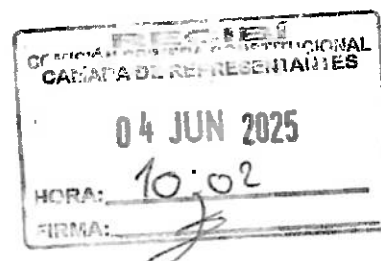
4. Crear fondos, becas y estímulos, en el marco de sus competencias, para la producción de obras artísticas y productos culturales que tiendan a superar los estereotipos de género, y que promuevan una cultura de inclusión y respeto hacia las personas con identidades de género diversas.

5. Implementar estrategias de investigación y memoria de las prácticas artísticas y culturales de las personas con identidades de género diversas. Instar a las entidades regionales, departamentales y municipales para la protección y conservación de estas prácticas.

6. Acompañar los procesos de generación de patrimonio cultural a través de ejercicios de memoria histórica de personas con identidades de género diversas y proteger los procesos culturales de grupos y personas con identidades de género diversas que estén en riesgo de desaparecer por las dinámicas económicas, sociales, políticas o culturales a nivel municipal, departamental, y nacional.

7. Incentivar la cooperativización de colectividades de personas con identidades de género diversas, que trabajan en el sector cultural, a través de fondos, becas y estímulos, que promuevan una economía popular en el sector artístico y cultural.
8. Facilitar el fortalecimiento de la infraestructura cultural de las organizaciones de personas con identidades de género diversas que cuenten con espacios propios para la ejecución de sus prácticas artísticas y culturales; además promover el acceso a infraestructura a las organizaciones que no cuentan con los mismos, a través de figuras como el comodato y demás facilidades para el acceso y disfrute de la infraestructura cultural.
9. Crear mecanismos de acceso a los diferentes bienes culturales, de carácter público o privado, para las personas con identidades de género diversas.


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



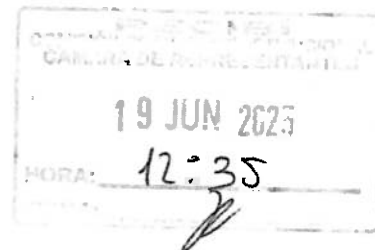
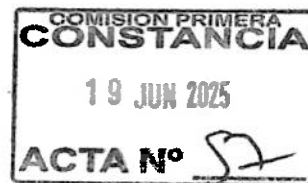
PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 34 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

*Conste
Improcedente
de la ley
de identidad*

Cordialmente,

J. R. L.
Luis R. Lopez



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 36 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 36. Medidas para el desarrollo rural y ambiental que promuevan la inclusión de las personas con identidades de género diversas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, y las demás entidades competentes, de manera articulada, adoptarán e implementarán medidas, planes, y políticas para garantizar los derechos de las personas con identidades de género diversas.

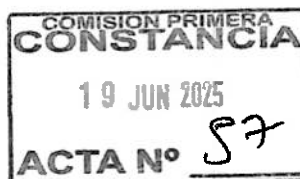
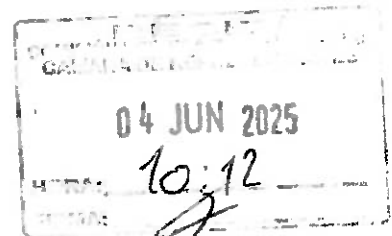
(..)

B. El Ministerio de Ambiente, en articulación con el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Información, deberá garantizar que las personas con identidades de género diversas tengan acceso **diferencial** a los distintos planes, programas y medidas relacionadas con la ciencia, la investigación, la capacitación, la tecnología y la innovación. Acciones encaminadas a garantizar prácticas de producción agrarias sostenibles, así como medidas de restauración ecológica, participativa y productiva, con el fin de armonizar las políticas agrarias y ambientales existentes. Lo anterior reconociendo, fortaleciendo y articulando los conocimientos y prácticas tradicionales ancestrales de las comunidades étnicas y campesinas



PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



PROPOSICIÓN__ 2025

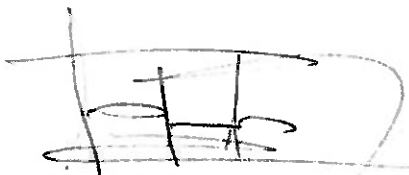
PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO".

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

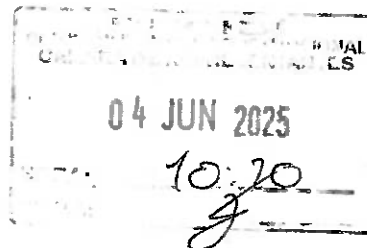
En el desarrollo, interpretación, aplicación y reglamentación de la presente ley se adoptará un enfoque multicultural y diferencial étnico que reconozca, respete y garantice los derechos de las personas con identidades de género diversas pertenecientes a comunidades afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas.

Este enfoque deberá considerar las particularidades culturales, espirituales, lingüísticas, sociales y territoriales de estos pueblos, así como sus cosmovisiones, sistemas normativos propios y formas organizativas, garantizando la participación activa y efectiva de sus autoridades y sabedoras(es) en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, acciones afirmativas y medidas de protección.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia



JUSTIFICACIÓN

El presente artículo se propone con el fin de garantizar que la Ley Integral de Identidad de Género incorpore de manera efectiva un enfoque multicultural y diferencial étnico, en cumplimiento del principio constitucional de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Las personas con identidades de género diversas pertenecientes a comunidades afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas enfrentan múltiples formas de discriminación que se intersecan con el racismo estructural, la exclusión territorial, la invisibilización histórica de sus saberes y cosmovisiones, y la marginalización de sus prácticas culturales. Por tanto, es imprescindible que la ley reconozca sus realidades específicas y promueva su participación activa y efectiva en las decisiones que las afectan.

Incorporar este enfoque no solo fortalece la pertinencia cultural de las políticas públicas en materia de género y diversidad, sino que también asegura que estas políticas respondan a las necesidades reales de los pueblos afrocolombianos e indígenas, promoviendo la justicia social, la igualdad sustantiva y la reparación histórica.



James.mosquera@camara.gov.co



Edificio Congreso Oficina 501



@JamesMosqueraT



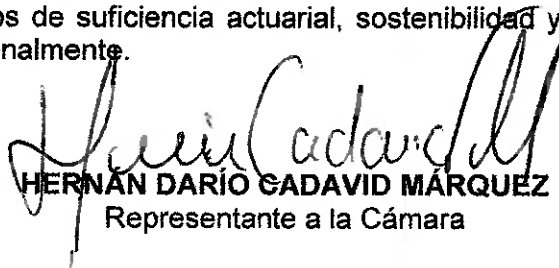
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

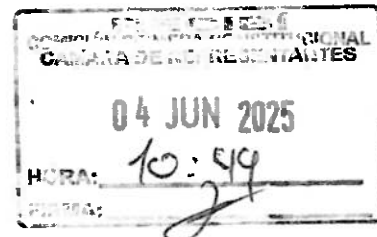
PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", ASÍ:

Artículo nuevo – Condiciones y efectos pensionales ~~del~~ cambio registral.

El cambio del marcador de sexo en el Registro Civil **no** tendrá efectos sobre los requisitos para acceder a las prestaciones entregadas por el sistema general de beneficios de los distintos regímenes pensionales. Para que dicho **cambio** tenga efectos en este ámbito, se requerirá que haya sido realizado con al menos diez (10) años de antelación al cumplimiento de los requisitos de edad para acceder a la pensión o beneficio. En todo caso, deberán respetarse los principios de suficiencia actuarial, sostenibilidad y eficiencia financiera ya reconocidos constitucionalmente.


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", con el fin de promulgar la creación de un nuevo tipo penal, el cuál quedará así:

Artículo nuevo. Adiciónese un artículo a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

Artículo 104B. Transhomicidio, Travesticidios u homicidio en razón de la identidad de género diversa de la víctima.

Quien causare la muerte a una persona con ocasión de su identidad de género diversa en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, que identifican móviles, fines y patrones prejuiciosos entorno a la comisión del delito, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

- A. Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.
- B. Cuando se cometa con ocasión de la ~~visibilidad~~ u señalamiento de la persona en razón de su identidad de género diversa.
- C. Cuando se haya ejercido sobre el cuerpo y la vida de la persona con identidad de género diversa actos de ensañamiento (~~múltiples~~ heridas), instrumentalización de género o sexual y/o acciones de violencia excesiva sobre el rostro, el cabello, el área genital, los senos o implantes ~~mamarios~~ o cualquier zona que haya sido intervenida quirúrgica o estéticamente en su proceso de construcción identitaria
- D. Cuando se cometa el delito en un contexto con presencia de normas de conducta discriminatorias en el territorio, bien sea por actores armados legales o ilegales, grupos extremistas (políticos o religiosos).
- E. Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra la víctima.
- F. Cuando se cometa el delito en la ejecución de la violencia que pretendía disciplinar, coaccionar o sancionar a la víctima, especialmente si fue dejado el cuerpo en posición sexualizada (genupectoral u otras similares) o con mensajes.
- G. Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia basada en la discriminación o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida

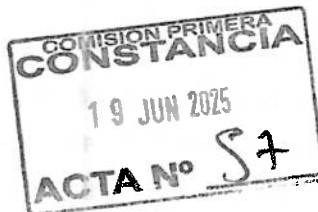
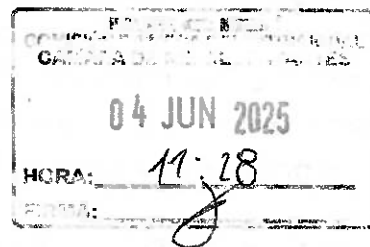
por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

Cordialmente,

Lennyfer Pedraza

P. G. V.
Pedro Suárez Varca.

2/2



**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR LA CUAL SE EXPIDE LA
LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"**

PROPOSICIÓN ADITIVA

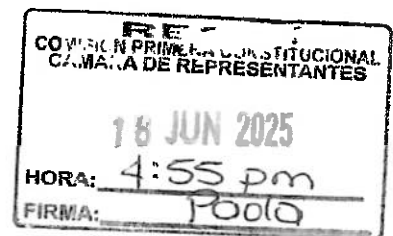
Adiciónese el siguiente artículo:

Artículo Nuevo. Garantía del derecho a la salud y la seguridad social de las personas con identidades de género diversas. Las autoridades públicas en el marco de sus competencias, adoptarán medidas para garantizar el derecho a la salud y la seguridad social, esto incluye la eliminación de todas las barreras institucionales, legales o de hecho que impiden asegurar de manera amplia e integral el derecho a la salud y la seguridad social de las personas con identidades de género diversas en los términos establecidos en la Constitución, la Ley Estatutaria de Salud y la jurisprudencia constitucional.

Cordialmente,

1


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN ADITIVA

Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 de junio 2025

Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara, "Por la cual se expide la Ley Integral de
Identidad de Género".

Adicionar un nuevo artículo, de tal forma que quede así:

Artículo nuevo. Medidas para proteger a las personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas.

El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en concertación con organizaciones de personas con identidades de género diversas, organizaciones defensoras de derechos humanos y colectivos que agrupan a personas que ejercen actividades sexuales pagas, deberá adoptar políticas públicas orientadas a la protección, garantía y promoción integral de los derechos de las personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas.

Para asegurar la implementación efectiva de estas medidas, las entidades territoriales deberán crear partidas presupuestales específicas en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales, destinadas a la financiación de programas, estrategias y servicios que garanticen condiciones dignas, seguras y libres de violencia, discriminación y estigmatización para quienes ejercen actividades sexuales pagas.

Estas medidas incluirán, como mínimo, las siguientes acciones:

- a) Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud, incluidos salud sexual y reproductiva, salud mental y atención integral con enfoque diferencial.
- b) Diseñar e implementar rutas de acceso a la justicia que incluyan medidas de protección para personas denunciantes de violencias, amenazas, extorsión, abuso policial u otras formas de vulneración.
- c) Promover procesos de formación y sensibilización a funcionarios públicos, fuerza pública y operadores judiciales sobre los derechos de las personas que ejercen actividades sexuales pagas, con enfoque de género, interseccional y de derechos humanos.
- d) Prevenir y sancionar toda forma de discriminación, abuso, acoso o persecución por el hecho de ejercer actividades sexuales pagas, en especial cuando provenga de agentes del Estado.
- e) Facilitar el acceso a vivienda, educación, oportunidades económicas y alternativas laborales dignas y voluntarias para quienes así lo deseen.
- f) Apoyar el fortalecimiento organizativo y la participación efectiva de personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas en la formulación, seguimiento y evaluación de estas políticas públicas.

Ninguna persona será criminalizada, perseguida ni discriminada por razón de ejercer actividades sexuales pagas ni por su identidad o expresión de género.

orientación sexual, etnia, nacionalidad, condición migratoria, situación de discapacidad o cualquier otra condición personal o social.

Comparativo de proposición aditiva

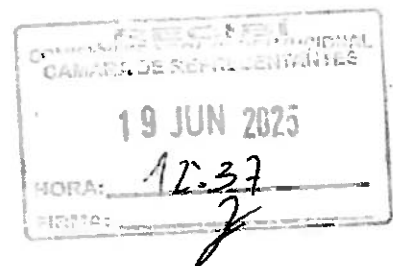
Ponencia primer debate	Proposición aditiva
Artículo 32. Medidas para proteger a las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual. El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en articulación con organizaciones de la sociedad civil y de trabajo sexual, promoverá políticas públicas orientadas a la protección y garantía de derechos de las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual. El Estado deberá garantizar las condiciones para que las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual puedan hacerlo en condiciones dignas, seguras y libres de explotación, abuso y discriminación. Ninguna persona que ejerza el trabajo sexual será discriminada por razón de su trabajo ni por su identidad de género, orientación sexual, origen étnico o cualquier otra condición personal.	Artículo 32. Medidas para proteger a las personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas. El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en concertación con organizaciones de personas con identidades de género diversas, organizaciones defensoras de derechos humanos y colectivos que agrupan a personas que ejercen actividades sexuales pagas, deberá adoptar políticas públicas orientadas a la protección, garantía y promoción integral de los derechos de las personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas. Para asegurar la implementación efectiva de estas medidas, las entidades territoriales deberán crear partidas presupuestales específicas en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales, destinadas a la financiación de programas, estrategias y servicios que garanticen condiciones dignas, seguras y libres de violencia, discriminación y estigmatización para quienes ejercen actividades sexuales pagas. Estas medidas incluirán, como mínimo, las siguientes acciones: a) Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud, incluidos salud sexual y reproductiva, salud mental y atención integral con enfoque diferencial.

	b) Diseñar e implementar rutas de acceso a la justicia que incluyan medidas de protección para personas denunciante de violencias, amenazas, extorsión, abuso policial u otras formas de vulneración. c) Promover procesos de formación y sensibilización a funcionarios públicos, fuerza pública y operadores judiciales sobre los derechos de las personas que ejercen actividades sexuales pagas, con enfoque de género, interseccional y de derechos humanos. d) Prevenir y sancionar toda forma de discriminación, abuso, acoso o persecución por el hecho de ejercer actividades sexuales pagas, en especial cuando provenga de agentes del Estado. e) Facilitar el acceso a vivienda, educación, oportunidades económicas y alternativas laborales dignas y voluntarias para quienes así lo deseen. f) Apoyar el fortalecimiento organizativo y la participación efectiva de personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas en la formulación, seguimiento y evaluación de estas políticas públicas. Ninguna persona será criminalizada, perseguida ni discriminada por razón de ejercer actividades sexuales pagas ni por su identidad o expresión de género, orientación sexual, etnia, nacionalidad, condición migratoria, situación de discapacidad o cualquier otra condición personal o social.
--	--

Cordialmente;

[Handwritten signature]

Becerra

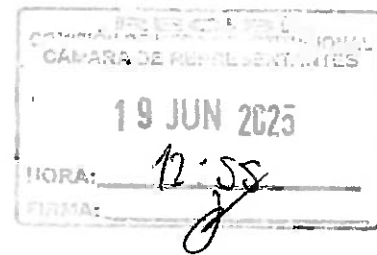


ACT NUEVO PL 122/2024 (Cmora)

TODO ESTE PROYECTO
ERA ENTENDIDO PARA
ADULTOS.

Juan H. Lopez

Después de
Votado el Proyecto.



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

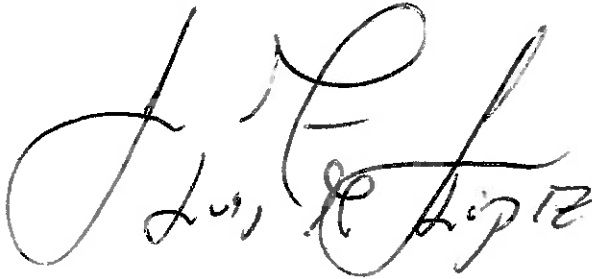
Elimínese el artículo 40 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,

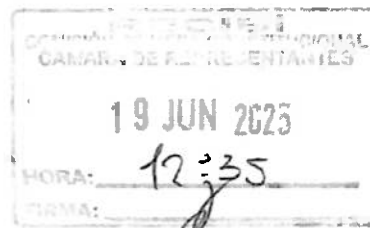
PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 26 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,



Imposición
de habilitación
de seguridad



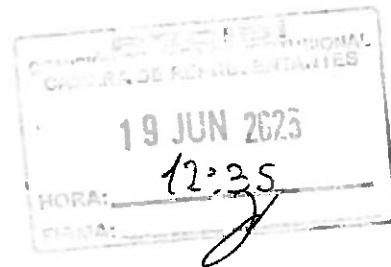
PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

YA NO
Se había
cancelado

Elimínese el artículo 36 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,

[Handwritten signature]
Luis R. López



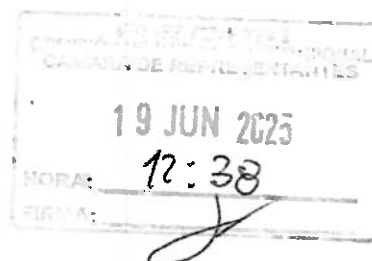
PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

14-10
Se elimina
Votado

Elimínese el artículo 41 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,

José Chaparín



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 139 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS A TRAVÉS DEL CONSUMO Y CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS, SE FORTALECEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

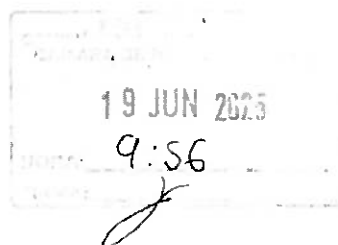
Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas de protección al consumidor y a la sociedad en general frente a la difusión de contenidos que exalten conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.

~~Estas disposiciones~~ Las disposiciones contenidas en esta ley tiene como finalidad buscar prevenir el consumo simbólico y cultural que legitime o banalice estas formas de criminalidad, así como promover una cultura de legalidad, paz, respeto por los derechos humanos y por la memoria de las víctimas.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 5904050
Ext. 4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 139 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS A TRAVÉS DEL CONSUMO Y CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS, SE FORTALECEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

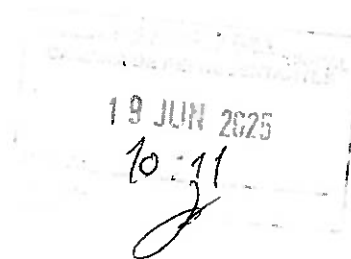
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas de protección al consumidor y a la sociedad en general frente a la difusión de contenidos que exalten conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente o respecto de quienes exista sentencia judicial que reconozca la existencia de víctimas por la comisión de tales conductas en Colombia ~~por la comisión de dichas conductas.~~

~~Estas disposiciones~~ Las disposiciones contenidas en esta ley tiene como finalidad buscan prevenir el consumo simbólico y cultural que legitime o banalice estas formas de criminalidad, así como promover una cultura de legalidad, paz, respeto por los derechos humanos y por la memoria de las víctimas.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext. 4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 139 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS A TRAVÉS DEL CONSUMO Y CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS, SE FORTALECEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 2. Comercialización y distribución de elementos que promuevan conductas delictivas. Se limita la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria, material audiovisual o cualquier otro material o producto cuando, de manera directa, exalte la comisión de delitos como el narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y delitos contra la libertad e integridad sexual, cuando para ello se utilice el nombre, voz o la usando la imagen de personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.

Parágrafo 1. Esta medida aplica exclusivamente La restricción establecida en el presente artículo solo será aplicable cuando el contenido del producto, material o representación tenga como propósito principal finalidad la promoción, justificación o exaltación de la conducta delictiva.

Parágrafo 2. Esta disposición no aplica a las personas que hayan sido beneficiarias de amnistía o indulto en el territorio nacional.

Parágrafo 3. Se exceptúan de esta regulación los productos, símbolos, indumentaria libros obras gráficas, material audiovisual o cualquier otro producto cuando sean utilizados con fines pedagógicos, críticos, de investigación académica o cultural, reparación simbólica, obras de arte o cualquier otra forma legítima de representación con intención crítica, educativa, cultural o de memoria histórica. No podrá interpretarse esta ley como una autorización para establecer mecanismos de censura previa, ni para habilitar a autoridades o particulares a determinar de manera arbitraria qué constituye una expresión legítima.

Parágrafo 4. Las restricciones de este artículo no aplican a la propaganda electoral de personas respecto de quienes se haya declarado la extinción de la acción penal condenadas que hayan cumplido su pena y se encuentren legalmente habilitadas para ejercer sus derechos políticos.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

19 JUN 2025

9:56



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICIÓN:
MODIFICACION DEL ARTÍCULO 3 AL PROYECTO DE LEY NO. 139 DE 2024
CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

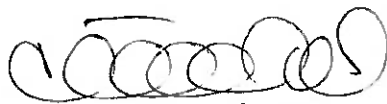
"Artículo 3. Adiciónese el artículo 35A al Decreto Ley 410 de 1971-Código de Comercio, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35A. ABSTENCIÓN DE MATRICULAR SOCIEDADES QUE EXALTEN CONDUCTAS DELICTIVAS : ~~Registro mercantil y razón social.~~ Las Cámaras de Comercio se abstendrán de aceptar la constitución de matricular las sociedades cuya razón social pretenda exaltar conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.

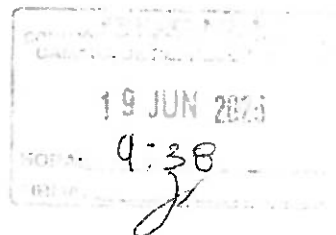
~~Parágrafo 1. El Ministerio de Justicia elaborará un catálogo de referencia con nombres, alias o símbolos vinculados a personas condenadas en firme por los delitos indicados, exclusivamente con fines de orientación administrativa, el cual será actualizado y facilitado para fines de consulta a estas entidades.~~

~~Parágrafo 2. Lo dispuesto en este artículo no aplicará a inscripciones de personas naturales en el registro mercantil por casos de homonimia, salvo que se demuestre intención de exaltar conductas delictivas.~~

~~"~~



JUAN DANIEL PEÑUELA C
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACION

El Código de Comercio establece una norma en donde las Cámaras de Comercio se deben abstener de matricular sociedades con nombres ya inscritos y siendo este Código en el cual deba integrarse esta norma, con el fin de evitar la dispersión normativa, es pertinente que se deba adicionar a este Decreto Ley.

Adicionalmente, el término en materia comercial es "matricular" no constitución de sociedades.

Por otro lado, la función que se le está dando al Ministerio de Justicia debería estar en un artículo separado, se propondrá como artículo nuevo.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 139 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS A TRAVÉS DEL CONSUMO Y CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS, SE FORTALECEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 3. Registro mercantil y razón social. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de aceptar la constitución de sociedades cuya razón social pretenda exaltar conductas delictivas como el narcotráfico, secuestro, feminicidio, financiación del terrorismo, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.

Parágrafo nuevo: Esta prohibición será aplicable en los casos en que la denominación, imagen, marca o actividad comercial tenga como referencia directa o indirecta a personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas, y se utilice su nombre, imagen, apodo, símbolos asociados u otros elementos para efectos de comercialización o promoción de bienes y servicios.

(...)

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

19 JUN 2024

9:56



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 139 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS A TRAVÉS DEL CONSUMO Y CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS, SE FORTALECEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

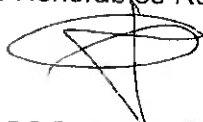
Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 3. Registro mercantil y razón social. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de aceptar la constitución de sociedades cuya razón social pretenda exaltar conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.

Parágrafo nuevo: Esta prohibición será aplicable en los casos en que la denominación, imagen, marca o actividad comercial tenga como referencia directa o indirecta a personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas, y se utilice su nombre, imagen, apodo, símbolos asociados u otros elementos para efectos de comercialización o promoción de bienes y servicios.

(...)

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

19 JUN 2024

10-24



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 139 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS A TRAVÉS DEL CONSUMO Y CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS, SE FORTALECEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

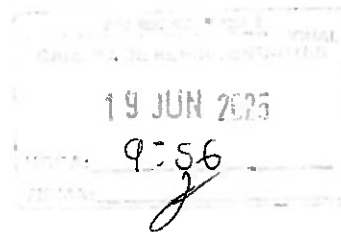
Artículo 4. Propiedad intelectual y registro de marcas. La Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, en el marco de sus funciones evaluará con criterios técnicos y objetivos las solicitudes de registro de signos distintivos y nombres comerciales, denegando aquellos que contravengan la ley, la moral, el orden público o a las buenas costumbres, conforme a la causal "p" del artículo 135 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio reglamentará los criterios técnicos y procedimentales para la aplicación de esta disposición, garantizando el respeto a los derechos fundamentales. En ningún caso podrá negarse el registro de marcas, signos distintivos o nombres comerciales cuando su uso se enmarque en contextos de crítica, análisis histórico, creación artística, memoria colectiva, investigación académica o divulgación cultural, siempre que no exista ánimo de exaltación, promoción o justificación de la conducta delictiva.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 139 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS A TRAVÉS DEL CONSUMO Y CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS, SE FORTALECEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

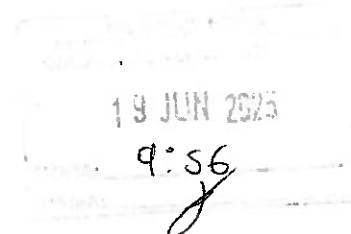
Artículo 5. Acciones pedagógicas y simbólicas para la dignificación de las víctimas. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá diseñar e implementar acciones simbólicas y pedagógicas de memoria histórica y dignificar a las víctimas del narcotráfico, terrorismo, crímenes de lesa humanidad y delitos sexuales, sin generar nuevos costos fiscales.

Estas acciones incluirán resignificación de espacios públicos, y pedagogía social y campañas de sensibilización, se desarrollarán aprovechando programas existentes y dentro de las capacidades actuales del Estado, conforme al marco fiscal a mediano plazo.

De igual manera, propenderá por la puesta en marcha de emprendimientos culturales y turísticos que resaltan positivamente la identidad cultural de la Nación. En su implementación, se dará prioridad a personas pertenecientes a poblaciones vulnerables o comunidades directamente afectadas por las prácticas sociales o comerciales restringidas por esta ley, en el marco de estrategias de reparación simbólica, desarrollo local y generación de oportunidades sostenibles. ~~priorizando como beneficiarios de estos emprendimientos a las personas pertenecientes a poblaciones vulnerables impactadas por la prohibiciones de esta Ley.~~

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



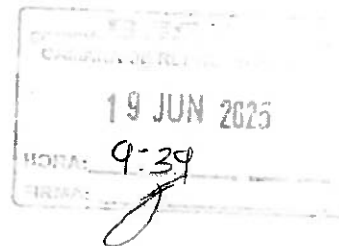
Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICIÓN:

ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 139 DE 2024 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTICULO NUEVO. El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un catálogo de referencia con nombres, alias o símbolos vinculados a personas condenadas en firme por los delitos de narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual, exclusivamente con fines de orientación administrativa, el cual será actualizado y facilitado para fines de consulta de las Cámaras de Comercio.

JUAN DANIEL PEÑUELA C
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACION

El Código de Comercio establece una norma en donde las Cámaras de Comercio se deben abstener de matricular sociedades con nombres ya inscritos y siendo este Código en el cual deba integrarse esta norma, con el fin de evitar la dispersión normativa, es pertinente que se deba adicionar a este Decreto Ley.

En ese sentido, teniendo en cuenta que esta función a Min Justicia estaba en ese artículo pero que debería ir en un artículo nuevo, se propone de esta manera.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

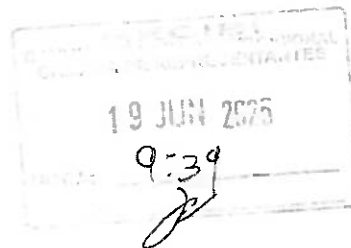
PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTÍCULO 2 AL PROYECTO DE LEY NO. 197 DE 2024
CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

"Artículo 2º. Colonias Agrícolas: En cada departamento podrá deberá crearse, al menos, una colonia agrícola de las que trata el artículo 28 de la Ley 65 de 1993. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), o las entidades que hagan sus veces, en coordinación con las autoridades departamentales, distritales y municipales, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley deberán crear e implementar una estrategia con el respectivo respaldo presupuestal para crear y poner en funcionamiento al menos una colonia agrícola en cada departamento".



JUAN DANIEL PEÑUELA C
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACION

En virtud del artículo 287 constitucional, las entidades territoriales gozan de autonomía territorial para la gestión de sus intereses como administrar sus recursos. En ese sentido, no se le puede imponer de manera obligatoria a las entidades territoriales dicha carga, contrario a ello, si estuviera a cargo de la Nación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN:

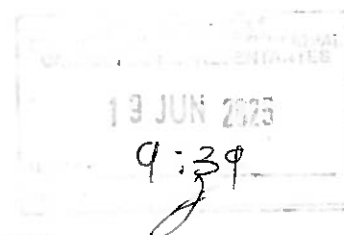
**MODIFICACION DEL ARTÍCULO 5 AL PROYECTO DE LEY NO. 197 DE 2024
CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

"Artículo 5°. Contratación Pública: Las entidades estatales deberán establecer dentro de los criterios de calificación de los pliegos de condiciones de los procesos de selección contractual, incentivos para las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que incluyan mano de obra de personas privadas de la libertad, demostrable con el sello de segundas oportunidades o el certificado de vinculación a programas de cárceles productivas otorgándoles un puntaje adicional comprendido entre el 5 y el 10 % del **de hasta el 5% adicional del** puntaje total, **de la siguiente manera:**

<u>Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente</u>	<u>Número mínimo de trabajadores exigido</u>
<u>Entre 1 y 20</u>	<u>1</u>
<u>Entre 21 y 50</u>	<u>3</u>
<u>Entre 51 y 100</u>	<u>5</u>
<u>Entre 101 y 150</u>	<u>7</u>
<u>Entre 151 y 200</u>	<u>10</u>
<u>Más de 200</u>	<u>11</u>

Parágrafo. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección".

JUAN DANIEL PEÑUELA C
Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido
Conservador**

**Número total de trabajadores de la
planta de personal del proponente**

**Número mínimo de trabajadores
con discapacidad exigido**

Entre 1 y 30

1

Entre 31 y 100

2

Entre 101 y 150

3

Entre 151 y 200

4

Más de 200

5

PARÁGRAFO. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación".

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACION

Establecer la posibilidad que en materia de contratación pública a los privados se les pueda dar un puntaje hasta el 10% es excesivo cuando por ejemplo se equipara a sujetos de especial protección como personas discapacitadas que según el **Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional**, en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 relativo al Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, establece que sea el 1% y de acuerdo al cumplimiento de unos requisitos:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICION ADITIVA

Proyecto de ley N° 197 de 2024 Cámara

"Por medio de la cual se establecen herramientas administrativas con el fin de desarrollar y fortalecer la política pública de cárceles productivas (PCP) y el sistema de colonias agrícolas, se establecen incentivos tributarios y administrativos para atraer la participación de la empresa privada en el sistema de productividad penitenciaria y se dictan otras disposiciones - ley cárceles productivas II"

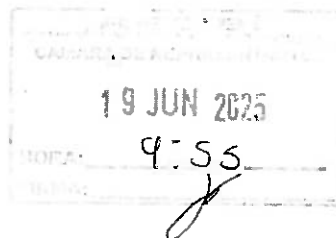
Adiciónese un artículo al del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo Nuevo. Garantía de Sostenibilidad Fiscal para la Implementación de la presente ley: las entidades señaladas, asignarán en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la misma, los ajustes presupuestales considerados en este artículo se harán de forma progresiva y dentro del marco fiscal a mediano plazo.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICIÓN:

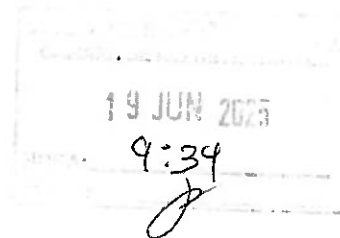
**MODIFICACION DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE LEY NO. 001 DE 2024
CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

"ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica en todo el territorio nacional. Para sus efectos, se entiende por animales domésticos de compañía como seres sintientes sujetos de medidas de custodia, cuidado y visitas a los perros, gatos, mini-pigs, hurones, conejos, chinchillas, hámsteres, cobayos, jerbos y demás individuos permitidos por el ordenamiento jurídico que sean destinados a la convivencia y al acompañamiento, sin fines de reproducción, producción o explotación comercial.

PARÁGRAFO 1: Las medidas que se adopten en aplicación de esta ley garantizarán, en todo caso, que los animales domésticos de compañía destinados a la asistencia o apoyo emocional y de uso terapéutico mantengan el vínculo personal con la persona a la cual han estado destinados. Esto se acreditará en los procesos jurídicos y/o notariales a los que hace mención la presente ley con el certificado de animal doméstico de asistencia o apoyo emocional emitido por un profesional de salud mental".



JUAN DANIEL PEÑUELA C
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACION

El animal no es un bien objeto de medidas cautelares sino un sujeto de derechos de custodia y visitas, de acuerdo a la Ley 1774 de 2016.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales de la Organización de Naciones Unidas de 1978, reconoce a los animales como sujetos de derecho, entonces si son sujetos no se pueden considerar como cosas.

La Ley 1774 de 2016 establece que los animales son seres sintientes no son cosas y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor causado directa o indirectamente por los humanos.

El artículo 655 del Código Civil reconoce la calidad de seres sintientes a los animales, sin perder su estatus de propiedad, el propietario tiene uso, goce y disposición y que son una categoría especial de bienes a la luz de la cual deben tener un tratamiento especial derivados del estatus de seres sintientes.

Adicionalmente, la Corte Constitucional SU 016/20 reafirma esta definición de seres sintientes frente a los animales.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

UTL-627-2025

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2025

Doctor

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidente

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

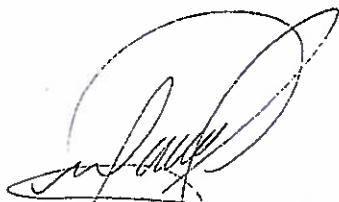
Ciudad

Reciba un cordial saludo, Apreciada Presidente:

Respetados miembros de la Mesa Directiva, de manera atenta, me permito presentar mi solicitud de autorización radicada ante la Secretaria General para asistir a una jornada de trabajo invitada por la Cama de Comercio de Hialeah, programada para los días del 19 y 20 de junio de 2025, con lo anterior adjunto soporte anteriormente mencionado y la invitación correspondiente.

Agradezco la acostumbrada gestión y atención a la presente.

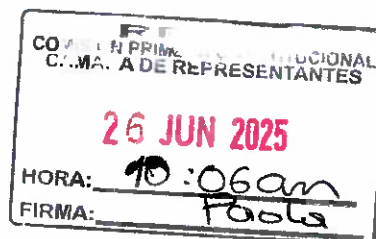
Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Anexo 1: lo enunciado en 1 folio

Proyecto: DVAD
Revisó: RAVS
Aprobó: RAVS



UTL-625-2025

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2025

Honorable

MESA DIRECTIVA CÁMARA DE REPRESENTANTES
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

Primer Vicepresidente

LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN

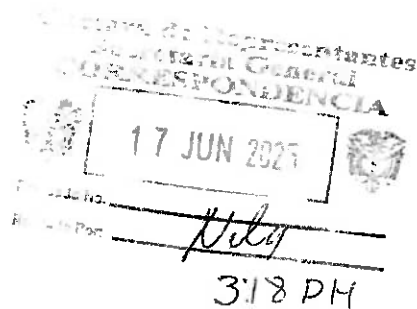
Segundo Vicepresidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ

Subsecretario General



Asunto: Solicitud autorización para asistir a la jornada de trabajo, que se llevará a cabo los días 19 y 20 de junio de 2025

Respetados miembros de la Mesa Directiva, reciban un saludo de paz y bienestar.

De manera atenta me permito solicitar a los miembros de la Mesa Directiva, autorización para asistir a la jornada de trabajo, organizada por Cámara de Comercio de la Ciudad de Hialeah, este espacio de trabajo está pensado para dialogar sobre la posibilidad de coordinar esfuerzos con entidades gubernamentales y otros actores clave, el evento es de gran importancia porque fortalece la posibilidad del comercio bilateral, especialmente en beneficio de las mujeres emprendedoras colombianas. El cual tendrá lugar en Florida, EEUU los días 19 y 20 de junio de 2025.

Por lo anterior, agradezco autorizar el permiso para los días 19 y 20 de junio de la presente anualidad, solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 90,3 con el fin de asistir a la jornada de trabajo, anexo carta de invitación.

Agradezco la acostumbrada gestión y atención a la presente.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Anexo 1: Invitación de al congreso

Proyecto: DVA-2
Código: DVA-2
Fecha: DVA-2

☎ (+57) 6013904050 ext. 3054 y 3055
✉ marelen.castillo@camara.gov.co
📍 Calle 10 N° 7-50 - Capitolio Nacional - Sótano Uno

📱 @CastilloMarelen
📧 @dramarelen Castillo
👤 Marelen Castillo
📧 marelen Castillo





Hialeah

Chamber of Commerce & Industries

Junio 9, 2025

Distinguida Congresista Marelen Castillo Torres;

La Cámara de Comercio de la Ciudad de Hialeah, tiene el placer y el honor de invitarla a una jornada de trabajo, que se llevará a cabo los días 19 y 20 de junio de 2025 en el Milander Center, localizado en la 4800 Palm Ave, Hialeah, Florida 33012.

Esta jornada está pensada para dialogar en torno a la posibilidad de coordinar esfuerzos con entidades gubernamentales y otros actores clave, con el propósito de fortalecer el comercio bilateral, especialmente en beneficio de las mujeres emprendedoras Colombianas.

Abordaremos temas orientados a:

- Explorar mecanismos de articulación institucional para el impulso del comercio.
- Identificar oportunidades de cooperación internacional que favorezcan el crecimiento empresarial con enfoque de género.
- Diseñar estrategias para promover la participación activa de mujeres emprendedoras en escenarios de intercambio comercial y empresarial.

Agradecemos de antemano su valiosa participación en este espacio de construcción colectiva. En los próximos días compartiremos la agenda completa y detalles logísticos del evento.

Quedamos atentos a su confirmación de asistencia y a disposición para ampliar cualquier información.

Sinceramente,



Mandy Llanes
Chairman/CEO
HCCI



Bogotá 19 de junio de 2025

Doctor(a)
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria General
Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Excusa 19 de junio de 2025

Respetada Doctor(a),

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de excusarme por no poder asistir a la sesión de Comisión primera Constitucional programada para el día 19 de junio de 2025, esto debido a que con anterioridad acepte una invitación para participar en el foro "problemática y retos de la Migración en Transito de Colombia", que es una de las más grandes problemáticas que enfrenta el departamento del Chocó lo que lo hace un tema de gran relevancia.

Por lo anterior solicito su comprensión.

Adicionalmente anexo copia de invitación

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración Cordialmente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES

Representante a la Cámara

Circunscripción 6

Chicó - Antioquia
Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA_SUREPRESENTANTE



88111

Bogotá, D.C

Contraloría General de la República :: SCD 15-05-2025 14:07
Al Contralor Cte Este No.: 2025EE0094761 Anexo 1 A.D
ORIGEN 88111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / LUIS ENRIQUE ARANDA GARCIA
DESTINO JAMES HERNA NECILDO MOSQUERA TORRES / CAMARA DE REPRESENTANTE CONGRESO
DE LA REPUBLICA D
ASUNTO INVITACION FORO ACADÉMICO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OBS INVITACION FORO ACADÉMICO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
2025EE0094761



Doctor
JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 501 - 501B
Bogotá, D.C.

Asunto: Invitación a participar en el foro “Problemática y retos de la migración en tránsito en Colombia”.

Honorable Representante:

La Contraloría General de la República en cumplimiento de la política institucional enmarcada en el Plan Estratégico 2022 – 2026, establece fortalecer la vigilancia y el control fiscal agregando valor a la gestión estatal en asuntos estratégicos para el país con enfoque diferencial y territorial, a través de la evaluación de políticas públicas y actuaciones de fiscalización para contribuir en la materialización de los derechos de las personas.

En este marco, ha organizado el Foro: **“Problemática y retos de la migración en tránsito en Colombia”**, al cual tengo el honor de invitarle en su calidad de Representante a la Cámara y que se llevará a cabo en el departamento del Chocó, en las instalaciones del auditorio del Centro Recreacional y Vacacional **COMFACHOCÓ**, ubicado en la calle 24 N° 25- 171 Barrio El Jardín sector zona minera, el día 19 de junio del año en curso en el horario de **8:00 am hasta la 12:00 m.**

Este evento tiene como objetivo principal dar a conocer los resultados de la evaluación, implementación y efectividad de las políticas públicas para afrontar el Tráfico de Migrantes en Colombia, dadas las nuevas dinámicas de migración en el período 2016-2023.

Será un honor para nuestra entidad contar con su presencia, por lo que de manera comedida le solicitamos confirmar su asistencia, efecto para el cual le agradecemos suministrar sus datos y los datos de quienes lo acompañarán ese día (nombre completo, documento de identidad, EPS y ARL, entidad y cargo), en el término de



CONTRALORÍA
General de la República

tres (3) días hábiles, siguientes al recibo de la presente comunicación, al correo electrónico johnf.garcia@contraloria.gov.co.

Cordialmente,

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
~~Contralor General de la República~~

Aprobó: Carlos Mario Zuluaga Pardo – Vicecontralor

Revisó: Luis Enrique Abadía García – Contralor Delegado para la Gestión Pública e Instituciones Financieras.

Lilibeth Aguilera Púa – Asesora Despacho del Vicecontralor.

Rafael Fabian Durán Ojeda – Asesor del Despacho del Vicecontralor Encargado de foros y Ponencias.

Proyectó: John Favert García Gañan – Director Estudios Sectoriales - Gestión Pública e Instituciones Financieras

Certificado Médico de Incapacidad o Licencia

Fecha de Expedición	2025	6	19	Ciudad: Bogota
---------------------	------	---	----	-------------------

Datos del Afiliado

MIGUEL ABRAHAM POLO POLO		Eps Afiliado: NUEVA EPS
Tipo de indentidad CC	Numero de identidad 1104872912	Empresa donde Labora

Datos Incapacidad/Licencia

Causa que Motiva la Atención						Días de Solicitados:		¿'Prórroga?		Días Acumulados													
"he venido con sintomas de grpa con mucha tos"						2		NO		2													
						¿Retroactiva?		NO															
Fecha Inicial:			Fecha Final:			Diagnostico Principal:																	
2025			6			19			2025			6			20			J069 - INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA					
Grupo de Servicio						Presunto Origen de la Incapacidad:																	
01 Consulta externa																							
Modalidad de Prestación del Servicio						EC: Enfermedad comun																	
05 Telemedicina interactiva																							
Diagnosticos Asociados																							
codigo		nombre				descripcion				observacion													
no registra		no registra				no registra				no registra													

Datos del Médico o IPS Prestador del Servicio

MARIA CATALINA GALLEGU MANRIQUE	Medico	Registro Profesional: 1144065861
Identificacion: 1144065861	CALI	
Razon Social Prestatario	Coomeva Emergencia Medica	ID: NIT 901.417.124
Codigo de Habilitación	760011547402	



MARIA CATALINA GALLEGU MANRIQUE

Medico

RM1144065861

Firmado electrónicamente

CEM-FT-339

V001

Fecha de impresion:

6/19/25 7:37 PM